



Fiscalía General del Estado
Medio Ambiente y Urbanismo



MEMORIA 2017
MEDIO AMBIENTE, URBANISMO



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

ÍNDICE



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

I. LA SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (Pags. 7-8)

I.a. La Plantilla de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado.

I.b. Fiscales integrantes de las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.

I.c. Décima Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de España.

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO. (Pags. 8-17)

II.a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

II.b. Relaciones Internacionales de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.

II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.

II.c. Comentarios a propuestas normativas y otros informes.

II.d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado en el Desempeño de su Función.

II.d.1. Expedientes Gubernativos y Diligencias Informativas de Interés y Diligencias de Investigación Penal Tramitados a lo Largo de 2017.

II.d.1.a. Tráfico ilegal de madera desde África.

II.d.1.b. INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO DEL VENENO EN EL CAMPO ESPAÑOL.

II.d.2. Otras Formas de Coordinación.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE. (Pags. 17-20)

III.1. Diligencias de Investigación.

III.2. Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados.

III.3. Procedimientos Incoados.

III.4. Escritos de Acusación.

III.5. Sentencias Condenatorias.

III.6. Sentencias Absolutorias.

III.7. Demoliciones.

IV. LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS. (Pags. 20-84)

IV.a. Organización de las Fiscalía. Medios Personales y Materiales.

IV.a.1. Medios Personales y Materiales.

IV.a.2. Informática.

IV.a.3. Asistencia Técnica y Policial.

IV.a.4. Despacho de Ejecutorias.

IV.b. Relaciones con la Administración.

IV.b.1. Administración Central.

IV.b.2. Administración Autonómica.

IV.b.3. Administración Local.

IV.b.4. Defensores del Pueblo.

IV.c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

IV.d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.

IV.d.1. Perspectiva Judicial.

IV.d.2. Medidas Cautelares.

IV.d.3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza.

IV.d.4. Demoliciones.

IV.e. Incendios Forestales.

IV.e.1. Tests Cuestionarios Psicotécnicos en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal. Campaña de Prevención de Incendios Forestales correspondiente al Año 2017.

IV.f. Patrimonio Histórico.

IV.f.1. Grafiteros.

IV.g. Especies Protegidas de Flora y Fauna. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.

IV.g.1. Caza y Pesca Ilegales y Especies Protegidas.

IV.g.2. Cebos envenenados.

IV.g.3. Artículo 335. 2º. Furtivismo.

IV.g.4. Tráfico Ilegal de Especies (CITES) e Introducción de Especies Alóctonas.

IV.g.5. Cables de Alta Tensión.

IV.g.6. Flora.

IV.h. Malos Tratos a Animales Domésticos.

IV.h.1. Animales Domésticos Peligrosos.

IV.i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

- IV.i.1. Contaminación de Aguas.**
- IV.i.3. Transporte de residuos peligrosos.**
- IV.i.4. Vertederos, Vertidos y Residuos en General.**
- IV.i.5. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.**
- IV.i.6. Bloques de Cemento.**
- IV.j. Extracciones y Excavaciones Mineras.**
- IV.k. Contaminación Nuclear, Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.**
- IV.l. Reciclaje Ilegal de Residuos Electrónicos.**
- IV.m. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.**
- IV.n. Actitud Social.**
- IV.o. Responsabilidad Civil Ambiental.**
- IV. p. La problemática de la electrocución de las aves protegidas en torres y tendidos eléctricos.**
- IV.p.1. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías**
- IV.p.2. Propuestas normativas y de orden u organización en la especialidad.**

ANEXO I: CONCLUSIONES X REUNIÓN ANUAL DE LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO (Madrid, 23 y 24 de Enero de 2018).

ANEXO II: CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 2017: VERTEDEROS, ÁREAS RECREATIVAS, LÍNEAS ELÉCTRICAS.

ANEXO III: DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE 2017 Y DATOS COMPARADOS CON EJERCICIO 2016.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**MEMORIA 2017 UNIDAD DE
MEDIO AMBIENTE DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

I. LA SECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

En la redacción de esta Memoria se sigue la misma metodología que se ha venido siguiendo en las Memorias precedentes, ello permite desarrollar una perspectiva comparativa que nos facilita un seguimiento eficaz del desarrollo de la materia a lo largo de todos estos años y constatar la relevancia de esta institución como pilar decisivo en la protección del entorno natural.

En la línea de ejercicios precedentes, se aborda la actividad medular de la Institución que se centra en las materias que forman parte de su esfera competencial, se proporcionan novedades en temas en los que previamente no se había incidido y en los que la especialidad de medio ambiente va abriendo camino en la medida en que la nueva problemática va aflorando.

Se introducen, también, propuestas, actividades e iniciativas desarrolladas en la materia, así como otro tipo de reseñas efectuadas por las/los Señoras/es Fiscales Delegados en esta temática. Lo que se persigue con ello es poner de manifiesto los problemas y las soluciones que las/los Sras./es Fiscales van observando, y obteniendo, en el desarrollo de su quehacer profesional y con una visión generalmente muy práctica y fruto de su labor como aplicadores de la normativa.

Por último, se dedica un apartado a los datos estadísticos que aportan un visión rápida y gráfica de la evolución de los delitos medioambientales durante 2017 y en comparativa con el ejercicio anterior.

I.a. La Plantilla de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado.

En el año 2017 se ha producido la incorporación de una representante de la Policía Municipal de Madrid, con el objeto de completar la Unidad Policial ya existente, y cuya presencia ha permitido poner en marcha la Red de Policías Locales a fin de coordinarlos en lo que se refiere a temas de medio ambiente y a través del/a citado/a representante.

I.b. Fiscales integrantes de las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.

En relación a los Fiscales que se dedican a esta materia, hay que señalar que su número ha ido constantemente en ascenso desde la creación de la especialidad.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En 2017 están adscritos a la especialidad un total de 170 fiscales, de los que 50 son Delegados y 120 especialistas, dentro de esta cifra se recogen 14 Fiscales de Enlace, el Fiscal de Sala y los 3 Fiscales Adscritos al mismo.

I.c. Décima Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de España.

La Décima Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente se celebró en Madrid los días 23 y 24 de enero de 2018. Se adjuntan las conclusiones adoptadas en la misma.

II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.

En la presente Memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por Unidad de Medio Ambiente, se va a seguir la misma línea fijada en las Memorias precedentes. Es decir, se procede a analizar los temas relativos a la colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación en materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas al efecto.

II.a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

A lo largo del año 2017 la Fiscalía Coordinadora participó en encuentros y actividades, recibió y giró visitas de carácter institucional:

- 16-01-2017 Visita Delegación de la Administración marítima Azerbairyana.
- 6-02-2017 Reunión con la Comisión de Medio Ambiente del Senado.
- 20-02-2017 Reunión con representantes del Defensor del Pueblo.
- 22-02-2017 Reunión del Patronato de la Fundación Biodiversidad.
- 23-02-2017 Reunión con el Secretario de Estado de Medio Ambiente. MAPAMA.
- 23-02-2017 Reunión con Ecologistas en Acción.
- 17-09-2017 Reunión con Ecologistas en Acción.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

- 17-04-2017 Visita de Doña Vania María Tuglio, Fiscal de Sao Paulo. Brasil.
- 8-05-2017 Reunión con D. Mariano Guillén de la FIAPP.
- 23-05-2017 Reunión con PACMA y el Excmo. Fiscal General del Estado.
- 9-06-2017 Reunión con el JEMAD.
- 25-09-2017 Visita del nuevo Jefe de la Brigada de Patrimonio Histórico de Policía Nacional D. Fdo. Porcel.
- 3-10-2017 Reunión en el Ayuntamiento de Madrid con Doña Inés Sabanés y Javier Barbero.
- 12-12-2017 Visita Comisario Principal de Policía Judicial.
- 21-12-2017 Reunión MAPAMA aprobación Plan de Acción CITES

II.b. Relaciones Internacionales de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.

- 13-02-2017 Conferencia en el Instituto Nacional de Ciencias Penales en México.
- 27/28-02-2017 Reunión del Bureau Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Estrasburgo.
- 15/16-06-2017 Reunión del Bureau del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. París.
- 19/23-06-2017 Colaboración con la FIAPP sobre Minería Ilegal. GHANA.
- 10-07-17 Reunión en la Comisión Europea sobre “Environmental Crimes”. BRUSELAS.
- 16/25-08-2017 Colaboración con la FIAPP sobre Minería Ilegal. GHANA.
- 20/21-09-2017 Reunión Anual Red de Fiscales de Medio Ambiente de Europa (ENPE). Oxford.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

- 23/24-11-2017 Plenario del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Estrasburgo.
- 28/29-11-2017 Asistencia en MALTA a la Reunión MENELAS.

II.c. Actividades desarrolladas en materia de formación por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado.

- 24-01-2017 Curso Internacional de Protección de Medio Ambiente y Patrimonio en la Escuela de Especialización de la Guardia Civil.
- 7-02-2017 Curso de CEPOL Academia de la Guardia Civil en Aranjuez.
- 27-03-2017 Curso Delito Ambiental Agentes de la Guardia Civil en el CENEAM. VALSAIN
- 3-04-2017 Curso en la Escuela de Policía Municipal.
- 5/6-05-2017 Seminario de Fiscales en prácticas. CENEAM. VALSAÍN.
- 15-05-2017 Curso sobre delitos ambientales a Agentes Forestales CENEAM VALSAIN.
- 1/2-06-2017 Jornadas de la Red de Avifauna y tendidos eléctricos. ZARAGOZA.
- 05-07-2017 Curso Dirección y Mando Unidades de Caballería de la Policía Nacional.
- 16-10-2017 Curso de especialización en subsuelo y protección ambiental de Policía Nacional.
- 6-11-2017 Jornada sobre Incendios en la Junta de Castilla y León.
- 12-12-2017 Reunión en Valencia con la Agencia Antifraude.

II.c. Comentarios a propuestas normativas y otros informes.

A lo largo del año 2017, la Unidad Especializada de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado ha intervenido en la elaboración del **Plan de Acción Español contra el Tráfico Ilegal y el Furtivismo Internacional de Especies Silvestres** aprobado finalmente en Consejo de Ministros de 14 de febrero de 2018. En las múltiples reuniones celebradas durante 2017 han intervenido además de esta Unidad, los Ministerios de Asuntos Exteriores y



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Cooperación; de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente; de Economía, Industria y Competitividad; de Hacienda y Función Pública; así como del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil (Ministerio del Interior). Con esta iniciativa se dará cumplimiento a una prioridad en el ámbito de la conservación de especies silvestres amenazadas convirtiéndose, además, es el primer plan de acción nacional en la Unión Europea.

También se han elaborado informes, dictámenes y cuestionarios sobre aspectos funcionales en relación con la especialidad, lanzamiento de operaciones coordinando a las fuerzas de seguridad o a petición del Fiscal General del Estado para el Parlamento o como apoyo para sus reuniones con otras Instituciones y entes de carácter público o privado. Destacamos las siguientes:

- Elaboración de cuestionario sobre delitos de medio ambiente de la UE a petición de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia.
- En relación de la contaminación por asbestos, y a petición de la Magistrada de Enlace de Francia en el Ministerio de Justicia, se emitió informe abordando la contaminación por amianto en España desde diversas perspectivas.
- Cumplimentación a solicitud de ENPE de cuestionario relativo a la vida y fauna salvaje.
- Respuesta a la consulta de la Subdirección General de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación acerca de las liquidaciones de condena de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de los mismos, establecida en el Código Penal en los casos de maltrato tipificados en los artículos 337 y 337 bis.
- Reuniones con la División Técnica de Protección del Mar del MAPAMA para solicitar la colaboración de esta Unidad en relación al procedimiento sancionador derivado de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en relación a las especies marinas silvestres y los espacios marinos protegidos.
- Redacción de informe a fin de proponer a los organismos competentes la obligatoriedad para los dueños de perros de razas potencialmente peligrosas de realizar un curso, antes de adquirir una mascota de esas características, siguiendo el modelo que se ha implantado en Holanda y otros países europeos.
- Realización de consideraciones a las recomendaciones de actuación del Ministerio del Interior a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante presuntos casos de maltrato animal, en casos de delito y/o infracción administrativa.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

- Intervención en la 8ª ronda de evaluaciones mutuas de la UE relativa a la aplicación práctica y funcionamiento de las políticas europeas de prevención y lucha contra la delincuencia medioambiental, a petición de la Directora General para Asuntos de Justicia en la UE y OOI del Ministerio de Justicia.

II.d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado en el Desempeño de su Función.

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que en el año 2017 se iniciaron un total de 512 asuntos, frente a los 501 procedimientos del año 2016. De la cifra mencionada cabe destacar que 3 asuntos recibieron la forma procesal de Diligencias Informativas, 507 de Expedientes Gubernativos y 2 de Diligencias de Investigación Penal.

II.d.1. Expedientes Gubernativos y Diligencias Informativas de Interés y Diligencias de Investigación Penal Tramitados a lo Largo de 2017.

En relación a los Expedientes tramitados, se procede con frecuencia a recabar la información inicial necesaria para confirmar que, efectivamente, las denuncias presentadas en la propia Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado tienen la entidad suficiente para ser tramitadas desde el punto de vista penal, así como a aportar materiales de prueba que luego van a ser de utilidad a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías que se encarguen de su gestión directa. Pues bien, en el apartado posterior se incorpora el resumen de aquellos procedimientos tramitados por la especialidad ambiental de la Fiscalía General, que son las más representativas de entre los tramitados a lo largo del año 2017 y que sirven de botón de muestra de la labor que lleva a cabo la citada Unidad.

II.d.1.a. Tráfico ilegal de madera desde África.

Entre algunas cuestiones relevantes de las que se ha ocupado la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General durante el año 2017, debe mencionarse que el Fiscal de Sala ha venido recibiendo comunicaciones de la organización Global Witness en relación a posibles importaciones de madera procedentes de determinados países de África, madera entre la que podría estar la procedente de especies recogidas en apéndices del Convenio CITES. Las citadas importaciones podrían estar incumpliendo la normativa comunitaria y nacional, además de realizarse a través de alguna empresa extranjera que estaría involucrada en múltiples ilegalidades en sus actividades y, según la organización remitente, operaría bajo el control de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

personas o entidades sancionadas por Estados Unidos por realizar contribuciones financieras a grupos considerados terroristas por ese país.

El Reglamento UE nº 995/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, (Reglamento EUTR) por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera pretende dar respuesta al problema del comercio de madera aprovechada ilegalmente, prohibiendo con carácter general la comercialización en todo el territorio de la UE de la misma.

Así, sobre los agentes, personas físicas o jurídicas que comercializan en el territorio de la UE madera o productos derivados de la madera, recae la principal obligación que impone el Reglamento, que es la necesidad de desarrollar y poner en práctica un Sistema de Diligencia Debida que permita asegurarse de que existe un riesgo despreciable de que la madera que van a comercializar ha sido aprovechada ilegalmente. Por otra parte, las Administraciones Públicas han de llevar a cabo controles sobre los agentes para verificar el cumplimiento de la normativa.

Existen numerosos informes independientes que aportan suficiente información para considerar que en la actualidad la madera proveniente de algunos países de África debería estar considerada en riesgo elevado de ser ilegal por lo que las importaciones que se hagan de dichos países difícilmente podrían cumplir con el Sistema de Diligencia Debida.

A la vista de lo anterior, y a fin de tener un conocimiento adecuado de la problemática que se trasladaba, se acordó que la Unidad del SEPRONA Adscrita practicara las averiguaciones pertinentes por sí, en caso de incumplimiento de la normativa vigente en las importaciones reflejadas anteriormente, se pudiese haber cometido alguna infracción penal.

Para ello, la Unidad del SEPRONA recabó la información oportuna del Departamento de Aduanas de la Agencia Tributaria, al que se había solicitado que proporcionase cuantos datos obrasen en el mencionado Departamento acerca las importaciones de madera, tanto en tránsito como definitivas, que constasen en los servicios aduaneros en un periodo de tiempo determinado, detallando tipo de madera declarada, cantidad, empresa importadora y destino final -en el caso de las importaciones en tránsito-, todo ello referido a importaciones procedentes de alguno de los países africanos afectados.

En un primer informe de la Guardia Civil se puso de manifiesto que, a pesar del contenido del Reglamento UE nº 995/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, (Reglamento EUTR) que establece



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

que las Administraciones Públicas han de llevar a cabo controles sobre los agentes para verificar el cumplimiento de la normativa, ni la Administración Central estaba llevando control alguno ni las Comunidades Autónomas tenían en ese momento estructura alguna ni se habían establecido criterios para realizar dicha tarea.

El día 11 de diciembre de 2015 se publicó el Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera, con el objetivo de establecer las disposiciones necesarias para la aplicación en España de los reglamentos FLEGT y de la madera (EUTR por sus siglas en inglés) determinando como Autoridad Competente a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente si bien los controles a los Agentes que comercialicen en Europa madera o sus productos, bien domésticos o bien importados serán realizados por la Autoridad Competente (AC) que formalmente haya designado cada Comunidad Autónoma, según la distribución de competencias existente. Ello, teniendo en cuenta que todo Agente tiene la obligación de presentar la Declaración Responsable ante la AC donde tenga sede social conforme a los procedimientos establecidos en cada Comunidad Autónoma.

En cualquier caso, tanto de la información recabada de Aduanas como del propio Ministerio, la Unidad del SEPRONA consideró que no estaba acreditado que hubiesen existido en nuestro país importaciones o tránsitos realizados a través de la empresa extranjera aludida en las comunicaciones recibidas.

De este modo, se determinó por el Fiscal de Sala la imposibilidad de exigir responsabilidad penal a persona alguna en España.

II.d.1.b. INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO DEL VENENO EN EL CAMPO ESPAÑOL.

El problema del uso de veneno en el medio natural sigue estando lejos de desaparecer, como se pone de manifiesto con la incoación de procedimientos penales en los juzgados de instrucción, y la formulación de escritos de acusación por parte del Ministerio Fiscal en aquellos casos en que existen indicios para imputar tales hechos a personas determinadas, por la comisión de un delito contra la fauna del artículo 336 del código penal.

Al margen de la persecución penal del delito mencionado, hace varios años, desde esta Unidad especializada de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, se puso en marcha una iniciativa destinada a recabar de las autoridades administrativas competentes de nuestras



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Comunidades Autónomas la información precisa acerca de las resoluciones administrativas de suspensión del aprovechamiento cinegético de los cotos de caza en los que se producen episodios de envenenamiento de fauna. Se trataba a continuación de que por las fuerzas policiales con competencias en materia medioambiental se vigilase especialmente su cumplimiento ya que la vulneración de esas suspensiones podría a su vez acarrear responsabilidades penales.

Dado el tiempo transcurrido desde aquella iniciativa (años 2009 y 2012), la cual contó con la colaboración inestimable de los órganos correspondientes de cada Comunidad Autónoma, se ha considerado conveniente en 2017 ponerla nuevamente en marcha para lo que se ofició a los organismos competentes para que remitieran informe indicando si en el territorio de esa Comunidad Autónoma existen actualmente en vigor resoluciones administrativas firmes de suspensión del aprovechamiento cinegético de cotos de caza motivadas al detectar episodios de envenenamiento en los mismos, con indicación del periodo de suspensión acordado y la identificación completa del coto al que afectan, así como cualquier otro dato que al respecto se considere pertinente. La información facilitada ha posibilitado el control por parte de los Fiscales Delegados tanto del cumplimiento efectivo de las medidas adoptadas para evitar esas prácticas como de la incoación de diligencias para la acreditación de la autoría de las conductas, si es que se produjeran, en el caso de que tuvieran relevancia penal en aplicación del artículo 336 del Código Penal.

Reseñar como consideración final que, el control de estas prácticas ilegales y la coordinación de los agentes implicados ha provocado su notable disminución.

II.d.2. Otras Formas de Coordinación.

A tenor de lo establecido en la Instrucción 4/2007, que rige el funcionamiento de la Unidad de la Fiscalía General del Estado y de las Secciones de Medio Ambiente de la Fiscalías de España, se vienen realizando diferentes labores de coordinación de estas últimas:

- Recepción y análisis de todos los escritos de acusación formulados en el ámbito de la especialidad y remisión, a su vez, por nuestra parte de las notas correspondientes de subsanación de errores detectados o para el ajuste de los mismos a la unidad de criterios fijados en la materia.
- Organización de una base de datos con acceso por parte de todas las Fiscalías de las sentencias dictadas en materia medioambiental,



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

completada con la remisión de un Boletín Jurisprudencial Electrónico en el que se extractan las resoluciones más importantes.

- Resolución de consultas que puntualmente y, en ocasiones, de una manera telefónica, por simple Email, o por escrito, en los casos más complejos, se vienen planteando y a las que se les da respuesta por parte de esta Unidad, así como la petición de jurisprudencia, doctrina e informes sobre asuntos concretos, a saber:
 - Consulta realizada por la Fiscalía de Huelva en relación a sentencias en las que se ha observado que algunos supuestos de desatención y abandono de animales en condiciones tales que han determinado graves padecimientos físicos de los mismos y que han sido considerados como delito leve del artículo 337 bis del Código Penal, debieran ser calificados como un delito del artículo 337 al no tratarse de un simple abandono y producirse el resultado en los términos que fija este último.
 - Consulta de la Fiscalía de Lleida en relación al delito continuado de daños del artículo 323.1 del Código Penal en un supuesto de expolio de yacimientos arqueológicos. Así, tal y como se trató en la VIII Reunión de la Red de Fiscales Especialistas: *“los actos de apoderamiento o sustracción de piezas arqueológicas habrán de seguir siendo perseguidos, como hasta ahora, como delitos agravados de hurto o apropiación indebida (según el yacimiento esté previamente declarado administrativamente como tal o no) en concurso medial con el delito de daños del primer inciso del artículo 323.1 (si se trata de daños materiales de importancia) o de expolio del último inciso, según los casos. La tipificación de la conducta de expolio en el mismo precepto y apartado que los daños materiales avala, a nuestro juicio, esta solución de no incluir en aquélla los actos de apoderamiento”*.
 - Consulta de la Fiscalía de Sevilla sobre la aplicación del artículo 335.2 del Código Penal en un supuesto de caza furtiva de especies no protegidas en coto de caza privado. A juicio de esta Unidad, si se entendiese que el artículo 335.2 castiga sólo la caza de especies protegidas dentro de un coto, ello ya se hubiera conseguido con la aplicación del artículo 334 del Código Penal y la circunstancia de que eso se hubiese producido en un terreno ajeno sometido a régimen cinegético especial sin permiso no supone ningún desvalor añadido, puesto que no se perjudicaría los intereses de los titulares del aprovechamiento cinegético que tampoco podrían cazarlas. Carecería de toda lógica el requisito de la autorización del titular que en ningún caso podría darla para el caso de especies protegidas, luego es evidente que el precepto está pensando en



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

otras, es decir, en las “cazables”. Por último, en cuanto al concepto “terrenos públicos o privados sometidos a régimen cinegético especial”, la mencionada Ley de caza estatal de 1970 que sigue estando vigente como legislación básica establece claramente que hay que entender por tal y expresamente incluye a los cotos.

- Consulta de la Fiscalía de Ávila sobre un supuesto de prevaricación urbanística.
- Consulta de la Fiscalía de Palencia relativa a autorización para celebrar cacería colectiva de jabalíes y su carácter penal o administrativo.
- Consulta de la Fiscalía de Guipúzcoa sobre la posibilidad de alcanzar conformidad en un supuesto delito contra el medio ambiente previsto y penado en el artículo 325.2 en concurso con el 334.2 del Código Penal.
- Consulta de la Fiscalía de Soria sobre la viabilidad de interponer recurso de apelación contra sentencia absolutoria por un delito contra la ordenación del territorio, habida cuenta de que el órgano que dicta sentencia no diferencia el concepto de “autorizable”, que es el que hay que valorar para determinar si se ha cometido o no delito; y la noción de legalizable que puede tener trascendencia para acotar el alcance de la demolición.
- Consulta de la Fiscalía de Guipúzcoa relativa a la aplicación a una conducta presuntamente delictiva el artículo 352 o 354 en relación con el artículo 358 del Código Penal en la calificación por un delito de incendios forestal por imprudencia grave.
- Consulta de la Fiscalía de Las Palmas sobre un supuesto de venta ilícita de sustancias que agotan la capa de ozono.
- Consulta de la Fiscalía de Murcia sobre la denuncia interpuesta por el Ministerio Fiscal en relación a la degradación y contaminación que sufre la Manga del Mar Menor y su entorno.

III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.

III.1. Diligencias de Investigación.

En el año 2017 se incoaron 2.525 diligencias de investigación, desglosadas como sigue: 476 por delitos contra el medio ambiente, 936 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 75 por Patrimonio Histórico, 424 por delitos contra la Flora y la Fauna, 439 por Incendios Forestales y 175 por Malos Tratos a Animales Domésticos. Del total de diligencias incoadas 1.062 dieron lugar a la presentación de denuncia o querrela y 1.248 fueron archivadas, encontrándose las restantes en tramitación.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Por su parte en el año 2016 se incoaron un total de 2.499 Diligencias de Investigación, de las que 479 corresponden a delitos contra el Medio Ambiente, 893 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 83 por Patrimonio Histórico, 439 por delitos contra la Flora y la Fauna, 486 por Incendios Forestales y 119 por Malos Tratos a Animales Domésticos. Del total de diligencias incoadas 982 dieron lugar a la presentación de denuncia o querrela y 1.213 fueron archivadas, encontrándose las restantes en tramitación.

III.2. Delitos en Procedimientos Judiciales Incoados.

En el año 2017 se incoaron un total de 4.267 procedimientos judiciales de los que 435 se incoaron por delitos contra el Medio Ambiente, 913 por Ordenación del Territorio, 210 por delitos contra el Patrimonio Histórico, 747 por delitos contra la Flora y Fauna, 1.048 por Incendios Forestales y 914 por Malos Tratos a Animales Domésticos.

Durante 2016 las estadísticas provinciales refirieron 4.016 procedimientos judiciales de los que 528 se incoaron por delitos contra el Medio Ambiente, 922 por Ordenación del Territorio, 220 por delitos contra el Patrimonio Histórico, 707 por delitos contra la Flora y Fauna, 865 por Incendios Forestales y 774 por Malos Tratos a Animales Domésticos.

III.3. Procedimientos Incoados.

La estadística del año 2017 contabiliza un total de 5.367 procedimientos judiciales de los que 144 fueron tramitados como Diligencias Urgentes, 100 Juicios Rápidos, 3.914 Diligencias Previas ante Juzgado de Instrucción, 152 por Delitos Leves, 1.041 corresponden a Procedimiento Abreviado ante el Juzgado de lo Penal, 6 Sumarios, 7 Procedimiento Ordinario y 3 Jurado ante Audiencia Provincial.

En cuanto a los procedimientos judiciales se registraron en 2016 un total de 5.214, desglosados como sigue: 125 fueron tramitados como Diligencias Urgentes, 4 Juicios Rápidos, 3.989 Diligencias Previas ante Juzgado de Instrucción, 251 por Delitos Leves, 831 corresponden a Procedimiento Abreviado ante el Juzgado de lo Penal, 6 Sumarios, 3 Procedimiento Ordinario, 1 Jurado ante Juzgado y 4 Jurado ante Audiencia Provincial.

III.4. Escritos de Acusación.

En 2017 se presentaron 1.416 escritos de acusación por el Ministerio Fiscal de los que 95 son por delitos contra el Medio Ambiente, 494 por Urbanismo



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

y Ordenación del Territorio, 30 se refieren a Patrimonio Histórico, 360 a Flora y Fauna, 175 a Incendios Forestales y 262 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

Asimismo 2016 se presentaron 1.472 escritos de acusación que, desglosados por tipo penal, 102 lo son por delitos contra el Medio Ambiente, 552 por Urbanismo y Ordenación del Territorio, 30 se refieren a Patrimonio Histórico, 350 a Flora y Fauna, 233 a Incendios Forestales y 205 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

III.5. Sentencias Condenatorias.

En 2017 se dictaron 1.187 sentencias condenatorias de las que 155 lo son por delitos contra el medioambiente, 394 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 23 sobre patrimonio histórico, 316 por delitos contra la flora y fauna, 136 por incendios forestales y 163 por malos tratos a animales domésticos. Por su parte la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo confirmó 7 sentencias condenatorias de las que 4 son por delitos contra el Urbanismo y Ordenación del Territorio y 3 por Incendio Forestal.

Por su parte en el año 2016 recayeron un total de 975 sentencias condenatorias de las que 54 lo son por delitos contra el medioambiente, 394 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 21 sobre patrimonio histórico, 263 por delitos contra la flora y fauna, 140 por incendios forestales y 103 por malos tratos a animales domésticos. A esas cifras se añaden 10 sentencias condenatorias del Tribunal Supremo en 2016, de las que 6 lo son en Medio Ambiente, 3 en Urbanismo y Ordenación del Territorio y 1 por Incendio Forestal.

III.6. Sentencias Absolutorias.

En 2017 se dictaron 251 sentencias absolutorias de las que 60 lo son por delitos contra el medioambiente, 132 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 4 sobre patrimonio histórico, 30 por delitos contra la flora y fauna, 30 por incendios forestales y 46 por malos tratos a animales domésticos. El Tribunal Supremo dictó en 2017 una sentencia absoluta por un delito de incendio forestal.

En 2016 se dictaron 251 sentencias absolutorias de las que 21 lo son por delitos contra el medioambiente, 141 corresponden a urbanismo y ordenación del territorio, 4 sobre patrimonio histórico, 28 por delitos contra la flora y fauna, 29 por incendios forestales y 28 por malos tratos a animales domésticos. El Tribunal Supremo por su parte dictó en 2016 una única sentencia absoluta por un delito contra la Ordenación del Territorio.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

III.7. Demoliciones.

En cuanto al restablecimiento de la legalidad urbanística mediante la demolición de lo ilegalmente construido, se refieren en 2017 un total de 180, siendo 102 de carácter forzoso y 78 voluntarias. Asimismo, un total de 55 constan como pendientes de ejecutar. En 2016 se llevaron a cabo 119 demoliciones efectivamente llevadas a cabo en el ejercicio anterior, de las de las que 31 constan como son forzosas y 64 son voluntarias, del resto hasta las 119 totales se desconoce su carácter. Hay que destacar que persisten las dificultades existentes para llevar un control riguroso de las ejecutorias practicadas para la restitución de la legalidad urbanística.

IV. LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.

Se procede a examinar, en este apartado, las aportaciones más reseñables en la materia realizadas por las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías de España.

IV.a. Organización de las Fiscalía. Medios Personales y Materiales.

En mayor o menor medida, continúan las carencias materiales, de infraestructuras y de personal, de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías.

IV.a.1. Medios Personales y Materiales.

El Ministerio Fiscal constituye un pilar esencial en la maquinaria procesal por lo que es primordial que se habiliten los medios para que realicen el control de sus diversos trámites: cumplimiento de las penas, pago de las responsabilidades, etc.

Así las cosas, la Fiscalía de Madrid critica el reducido número de Fiscales en la especialidad y mantiene las conclusiones de la Memoria del año anterior, con mayor énfasis, si cabe, ante el creciente número de asuntos de gran complejidad que tienen que asumir, por lo que resulta evidente que el número deseable o adecuado sería el de cuatro Fiscales para sacar adelante esta Sección. Esta situación límite se ha visto agravada por la asignación por decisión del Fiscal Jefe en el año 2016 de ampliar los delitos cuyas Diligencias de Investigación se asignan a la Sección a todos los delitos contra la Administración Pública (Título XIX del C.P.), y los procedimientos judiciales subsiguientes, lo cual, dada la complejidad de estos casos, ha repercutido sensiblemente en el tiempo que queda utilizable para ejercer las



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

competencias propias de la sección, determinadas en nuestro Estatuto Orgánico. Y ha afectado a un mayor retraso en la llevanza de los asuntos propios de la Especialidad. De este mismo parecer ha sido la Fiscalía Superior de Madrid en la inspección que ha efectuado este ejercicio, informando al respecto.

En el mismo sentido se pronuncian prácticamente todas las Fiscalías que abogan por un refuerzo de las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo.

También es unánime la reivindicación de que el Delegado de la Especialidad de Medio Ambiente lo fuera en exclusividad, como ocurre con otras especialidades.

En el mismo sentido se pronuncia la memoria de Murcia, incidiendo en lo esencial e importante que es la exclusividad, pues se necesita dedicación total a la materia para que se pueda conseguir un control lo más completo posible sobre los asuntos, no solo los que se investigan en Fiscalía, sino obviamente también sobre los que están ya judicializados desde la inicial denuncia o querrela hasta el último acto de ejecución.

Una excepción a esta situación casi generalizada la constituye la Fiscalía de Las Palmas destacando que la mayor parte de los procedimientos judiciales celebrados en el año 2017 han sido atendidos exclusivamente por los Fiscales integrantes de la Sección de Medio Ambiente. Igualmente, la revisión de las sentencias, los informes de las ejecutorias y el seguimiento de las mismas, así como la interposición de recursos, cuando corresponde, también es asumida íntegramente por la Sección, adjudicándose esta última tarea al Fiscal que formuló el correspondiente escrito de acusación, en coordinación con el Fiscal que acudió a la celebración del juicio oral, en aras de la máxima inmediación, con el posterior visado del recurso interpuesto por parte del Fiscal Decano. La Memoria de Las Palmas sólo alude en este aspecto a la necesidad de un Fiscal “presencial” que se integre en la Sección de Medio Ambiente y que se encargue de la tramitación de asuntos que por razón del territorio sean competencia de los juzgados de instrucción de Arrecife.

Asimismo, la memoria de Asturias señala, en modo negativo, la escasez de los mismos, lo que afecta al buen desarrollo de la labor instructora y la mejor tramitación de las causas. En concreto, respecto a los medios informáticos, al tratar con temas de planeamiento urbanístico y expedientes voluminosos en formato PDF, se evidencia la dificultad de los equipos en abrir los mismos y poder ser visualizados. Igualmente se carece de impresora en color, lo que hace que se reciban atestado de construcciones y planos urbanísticos en color y que no puedan ser reproducidos en los



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

informes escritos que se emiten, con la consiguiente merma en la calidad de la visualización. Por ello sería deseable, al menos, que se dotase de una impresora y fotocopidora que pudieran reproducir y scanear en color”.

Destacamos por su conveniencia, el caso de Valencia que, ha establecido un canal de colaboración muy importante con el Ilmo. Sr. Fiscal D. Manuel Campoy Miñarro, que dirige la Sección de lo Contencioso Administrativo de esa Fiscalía Provincial y que ha fructificado en la presentación de varios contenciosos para exigir Responsabilidad Ambiental a las Administraciones, en aquellos casos en que no era posible entablar el ejercicio de la acción penal, o en los que se había dictado sentencia absolutoria, pero podía subsistir una responsabilidad administrativa.

Muy significativa la apreciación que realiza la Fiscal Delegada de Lugo, destacando la gran ayuda que sigue suponiendo la dotación, por parte de la Fiscalía de Sala del puesto de perito adscrito a la Fiscalía de Sala la Unidad Técnica Especializada, cuyos informes han sido interesados en el marco de la instrucción de varios procedimientos medioambientales, supliendo así el problema que suponía el tener que instar los informes sobre afectación grave del Medio Ambiente de peritos biólogos adscritos a la Administración competente y la carencia de facultativos cualificados en muchas áreas técnica.

En el caso de Navarra, a pesar de los pocos procedimientos que se tramitan en esta Fiscalía referentes a esta materia y que tampoco ha habido problemas en la práctica de las pruebas periciales, ni tardanzas acusadas, sí encuentra una dificultad en dichas pruebas ya que los Técnicos que las realizan no son peritos forenses y sus conclusiones no resultan claras para los no especialistas en la materia que se perita, lo que obliga a pedir aclaraciones a sus informes.

Reseñar que la Unidad Técnica Adscrita suple las carencias técnicas existentes en las Fiscales, como la Memoria de Ávila o Tenerife ponen de manifiesto.

Por su parte, las Memorias de Valencia y Castellón, aluden a las estrechas relaciones entabladas con el Instituto de Medicina Legal de Valencia, en cuya sede se ubica el laboratorio de Ecotoxicología, pieza angular de la investigación de delitos medioambientales.

En cualquier caso, la casi endémica falta de medios técnicos y personales, es suplida por la gran especialización de los Fiscales de Medio Ambiente, su tesón y alto nivel técnico.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

IV.a.2. Informática.

La carencia de medios informáticos y las disfunciones que se producen entre los ya existentes son una tónica que se repite de forma recurrente año tras año. Los problemas técnicos, la incompatibilidad de software y la escasez de herramientas que permitan con fiabilidad y coherencia la llevanza de los asuntos causan serios problemas en el quehacer diario de las Secciones.

Las Fiscalías de Madrid, León, Huelva, Murcia y Almería (entre otras), ponen en especial consideración, el correcto registro de los asuntos y resaltan la importancia de la localización e identificación de estos para su seguimiento desde las fases iniciales de la instrucción, ya que hasta el momento que un asunto no tiene entrada en Fiscalía se desconoce su existencia, y ello por la indeseable práctica de registro judicial de calificar los asuntos como “otros delitos”. Para paliar en lo posible dicha circunstancia se ha adoptado en la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Madrid, la iniciativa de llevar a cabo el adecuado seguimiento del registro judicial de las causas a través de las copias de atestados (SEPRONA, Agentes Forestales, Policía Municipal, etc...) y comunicaciones de puesta en conocimiento (Direcciones Generales de Medio Natural, Servicios de Inspección Urbanística, etc...) que hayan sido remitidos a la Sección, para posteriormente desde la secretaría de la Sección y a través del Juzgado Decano recabar información sobre el Juzgado que conoce y el número de procedimiento. De igual modo tal y como se dispuso en la Instrucción 6/2007 de 28 de diciembre de la Fiscalía del TSJ de Madrid, los Fiscales destinados en los distintos órganos judiciales deberán poner en conocimiento de la Sección los asuntos que son de su competencia.

León se refiere al expediente digital, con unos deficientes medios al respecto en cuanto a ordenadores y sistemas operativos obsoletos, así como aplicaciones informáticas lentas y nada prácticas que, únicamente, obstaculizan la tramitación de los procedimientos, a lo que se añade la coexistencia de procedimientos en papel y digitales.

Mención debe hacerse, nuevamente, al programa Fortuny, que aun mostrando su evolución positiva desde su implantación (los datos que ofrece son más ajustados a la realidad), aún es susceptible de mejora ya que, entre otros, hay errores al registrar en el grupo de la especialidad procedimientos totalmente ajenos a ella a la vez que faltan otros que sí son de la especialidad, por lo que este listado debe depurarse manualmente al ofrecer errores de cómputo.

IV.a.3. Asistencia Técnica y Policial.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Destaca la situación vivida en Barcelona durante 2017, año en el que el SEPRONA esa Comunidad Autónoma quedó con muy pocos efectivos, lo que llevó al Ilmo. Fiscal Delegado a realizar gestiones ante los mandos pertinentes y ante el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, intervención gracias a la cual parece que se va a poner remedio a esta situación. No olvidemos que ello puede condicionar la posibilidad de encomendar investigaciones a ese eficaz servicio de la Guardia Civil.

IV.a.4. Despacho de Ejecutorias.

La voluntad del Fiscal Delegado de Madrid, según refiere la Memoria de la sección, es que ésta asuma el despacho de las ejecutorias relativas a Medio Ambiente. Así durante 2017 se ha hecho efectivo este acuerdo, de modo que la totalidad de las ejecutorias de la especialidad les son remitidas. Ello les ha permitido impulsar la ejecución de distintas demoliciones, consiguiendo que los Fiscales especialistas de las Fiscalías de Área asistan a los juicios de la especialidad, y además controlen las ejecutorias, en lugar de limitarse al despacho de los procedimientos.

IV.b. Relaciones con la Administración.

El común denominador es la mejora, año a año, de las relaciones con las distintas Administraciones, incluso en provincias en las que no se refería contacto alguno se están dando los primeros pasos para un mayor acercamiento, es el caso de la Fiscalía de Valladolid.

En provincias como Lleida, la comunicación constante con las diferentes Administraciones propicia que en procedimientos en los que se acuerda el archivo al no ser los hechos constitutivos de delito se incoe el preceptivo procedimiento administrativo por si fueran constitutivos de ilícito en ese ámbito.

La Fiscal de León indica un mayor aumento de compromiso por parte de las autoridades para poner fin a estos delitos tan graves y de pésimas consecuencias medioambientales, poniendo a nuestra disposición todos los medios de que disponen para la persecución de los autores, labor imprescindible para los fines de prevención general y especial del derecho penal.

El Fiscal Delegado de Valencia se refiere a diversas reuniones de trabajo celebradas con la Consellería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de la ciudad, fruto de todo ello ha sido la reciente publicación de la Orden 5/2018 de 1 de Febrero, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, cambio



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

climático y desarrollo rural, relativa a la regulación del nivel y comunicación con el mar del Parque Natural de l'Albufera, cuya finalidad es establecer criterios para regular el funcionamiento de las compuertas que comunican el lago con el mar, y de los niveles que deben mantenerse en el lago para que se ajuste a los criterios y parámetros de protección y sostenibilidad medioambiental, que garanticen el mantenimiento de su estado de conservación.

La Memoria de Cádiz remarca como excepcional la colaboración con los inspectores de urbanismo que se ha mantenido y no ha resultado afectada con la refundición y cambio de consejerías. Sus informes siguen siendo extraordinariamente fundados y constituyendo un instrumento de enorme valor para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía.

Sólo algunas Fiscalías de modo muy particular reportan disfunciones, es el caso de Toledo a propósito de las diligencias de Bioacrisolar S.L. y que deben servir de ejemplo para que hechos como los de Chiloeches o Seseña no vuelvan a repetirse.

Bizkaia refiere que no se han mantenido relaciones con la Administración en ninguno de sus niveles, si bien sí que ha de significarse que el 15 de noviembre de 2017 la Coordinadora de la Sección de Vizcaya compareció ante la Comisión de Seguridad del Parlamento Vasco. Tras dicha intervención tuvo lugar un turno de preguntas a cargo de los parlamentarios que conformaban la comisión. La gran parte de las mismas se referían al escaso número de sentencias condenatorias, a la falta de una intervención más activa por parte de la administración, a las necesidades que se aprecian para una mayor y más eficaz defensa del medio ambiente y resto de materias que conforman la especialidad.

En la misma situación se encuentra Segovia, Fiscalía que no refiere reunión alguna con la Administración ni provincial, ni local en 2017.

La Fiscal Delegada de Cantabria cita, dentro del marco de colaboración y comunicación que existe entre la Fiscalía de Medio Ambiente y los responsables administrativos de la política ambiental que, en una de las reuniones de trabajo, por parte de la Fiscalía, se ha indicado a la Dirección General de Medio Natural, la conveniencia de controlar a priori el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas de quemas. El mismo contacto fluido y directo se ha mantenido con el Instituto de Toxicología, cuya valoración de análisis elaborados por técnicos del CIMA (Centro de Investigación Medioambiental de la Comunidad Autónoma) se considera estimables y de gran rigor.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Asturias valora positivamente las relaciones con la Administración Pública Asturiana y con los distintos Entes Locales en cuanto a la remisión de la información que les es requerida en el seno de las diferentes diligencias de investigación, así como la plena disponibilidad de los diferentes funcionarios públicos que son citados a declarar. Destaca que, este año, se ha tenido una mayor implicación con el cuerpo de agentes del medio natural, habiendo detectado un alto grado de compromiso por parte de los mismos en el desarrollo de sus funciones.

IV.b.1. Administración Central.

La memoria del Principado de Asturias, al igual que en años anteriores, refiere no haber incoado ninguna diligencia como consecuencia de vertidos al dominio público hidráulico a instancias de la CHC. El principal problema en la investigación de este tipo de delitos radica la necesidad de práctica de pruebas periciales ya que, si la Fiscalía carece de medios técnicos propios, han de derivarse a otros organismos.

IV.b.2. Administración Autonómica.

Siguiendo lo expuesto en el número anterior destacar que la relación de los Fiscales de Medio Ambiente con las distintas Consejerías, aun siendo mejorable, es más fluida y colaborativa año tras año.

IV.b.3. Administración Local.

En el ámbito municipal, Cádiz expone haber detectado casos en los que las construcciones ilegales investigadas en vía judicial, ni tan siquiera habían dado lugar a la incoación de un expediente sancionador disciplinario tramitado por la corporación local. Las razones aducidas por los Ayuntamientos para no haber aplicado la Ley en este sentido, es el exceso de trabajo. La mayor parte de las Diligencias de Investigación Penal incoadas en la Fiscalía de Cádiz lo son, no ya en la actividad de autoconstrucción por particulares sino en la investigación acerca de la diligencia con la que los Ayuntamientos vienen ejercitando su competencia de disciplina urbanística, lo que exige una ardua y complicada tarea en el análisis de una copiosa documentación y la práctica de extensas y múltiples tomas de declaración con objeto de dilucidar los hechos- las más de las veces muy amplios y genéricos- que se nos denuncian.

En general todas las Memorias hablan de una mayor colaboración de Ayuntamientos y Juntas Vecinales, lo que facilita y agiliza la tramitación de diligencias de investigación.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Una excepción a esa mejora de las relaciones lo constituye Burgos que habla de la escasa colaboración de la Administración Local en cuanto a infracciones penales de la especialidad. Así las cosas, sólo en 2017 se han recibido dos denuncias de concejales formuladas contra el Alcalde de la Corporación por un posible delito de prevaricación urbanística. Deficiente colaboración que ha quedado patente respecto de la campaña de incendios forestales al haberse recibido una sola contestación a los 23 oficios que les fueron remitidos a los Ayuntamientos para que adoptaran las medidas de prevención necesarias en relación con los vertederos, áreas recreativas, etc, próximos a áreas forestales.

También Asturias refiere el escaso número de denuncias que llegan desde los entes Locales, pese a que dichas administraciones son las que necesariamente han de tener un conocimiento más directo e inmediato de los hechos. Destaca, por novedoso, el posicionamiento del Ayuntamiento de Oviedo que ha presentado tres denuncias (DI 16/2017, 264/2017 y 265/2017) por hechos que, cuanto menos se pueden considerar más que antiguos, lo que motivó que en las primeras hubiese de dictarse un decreto de archivo por prescripción pese a que los hechos, de haberse puesto en conocimiento antes, podrían haber dado lugar a causa judicial.

IV.b.4. Defensores del Pueblo.

La Memoria de Cádiz alude a las excelentes relaciones con el Defensor del Pueblo de Andalucía, desde cuya oficina se nos hacen llegar asuntos en los que, a partir de las quejas recibidas por dicha institución, se aprecian indicios de delito.

IV.c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.

La colaboración con el SEPRONA por parte de todas las Fiscalías, prácticamente sin excepción, se ha consolidado sin que se muestre disfunción alguna, hasta el punto de destacar que, la *colaboración* con esta unidad es fundamental en la persecución de delitos contra el medio ambiente.

En cuanto al Cuerpo Nacional de Policía y Policía Local, poco a poco se han abierto vías de mejora en lo que respecta a los delitos de nuestro ámbito competencial. En el caso de Policías Locales destacan algunas Memorias como la de Sevilla que esa mayor coordinación está siendo muy importante respecto al tratamiento del maltrato animal tanto a nivel probatorio como de la intervención, recuperación y protección de los animales intervenidos, planteando la posibilidad en este último aspecto, ya indicada por el Fiscal



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

de Sala Coordinador de Medio Ambiente de recurrir a asociaciones o entidades de carácter público o privado.

La Fiscalía de Huelva pone en valor que se hayan fomentado las intervenciones de las Policías Locales y son frecuentes las consultas de los agentes en las materias de su competencia (maltrato-abandono animal y la contaminación acústica). En esa tónica la Fiscal Delegada de Zamora alude a la reciente coordinación que se ha producido con los miembros de la sección de Medio Ambiente de la Policía Local, por temas relacionados con los vertederos ilegales y las acumulaciones de residuos, cuya combustión pueda producir daños medioambientales, realizando un informe, remitido asimismo al Ayuntamiento de la capital, con las parcelas que pudieran ser susceptibles de actuación.

En esa misma tónica de colaboración se manifiesta la Fiscal Delegada de Baleares que destaca la buena disposición de la Policía Local de Palma a la colaboración y la confección de informes en relación a inspecciones oculares solicitadas en las diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía.

En el ámbito de actuación de los agentes forestales la Memoria de Palencia expone que éstos refieren, en la mayor parte de las ocasiones que, las irregularidades detectadas son meras infracciones administrativas que se remiten al oportuno servicio de Medio Ambiente, sin que tengan conocimiento del resultado del mismo, siendo conveniente que se articule un sistema para que el propio Ministerio Fiscal recabe de la administración informe respecto al estado de los expedientes administrativos.

La Memoria de Segovia expone que, en ocasiones, ha tenido que realizar una labor de coordinación en asuntos en los que han participado SEPRONA y Agentes Forestales, remitiendo al Juzgado los informes de asuntos emitidos por ambos cuerpos, pero en todo caso se trata de hechos puntuales sin mayor relevancia.

Por su parte Castellón, en cuanto a los Agentes Medioambientales, expone que su actuación sigue siendo dispar en cuanto a la dación de cuenta a los Juzgados o a la Fiscalía, respecto de la Unidad de Policía Nacional Adscrita en funciones Policía Autonómica, no se tiene constancia en el presente año de investigaciones realizadas en el ámbito de la especialidad, por último y en lo que atañe a las relaciones con la Policía Local de Castellón, tanto en lo relativo a su función inspectora en materia de obras ilegales como con el UPROMA que realiza una gran labor en materia de maltrato animal.

Tenerife, refiere distintas reuniones celebradas con los concejales de los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y de La Laguna, a fin de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

establecer una coordinación relativa a las unidades especializadas en medio ambiente y urbanismo de la Policía Local, y el control de sus actuaciones mediante criterios y formación. Se ha formalizado con el grupo PROTEU (Protección en el Espacio Urbano), de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, un acuerdo que permite conocer de actuaciones que realizan en el espacio urbano de la capital: control de nivel de ruidos de establecimientos y actividades, control de los animales domésticos, en especial, situaciones conocidas a través de vecinos, de su abandono durante bastantes días, en azoteas, naves abandonadas, etc., iniciando en alguno de los casos, investigaciones de Fiscalía, si bien las mismas no están judicializadas en el presente momento.

IV.d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.

En lo tocante a los delitos contra el urbanismo y la ordenación del territorio la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Madrid reseña las diligencias de investigación incoadas por un supuesto delito de prevaricación urbanística por ilegal licencia de segregación en Hoyo de Manzanares, de la que se derivó la ilegal aprobación provisional de la modificación puntual de las NNSS, para recalificar el terreno segregado. Este tema provocó una discrepancia con el Fiscal Jefe sobre la inclusión o no del Director General de Registros y Notariado (DGRN), en el procedimiento que revocó la inicial nota denegatoria de la registradora de la Propiedad en relación con la operación de segregación. Una vez iniciadas las D. Previas, se reprodujo la discrepancia, dando lugar por el Delegado a la interposición del incidente previsto en el art. 27 del EOMF, que, por el momento, se ha resuelto de acuerdo con el criterio del Fiscal Jefe de no pedir la imputación del DGRN. Al estar toda la Sección y el Fiscal de Sala en contra de este criterio, se ha adjudicado la llevanza de la causa a la Decana de la Sección de Alcobendas, ajena a la especialidad.

Aparte este incidente, en esta materia Huelva destaca un incremento de las causas tramitadas durante 2017, al igual que sucede con Girona.

Por su parte la Memoria de Cáceres, indica que la mayoría de los pronunciamientos son condenatorios, obligando a la demolición de lo construido. En no pocos asuntos se produce la demolición previa a la Vista Oral a cargo de los propios promotores que se ven beneficiados de la atenuante de reparación contemplada en el art. 340 del Código Penal.

El Fiscal de Las Palmas, pone de relieve el incremento de las denuncias ilegales en los supuestos de “autoconstrucciones”, un nuevo y emergente fenómeno que, sin título habilitante y en clara contravención con el



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

planeamiento urbanístico, se dispone por determinadas personas por su cuenta y riesgo a la construcción en terreno rústico de una vivienda ilegal. Continúa ésta Fiscalía destacando que, en las diligencias referentes a delitos contra la ordenación del territorio, la mayor parte de las mismas se refieren a supuestos acompañados de delitos de desobediencia a la autoridad por no acatar las órdenes de paralización de construcciones ilegales, tanto en suelo no urbanizable genérico como en suelos especialmente protegidos. A diferencia de lo expuesto en Memorias anteriores –en relación con el origen de la denuncia –, en 2017 se han venido recibiendo denuncias de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria y ello supone un significativo avance en defensa de la legalidad urbanística del territorio canario.

Destaca también la Fiscalía de las Palmas, las diligencias previas seguidas ante el Juzgado de Instrucción de Arrecife por la denominada “Operación Yate” que han concluido con sentencia condenatoria respecto de 8 acusados por delitos de prevaricación, cohecho, blanqueo de capitales y malversación. Se condenó al entonces alcalde del municipio de Yaiza a una pena de 6 años de prisión y la devolución de 300.000 euros así como comiso de los bienes muebles e inmuebles descritos en la calificación provisional.

Por su parte la memoria de La Rioja en esta materia indica que, el Ayuntamiento de Arnedo ha trasladado a la Fiscalía Superior tres denuncias por desobediencia de la orden de paralización de una obra ilegal; se ha formulado la correspondiente denuncia. Destaca este hecho porque, anteriormente, la Administración no denunciaba esta infracción penal (denuncia que, evidentemente, no exime al Ayuntamiento de su obligación de ejercitar sus potestades en materia de disciplina urbanística). Una de las construcciones ilegales en suelo no urbanizable protegido investigada judicialmente, fue vendida a terceros (desconocedores de la ilegalidad de la construcción, de la investigación de la Guardia Civil y de la inminente incoación de expediente para la restauración de la legalidad urbanística), por precio de 32.000 euros; el Fiscal ha formulado acusación por estafa ante el Juzgado de Instrucción N° 3 de Logroño; el asunto tendrá relevancia en cuanto que en la acusación que se formule, una vez resueltos los recursos interpuestos, se pedirá la demolición de la construcción ilegal.

Como apreciación general, el Fiscal de esta Comunidad Autónoma indica que, con patente cinismo, algunos infractores han alegado en expedientes municipales incorporados a las causas penales que, dado que la normativa general y específica no ha impedido la proliferación de construcciones ilegales, y que muchas de ellas no podrán ser demolidas, las normas protectoras han perdido ya su razón de ser, y conviene dejar el suelo afectado sin la protección existente. Es evidente que este planteamiento no



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

puede ser asumido; pero ha de estarse alerta ante eventuales disposiciones que vayan en dicha línea, o cuya consecuencia, sea querida o no buscada, conduzca a ese fin.

El incremento de asuntos relativos a construcciones ilegales ha sufrido, según la Memoria de Cádiz un aumento sustancial, sobre todo en la demarcación de la Fiscalía de Area de Algeciras, al existir una mayor colaboración del Ayuntamiento de Los Barrios. Así la urbanización ilegal aislada ha motivado un notorio incremento de los procedimientos en esta materia. La Fiscal Delegada de Cádiz menciona concretamente las diligencias, ya incoadas en 2016, del Juzgado de Instrucción 3 de Chiclana, procedimiento conocido como Operación Obra Nueva –ya citado en anteriores Memorias- en el que se investiga una amplia trama de delincuencia urbanística, que ya alcanza una gran dimensión que ha motivado su desglose en varias Diligencias Previas correspondientes a distintas fincas matrices.

Importante es el denominado “Caso Serrallo” que reporta la Fiscalía de Granada y en cuya causa se ha dictado auto de incoación de procedimiento abreviado contra el constructor, los funcionarios investigados, así como el ex-alcalde, la ex -concejal de Urbanismo y los concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local, entre otros, por delito contra la ordenación del territorio, prevaricación urbanística, fraude en la contratación y malversación de caudales públicos. Es importante hacer hincapié en que la pericia fue asumida por los inspectores de Ordenación del Territorio de la referida Consejería ya que no era factible solicitar el informe al Interventor municipal por encontrarse investigado en las referidas causas.

Esta misma Fiscalía llama la atención de la Sentencia recaída en el rollo de Sala 76/2016 de la Audiencia Provincial de Granada en la que se condena al alcalde de Gójar que, en colaboración con los otros acusados, y con la finalidad de beneficiar a su hermano y a la empresa de éste (que se proponía la construcción de dos edificios de 19 viviendas, locales y aparcamientos) realizó todas las actuaciones necesarias para conseguir dicho objetivo, con absoluto desprecio a la legalidad.

Por su parte la Memoria de Ciudad Real, establece que, la imputación de delitos contra la ordenación del territorio, ha provocado en la Provincia de Ciudad Real múltiples controversias. No obstante se ha observado una reducción en la entrada de estos tipos delictivos, sobre todo en los relativos a las edificaciones realizadas en los Polígonos 205 y 208 de Ciudad Real que siguen un mismo patrón: reparcelaciones encubiertas y edificaciones de segundas residencias efectuadas sin licencia alguna, habiendo generado una situación de indisciplina generalizada y auténticas urbanizaciones



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

ilegales en dichos Polígonos, terrenos catalogados por el Plan de Ordenación Urbana como suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria. Se han incoado tan sólo dos procedimientos judiciales procedentes de diligencias de investigación preprocesales a raíz de la remisión por el Ayuntamiento de Ciudad Real de los Expedientes Sancionadores y Expedientes de Restauración de la Legalidad urbanísticas contra los infractores.

La Fiscalía de Córdoba expone un hecho que se viene produciendo desde 2011 en otras provincias y es el descenso de denuncias en el ámbito de este tipo penal. Frente a ello, en esta ciudad existe un fuerte asociacionismo de los propietarios de viviendas ilegales que demandan con medidas de presión al Ayuntamiento – frecuentes cortes de calles, incluso carreteras, manifestaciones, asistencia a Plenos del Ayuntamiento, llegando a provocar la suspensión de un Pleno en 2017 - el enganche a los servicios básicos de muchas de las parcelaciones. La prensa local se hace eco de estas demandas que, por otra parte, son también objeto de contestación social por parte de otros ciudadanos que se oponen a que el Ayuntamiento dé ningún tipo de reconocimiento a tales edificaciones. Es de reseñar que algunas de ellas se encuentran situadas en terrenos inundables de la ribera del río Guadalquivir o bien en terreno de especial protección de la ribera de la Sierra, éstas además enclavadas en terrenos con riesgo extremo de incendio.

La misma tendencia se observa en la provincia de Albacete, indicándose que el número de Procedimientos Abreviados en los que se ha formulado acusación por delitos contra la ordenación del territorio, es sensiblemente inferior a los incoados en el año 2016, probablemente debido al efecto disuasivo que produce la labor desarrollada por las Unidades Especializadas del Equipo de Patrimonio y Delincuencia Urbanística de la Guardia Civil, que ha contribuido a un mayor control de las infracciones urbanísticas que se producen en el territorio de determinados municipios.

La Fiscalía de Ávila describe casos de parcelaciones y construcciones posteriores en la provincia. En estos casos llama la atención que todos los investigados que han prestado declaración hasta este momento, han manifestado que en la zona donde se encuentran sus fincas, así como en otros lugares del mismo término municipal, existen más fincas que se han vendido y construido de la misma forma ya descrita, razón por la que por parte de esta Fiscalía se ha solicitado del SEPRONA que lleven a cabo visita a esa zona para que, en su caso, realicen las investigaciones necesarias sobre otras fincas en iguales condiciones.

Por su parte la Fiscalía de Murcia indica que la mayoría de las diligencias incoadas se refieren a construcciones ilegales cometidas por particulares en



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

suelo no urbanizable de la huerta de Murcia, siendo el principal denunciante en Fiscalía, las Gerencias Municipales de Urbanismo, seguido de asociaciones ecologistas, y de los particulares, siendo los delitos sobre la ordenación del territorio los que más asuntos incoa la sección y que da lugar al mayor número de denuncias o querellas.

La Fiscalía Superior de Extremadura destaca la denuncia formulada por la Fiscal Delegada de Cáceres, por delitos de prevaricación omisiva y del deber de perseguir delitos, contra la alcaldesa y concejales de urbanismo del Ayuntamiento de Plasencia, por permitir un dilatado proceso de edificación clandestina masiva en el paraje conocido como Sierra de Santa Bárbara. Al ponerse de manifiesto que una de las personas investigadas era diputada de la Asamblea de Extremadura, el Juzgado elevó la correspondiente exposición razonada a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia que incoó Diligencias Previas y que conforme al criterio del Fiscal decidió asumir su propia competencia, y no sólo respecto de la aforada, sino también para el resto de investigados a fin de no provocar ruptura de la continencia de la causa.

Por último y en cuanto al dominio marítimo – terrestre, Lugo alude a la incoación de diligencias en virtud de denuncia presentada por Asociación para a Defensa Ecolóxica de Galicia (ADEGA) por la construcción de un muro de bloques y valla metálica de cierre del inmueble del Bar Acantilado del Concello de Barreiros, término municipal de Barreiros y partido judicial de Mondoñedo, careciendo de licencia urbanística municipal e invadiendo la citada construcción terrenos de dominio público y hallándose enclavado dentro del ámbito de zona de servidumbre de protección del dominio público de protección marítimo terrestre. Se interpuso querrela por el Ministerio Fiscal ante el Juzgado Decano de Mondoñedo en fecha el 29 de septiembre de 2017.

IV.d.1. Perspectiva Judicial.

En cuanto a las actuaciones del poder judicial en materia de urbanismo, la Memoria de Córdoba ha advertido una tendencia desde el año 2013, hacia la absolución de estas conductas por parte de los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial, con resoluciones en esta provincia que difieren del resto de Andalucía. La interpretación del Decreto de la Junta de Andalucía 2/2012, de 10 de Enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos asistentes en suelo no urbanizable en la comunidad autónoma de Andalucía fue sin duda el punto de partida de un intento de la jurisdicción penal en esta provincia de condenar sólo en supuestos absolutamente graves. La reforma de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 6/2016, de 1 de Agosto, que incorpora medidas urgentes en



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, amplía el ámbito de aquella reforma y permite que se acojan al régimen asimilable a Fuera de Ordenación (en adelante AFO) de la disposición adicional primera del Decreto citado, a las edificaciones en parcelaciones de uso residencial, siempre que no se den los supuestos del art 185,2,b), especial protección, zonas verdes etc..., por lo que se teme por la Fiscalía que esta nueva situación, que se dice nacida en la Exposición de Motivos de la ley para “eliminar la incertidumbre” y la “problemática social” del “uso residencial” por la mayor protección” -sic-, otorgada a este uso por el “legislador autonómico”, pueda de nuevo ser interpretada por la Jurisdicción Penal como un intento de legalización de edificaciones por parte de la Administración.

Así, se han recurrido en Casación todas las sentencias, dada la nueva regulación del recurso de apelación y, sobre todo, la regulación del Recurso de casación por infracción de ley, art 847 1 b) que va a permitir una jurisprudencia uniforme de esta materia en todo el territorio nacional.

IV.d.2. Medidas Cautelares.

La Fiscalía de Las Palmas, como ya se venía haciendo en años anteriores, durante el año 2017, ha solicitado, al tiempo de interponer la pertinente denuncia y en los casos en los que las edificaciones ilegales se encontraban en fase constructiva, la adopción por el Juez de Instrucción de medidas cautelares consistentes en la paralización de los trabajos de construcción, el cese de los suministros de agua y luz, que no accedan tales edificaciones al Registro de la Propiedad y al Catastro, y que se le exija fianza al infractor para hacer frente a los gastos de una futura demolición.

Por su parte Cádiz refiere que, casi todas estas construcciones ilegales que son objeto de investigación en los procedimientos judiciales, han sido previamente objeto de un procedimiento de disciplina urbanística incoado por el Ayuntamiento correspondiente o por la Delegación de Medioambiente de la Junta de Andalucía, observándose la escasa eficacia que tienen las medidas cautelares de paralización acordadas en dichos procedimientos administrativos, que son incumplidas en la gran mayoría de los casos, sin que exista posibilidad de acusar por el delito de desobediencia al haberse notificado los diversos Decretos a familiares de los investigados u otras terceras personas y no directamente a ellos.

IV.d.3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

La Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Almería ha formulado desde su creación 52 escritos de acusación contra funcionarios públicos, 28 concluidos con sentencia firme.

Girona, por su parte expone que, en el año 2017, se mantiene la presentación de denuncias por corrupción municipal vinculadas a cuestiones urbanísticas y medioambientales, con un descenso importante en lo que respecta a atestados de Agentes Rurales, y relativo incremento de denuncias de particulares y grupos políticos de oposición.

Destacable la apreciación que realiza Cáceres en su Memoria en el sentido de que crece, cada vez más, la confianza ciudadana en la función del Fiscal de Medio Ambiente para hacer frente a los comportamientos indiciariamente prevaricadores de los funcionarios Públicos, lo que puede objetivarse en la circunstancia de que, prácticamente todas las condenas por delitos del art. 320 del Código Penal, han tenido su origen en una querrela del Fiscal de Medio Ambiente.

IV.d.4. Demoliciones.

La Fiscalía de Madrid indica que se ha producido un gran impulso a las conformidades, en fase de instrucción, siguiendo el Protocolo establecido al efecto, especialmente en los delitos contra la ordenación del territorio. Estas conformidades siempre van acompañadas de la demolición voluntaria.

Sevilla, destaca una vez más las constantes condenas con demolición (un mínimo de 29 efectivamente ejecutadas ya, incluso antes del juicio oral) e indica que nuevamente afloran parcelaciones ilegales en una provincia en la que en los últimos 10 años han recaído cientos de condenas, aproximadamente un cuarto de ellas con efectiva demolición: esto hace plantearse la efectividad de las condenas en la prevención general. Destaca ésta Fiscalía el elevado número de investigaciones en materia de urbanismo contra responsable públicos. Refiere especialmente las diligencias incoadas a fin de investigar las conductas de funcionarios municipales de la localidad de Arahal que informan favorablemente declaraciones AFO, pese a constarles la existencia de condenas penales firmes que ordenaban demoliciones. Sentencias que afectaban, precisamente, a las edificaciones ilegales respecto a las que se emitían después las diversas resoluciones autorizantes en el Ayuntamiento mencionado, siendo sin duda Arahal el más activo de la provincia en este tipo de declaraciones. Al no deducirse una intención manifiesta de vulnerar arbitrariamente la legalidad, y por más que la interpretación de los investigados del conocido Decreto andaluz 2/2012 no pueda en absoluto compartirse, las D.I. se archivaron. Para evitar esta situación tan anómala, la Fiscalía notifica todas las sentencias



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

que acuerdan demoliciones a cada Ayuntamiento concernido, con acuse de recibo personal, a los técnicos y autoridades municipales que intervienen en el proceso de declaración de AFO, precisamente para advertirles de la irregularidad legal que supone ese tipo de prácticas, de difícil comprensión en una interpretación sistemática y conjunta de las normas administrativas y penales, y que tienden directamente a dificultar la efectividad de las sentencias penales en ese particular extremo del art. 319.3º del C.P.

Continuando con la Fiscalía de Sevilla, se destaca la enorme maraña judicial que supone llevar a término la ejecución de las demoliciones y refiere tres condenados en prisión por no llevar a cabo la demolición de las edificaciones. En este orden de cosas insiste en la falta absoluta de colaboración de las autoridades administrativas alegando, bien imposibilidad financiera (Ayuntamientos) o falta de competencia y responsabilidad (Junta de Andalucía). Concluye que, la situación conduce a la ineficacia de un sistema en que se invierten grandes esfuerzos de medios policiales y judiciales para llegar a respuestas testimoniales que no restauran el suelo, en perjuicio del interés general. Así las cosas, la mayoría de las demoliciones se han hecho por los reos como forma del acuerdo previo a juicio para acogerse a la atenuante del art 340 del C.P., o meramente cumpliendo la sentencia firme. La misma Fiscalía, abundando en la falta de colaboración de autoridades administrativas en lo que se refiere a ejecución de demoliciones, expone la necesidad de incoar de oficio Diligencias de Investigación contra técnicos municipales que informan a favor de declaraciones de AFO a sabiendas de que existen condenas penales firmes ordenando demoliciones. Aun así parecen descender las declaraciones de AFO presentadas en juicios orales y ejecutorias. Nada nuevo puede añadirse a las conocidas incidencias que suscitan los condenados en las ejecutorias, por referencia a inminentes declaraciones de AFO que muy rara vez acaban formalizándose.

En el caso de Teruel, el Fiscal Delegado reseña que, en sentido estricto, no se han producido demoliciones ordenadas en sentencia judicial por delito contra la ordenación del territorio, sí bien, de forma “indirecta” se han dado varios casos este año en este punto, con motivo de la tramitación por un lado de diligencias de investigación en la materia (que supusieron la constatación del derribo voluntario por promotores ante la primera citación del fiscal), y por otra de diligencias previas incoadas en materias “colaterales.

Tarragona, como en años anteriores, expone que en los procedimientos penales seguidos por delitos contra la ordenación del territorio se ha seguido el criterio de adelantar en el escrito de acusación que se concede al acusado un término de dos meses para el derribo voluntario en caso de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

condena y si no se ejecutará a su costa, siendo controlada la demolición por el mismo cuerpo policial que ha instruido el atestado. Esto, además de facilitar al juzgado la vía a seguir, favorece el control de los derribos, difícil de saber de otra forma porque en las ejecutorias no se distingue si ha habido condena por tal clase de delitos. Asimismo, refiere que comienza a ser frecuente el observar que antes del juicio, e incluso antes de la acusación, las obras ilegales han sido correctamente derribadas. Seguramente ello se debe a que los Letrados recomiendan tal opción por saber que el Fiscal no negociará la demolición y buscando una atenuante cualificada de reparación del daño.

Por su parte la Fiscal Delegada de Cáceres sostiene que en las ejecutorias que se incoan tras la condena por estos delitos, se ha normalizado la concesión por los juzgados penales de un plazo de entre tres y seis meses para el cumplimiento de la demolición, al término del cual se verifica por Policía Local o por el SEPRONA según los municipios, si se ha llevado a cabo la misma, y en consecuencia con el resultado, se revoca o no la suspensión de la pena privativa de libertad. Hasta el momento, todas las demoliciones impuestas están siendo ejecutadas, si bien en diferentes momentos procesales y con mayor o menor resistencia, llevando alguna ejecución al límite temporal mismo de la concesión al condenado del plazo de ingreso voluntario en el centro penitenciario tras la revocación de la suspensión de condena.

La Memoria de Málaga, considera especialmente importante en materia de delitos Contra la Ordenación del Territorio, el control de la ejecución de la sentencia condenatoria, en particular la vigilancia de la reparación del daño producido por el delito, que en este ámbito se traduce en la demolición de la construcción ilegal y el restablecimiento del terreno a su estado original. A este respecto, conviene destacar el acuerdo del Pleno de la A. P. de Málaga de 9 de noviembre de 2017, donde se recoge que: "el incumplimiento deliberado por parte del condenado de la obligación de demoler lo construido, puede ser tenida en cuenta, junto con los demás factores que concurren, a la hora de resolver sobre la procedencia de otorgar el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena impuesta. Igualmente, se puede condicionar dicho beneficio a la ejecución de la demolición acordada, en el plazo que se establezca por el órgano sentenciador".

Del mismo modo, se procura, en aplicación del orden de prelación de los pagos efectuados por el penado establecido en el artículo 126 C.P. que los pagos parciales efectuados por el penado no se asignen al pago de la multa impuesta y sí al aseguramiento del pago de la demolición subsidiaria, en tanto ésta no se haya efectivamente producido.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Continuando con Málaga, resulta particularmente complicado resolver el problema que supone la tramitación paralela a la ejecución de la medida de demolición, de las solicitudes de declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación que, al amparo del Decreto 2/2012 de la Junta de Andalucía solicitan los condenados ante los Ayuntamientos. La postura de esta Fiscalía, mantenida sin vacilaciones en todas las causas en que así se plantea, es que no resulta conforme a derecho una declaración de asimilado a Fuera de la Ordenación cuando se ha puesto previamente en conocimiento del Ayuntamiento la sentencia firme en procedimiento penal que acuerda la demolición. Del mismo modo, y para el caso de que la declaración de Asimilado a Fuera de la Ordenación se consiguiera, entiende la Fiscalía que el deber de ejecución de las resoluciones judiciales en sus propios términos (art. 18 LOPJ) obliga al Juzgado a ejecutar la demolición. No obstante, existen varios recursos en trámite que aclararán la postura de la Audiencia Provincial de Málaga al respecto.

La Memoria de Cádiz recoge que la experiencia, ha demostrado, que ha sido la aplicación del Derecho Penal la que ha dado lugar a evitar el “efecto llamada” en lo que a construir ilegalmente se refiere, pues ha pesado en la mente del ciudadano el temor a una denuncia penal. Sin embargo, sigue siendo ineficaz al no haber conseguido que cualquier condena penal por este tipo delictivo del artículo 319, de lugar necesariamente a la demolición con carácter obligatorio, sin duda esto es lo único que garantizaría realmente la reparación del daño causado al bien jurídico protegido. Así en el seno de las ejecutorias el penado no suele darse por aludido y esa misma desidia, se observa en los ayuntamientos cuando subsidiariamente deben proceder a la demolición para, finalmente, alegar insuficiencia presupuestaria. También se refiere positivamente por esta Fiscalía el efecto de la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo 4573/2012, de 21 de junio que marcó una tendencia que asumen los órganos jurisdiccionales de la provincia de acordar con carácter general la demolición en los delitos contra la ordenación del territorio siendo excepcionales y muy puntuales y justificados los supuestos en los que se mantiene lo ilícitamente construido. Por el contrario, el comiso que con carácter general procede conforme a la penúltima reforma sufrida por el artículo 319 del Código Penal viene teniendo una aplicación más desigual.

La Memoria de Pontevedra entiende en este particular que lo realmente eficaz sería que el Juzgado dispusiera de la cantidad necesaria para efectuar la reposición a costa del condenado, pero para ello es imprescindible que con carácter previo el condenado haya prestado fianza por el importe estimado de la reposición. Y en este aspecto persiste el mismo problema de siempre, que es el de exigir la ejecución de las propias resoluciones: ahora la mayoría de los Tribunales admiten la solicitud de Fiscalía de que se



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

aporte el presupuesto de demolición, si bien, suelen olvidar la segunda parte, la de exigir fianza y, sobre todo, la de proceder al embargo de bienes en los casos en que tal fianza no se presta. Esa actitud judicial parece responder a la inercia muy sólidamente asentada, más que a una especial dificultad, ya que en estos delitos los autores de los mismos son generalmente solventes, de hecho, son los titulares de los terrenos afectados han afrontado el coste de las construcciones y edificaciones en cuestión. A día de hoy también es excepcional que los Jueces adopten la medida cautelar de prohibición de uso de lo construido, con el argumento de que el delito ya se ha cometido, por lo que la medida en cuestión ya no lo va a impedir y es excesiva, además de entender que la reposición del terreno que la eventual sentencia condenatoria imponga en el futuro no tiene por qué verse afectada por permitir que se siga usando la obra; tales argumentos no solo suponen un muy diferente trato en estos procedimientos con relación a otros (es impensable que el Juez autorice al sospecho de cualquier otro delito a seguir usando el producto del mismo) y revela un profundo desconocimiento de la realidad. Por ello se insiste en que la intervención del Fiscal en el procedimiento, desde el principio, es insoslayable, para modificar esa inercia judicial.

La Fiscalía de Ourense enfatiza el hecho de que, en los órganos judiciales de la provincia de Ourense, poco a poco se empieza a considerar la demolición como una medida reintegradora o para la restauración del ordenamiento urbanístico conculcado. En consecuencia, no existe en la demolición propósito sancionador alguno, sino que implica reintegrar a su estado originario el orden jurídico conculcado. Puede decirse que, en los últimos tiempos, sobre todo, en al año 2017, la tendencia más común en las sentencias de los Juzgados de lo Penal de la provincia es la de aplicar la demolición, una vez recae la condena por un delito del art. 319 del Código Penal.

En la misma tónica se manifiesta la Fiscal Delegada de Castellón que tras el examen individualizado de las ejecutorias incoadas por condenas recaídas en delitos contra la ordenación del territorio, se constata por parte de los Juzgados de lo Penal un mayor celo en la ejecución de la demolición como que la excepción es la no demolición y una mayor concienciación por los investigados en restaurar la legalidad antes de la celebración del juicio oral.

La Memoria de Tenerife considera que la ejecución de la demolición acordada en sentencia firme constituye también una función esencialmente preventiva y pedagógica, sobre nuevas y potenciales construcciones ilegales que atentan contra la legalidad urbanística. Destaca la Fiscal Delegada el “Caso Mamotreto”, paradigma de la prevaricación urbanística. Entre el mes



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

de septiembre y diciembre de 2017 se ha llevado a cabo la demolición del edificio, si bien, tras múltiples vicisitudes administrativas para sacar a licitación la demolición y tratamiento de los residuos producto de la demolición, al día de hoy solo queda por demoler la losa de hormigón, que constituye los cimientos, que no fue incluida en la licitación, y se sospecha que se quiere dejar como basamento de la futura estructura que se quiere construir en la cabeza de playa, al estar por desarrollar el futuro Plan Parcial de las Teresitas, aunque la Fiscalía considera firmemente que dicho Plan Parcial jamás se desarrollará por afectar a la cabeza de playa y zona marítimo-terrestre.

Igualmente la Fiscalía de Granada, en relación con la ejecución de las demoliciones expone que, a pesar de haber tenido una evolución favorable en los Juzgados es obligado poner de manifiesto que inquieta la situación de falta de cumplimiento de un importante número de sentencias en las que, a pesar de que se ha desestimado la concesión del beneficio de suspensión de ejecución de la pena privativa libertad impuesta en sentencia, a pesar del impulso del Fiscal (con solicitud de ingreso en prisión del condenado, en alguna de ellas) y de su antigüedad, en otros casos la demolición sigue sin llevarse a cabo en atención a las solicitudes presentadas de posible regularización o hipotético cambio de Planeamiento.

La Memoria de Ciudad Real recoge que, hace más de un año que los penados han solicitado ante el Ministerio de Justicia el indulto referido a las demoliciones. El ministerio Fiscal ha informado negativamente dichos indultos y por parte del Ministerio de Justicia no se han resuelto dichas peticiones, lo que ha dilatado, que no paralizado, los tramites de demolición hasta la resolución de los citados indultos. El Ayuntamiento de Ciudad Real, a requerimiento del Juzgado de Ejecutorias, ha realizado actuaciones tendentes a dicha ejecución consistentes en abrir el proceso de contratación administrativa de las obras, habiendo ya, en siete de las veinte ejecutorias pendientes, adjudicado las obras a diferentes empresas que presentaron oferta para ello. En cualquier caso y, aunque obtuvieran el indulto, éste no afectaría a las demoliciones.

Albacete constata la falta de colaboración de las Administraciones públicas para llevar a cabo la demolición de las construcciones ilegales, en los supuestos en los que la misma no se lleva a cabo de forma voluntaria. En el mismo sentido se pronuncia la Fiscal de Tenerife que dice no recibir denuncias de la Agencia de Protección de Medio Urbano y Natural (APMUN), si bien su colaboración con los órganos judiciales es permanente.

Por su parte el Fiscal Delegado de Badajoz detalla que de las diligencias de investigación incoadas, dos de ellas lo fueron por la realización de viviendas



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

en suelo no urbanizable agrario y no susceptibles de autorización, una finalizada con denuncia ante el juzgado y otra aun en tramitación al finalizar el año, y dos lo fueron posible prevaricación urbanística o prevaricación administrativa, por la no demolición por parte del Ayuntamiento de Badajoz de diversas casas construidas ilegalmente y acordada la demolición por la referida administración local y no ejecutada, de las cuales una se llevó a cabo.

Navarra, destaca en los supuestos de no demolición, la persistencia de un penado en una ejecutoria, en la que terminó, mejoró y amplió la construcción después de haber sido condenado en el procedimiento del que deriva la ejecutoria.

En otra ejecutoria reseñada por la misma Fiscalía, incoada en fecha 17 de abril de 2012, se pretendió que la construcción se había adaptado al nuevo Plan de Ordenación sin embargo en el mes de marzo de 2016 el SEPRONA realizó una inspección y mediciones y un informe sobre la legalidad de la obra adaptada a las nuevas normas. El informe del SEPRONA fue desfavorable. La representación de los penados realizó alegaciones en contra de lo informado por la Guardia Civil por lo que se ofició al Ayuntamiento de Marcilla (localidad en la que radica la construcción) para que informara sobre la legalidad de la adaptación de la obra. Una vez realizado este informe por Auto de fecha 9 de enero de 2017 se declaró que la nueva obra se adaptaba a las normas de planeamiento y se requirió a los penados a finales de enero de 2017 la demolición total de una construcción auxiliar. En fecha 2 de octubre de 2017 se archivó definitivamente la ejecutoria al demolerse la construcción auxiliar.

IV.e. Incendios Forestales.

Especial mención tienen los incendios que asolaron Galicia en 2017. Según la Memoria de Pontevedra, concretamente el 15 de octubre de 2017 se produjeron innumerables incendios en Galicia, sobre todo en las provincias limítrofes con Portugal, Ourense y Pontevedra. Dadas las circunstancias atmosféricas de ese día, con temperaturas elevadas, superiores a 30 grados, muy escasa humedad y fuerte viento sur, el fuego se extendió muy rápidamente y afectó a grandes extensiones de terreno perteneciente a diferentes municipios. En Pontevedra estos incendios ocasionaron la muerte de tres personas, en dos municipios del partido judicial de Vigo. Ello ha supuesto, además del intenso trabajo de los servicios de extinción, la realización de diversas y complejas investigaciones policiales, de Guardia Civil y Policía Nacional, así como de los Agentes Forestales, y consecuentemente, la incoación de procedimientos judiciales. Pese a ello, y como suele suceder en los incendios forestales, el descubrimiento de sus



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

responsables es una tarea sumamente compleja, y casi siempre imposible. A día de hoy solo se tiene constancia de una persona investigada por uno de los incendios producidos ese día en el partido judicial de Porriño.

Huelva expone que, en la provincia, la mayor parte de los incendios son causados por negligencias (un 39% frente a un 35% que son intencionados); en primer lugar, por quema de restos, luego por uso inadecuado de tractores-radiales-equipos de soldar-desbrozadoras, y en último lugar por encendido de hogueras barbacoas. En todos los casos el despliegue de los medios de extinción, se realizó a los pocos minutos de la detección del fuego mejorándose la coordinación entre Administraciones.

Destaca también el Fiscal Delegado de Huelva, el mayor cuidado y responsabilidad ciudadana de tal forma que algunas de las causas incoadas, lo han sido por quemas de restos que estaban autorizadas por ser época de bajo peligro y donde pese a las medidas de precaución se produjo el incendio, lo que nos permite insistir en la imposibilidad de reducir el riesgo a cero. Por último y en relación con los incendios intencionados, continúan las dificultades para determinar su autoría y considera esencial el uso de “drones” para su prevención.

Asimismo, Granada y Jaén, refieren que la mayoría de las diligencias incoadas por delito de incendio forestal, son en su totalidad por incendio imprudente. En el caso de Jaén, se detalla un incendio forestal que calcinó 20 hectáreas y una vivienda, en los que resultaron implicados tres menores como indiciariamente responsables (dos de los cuales son menores de 14 años). El incendio fue iniciado valiéndose de un encendedor y un bote de desodorante en una zona forestal siendo grabados los hechos por uno de ellos con una cámara con la intención de hacer un video para subirlo a internet. Por la Fiscalía de menores se siguen diligencias respecto de uno de los menores implicado en los hechos.

En el ámbito del incendio forestal por imprudencia grave, Ciudad Real indica que la intervención del Ministerio Fiscal gravita en orden a integrar la aplicación de los tipos penales recogidos en el artículo 358 del Código Penal. Sobre este punto procede poner de manifiesto en el marco de tramitación de asuntos, que el grueso de procedimientos judiciales tramitados corresponde a incendios originados por imprudencia grave incidiendo la intervención del Ministerio Fiscal en orden a integrar la aplicación de los tipos penales recogidos en el art. 358 del CP. La cuestión estriba pues en valorar, en atención a las circunstancias del caso concreto, la integración de los elementos que permiten calificar la imprudencia como grave y, por ende, atribuir a esa actitud negligente un significación jurídico penal, lo cual obliga a estar al análisis del caso concreto y los particulares



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

elementos que se manifiesten en relación con el obrar humano precedente y la propagación del fuego a masas forestales. Así se tiene en cuenta si las quemadas se realizan en época de alto riesgo, si existe autorización para la quema, conducta del acusado ante el incendio, superficie afectada.

En este sentido se han presentado 4 escritos de acusación por el Ministerio Fiscal por delito del Art. 358 CP obteniéndose otras 4 sentencias condenatorias, tres de ellas debidas a imprudencia grave de los acusados y una de ellas por un delito de incendio intencionado del art 352 CP dictada en fecha 20-11-2017 por el Juzgado de lo Penal 3 de Ciudad Real procedente del Juzgado de Instrucción de Villanueva de los Infantes, en donde se ha declarado probado que el acusado, por desavenencias personales con el titular de la finca afectada prendió, con un mechero que se le incautó fuego a la misma. Por la declaración de los agentes que practican la inspección ocular y la prueba pericial se pudo determinar que las huellas de calzado y marcas de rueda de turismo procedían del acusado.

El Fiscal Delegado de Tarragona, contabiliza en 2017 un total de 157 incendios, de los cuales 42 han sido intencionados y 23 imprudentes. El resto fortuitos y en investigación de las causas, se concluye que no ha sido un año especialmente grave, especialmente en relación con los años pasados en cuanto a número y entidad de los incendios.

Barcelona destaca la reiteración de los incendios forestales ocasionados por el deficiente estado de conservación y funcionamiento de las líneas eléctricas e indica que para la mejor investigación de los hechos se han iniciado contactos con la Direcció General d'Energia i Mines de la Generalitat de Catalunya y con el Col·legi d'Enginyers Industrials de Catalunya a los efectos de conseguir una pericia regular en ese sentido.

La Memoria de León recoge el incendio acaecido el 21 de agosto de 2017 en las inmediaciones de la localidad de Losadilla y que calcinó más de 5.000 hectáreas, remarcando especialmente la labor del SEPRONA. En sede policial se han tomado numerosas declaraciones testificales de los vecinos del lugar a fin de clarificar lo ocurrido con, además, intervenciones telefónicas acordadas. Se espera que en 2018 concluya la instrucción y con los indicios recopilados y poder formular acusación penal contra el investigado, dando fin a la impunidad de los incendios forestales, siendo este uno de los más graves que se han producido.

Frente a esta casuística, la Fiscalía de Zamora indica que 522 de los incendios forestales en esa provincia fueron intencionados por motivos de caza, consecución de beneficio económico, venganzas, disputas, etc... En la misma casuística se encuentran Burgos y Salamanca, señalando ambas



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

que, la mayoría de los incendios son intencionados, originándose por la arraigada tradición del uso del fuego como herramienta de gestión del matorral para la creación de pastos para el ganado.

En el caso de la memoria de Asturias, se indica que los incendios forestales en esta comunidad autónoma se encuentran relacionados con actividades de regeneración del pasto, lo que hace que se encuentren muy condicionados por las condiciones climáticas de los meses de enero a abril, de forma que si no se dan condiciones climatológicas idóneas en tales meses se ve mermada su incidencia.

En el caso de Burgos el número de incendios forestales es superior a la Campaña de 2016, acaeciendo su mayoría en época de peligro bajo (en la época de peligro alto julio – septiembre, solo se han producido 71). Situación contraria es la que Badajoz reporta, donde el número de incendios en la provincia ha descendido de 359 a 302, afectando sin embargo a un total de 2.337,9 hectáreas frente a las 1.663,41 del año anterior.

La Fiscalía de Córdoba establece que el peligro más importante se detecta en el municipio de Córdoba, rodeado de una gran extensión de Suelo No Urbanizable, y gran parte en terreno forestal, calificado en el Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio, como zona de “peligro extremo de incendio”. La presión del urbanismo ilegal hace que toda esta zona esté habitada y que la presión demográfica, en verano, se multiplique por tres y se aporta como una posible solución ejecutar la normativa local en materia de Planes de Autoprotección, comprometiéndose a obligar a los particulares, con los medios de que dispone la administración local a la realización de estos planes de autoprotección y a la gestión eficaz del riesgo.

Para la Fiscal Delegada de Ourense, preocupa, cada vez más, la presencia de incendios en la interfaz urbano - forestal. Ésta se caracteriza por la presencia combinada de viviendas y de zonas forestales densas en la misma área. La coexistencia de asentamientos humanos y de zonas forestales provoca un aumento del nivel de riesgo de incendios. Expone la misma Fiscal que el riesgo cero, no existe, y de ello hay que partir. La evolución de la climatología de nuestro territorio y los desgraciados incendios de Galicia y Portugal en el verano de ese año, alertan de que algo está cambiando en el riesgo de incendio forestal. La respuesta institucional no puede ser solamente dotar recursos para sofocar incendios. Por ello, continúa la memoria, es importante estudiar soluciones que administren el riesgo existente para reducir el mismo en la medida de lo posible, instaurando una cultura de gestión del riesgo, institucionalizada, dotada y permanente en el tiempo. Puesto que se ha de convivir con el riesgo, hemos de estudiarlo detenidamente e implantar soluciones que comporten Planificación,



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Dotación, Ejecución y Control, basadas en el conocimiento técnico y la colaboración de las administraciones implicadas.

Algunas Fiscalías si reportan, afortunadamente, el descenso de las diligencias incoadas por incendio forestal, es el caso de Cádiz y Navarra. Esta última Fiscalía indica que el Gobierno de Navarra con el fin de compatibilizar las actividades socioeconómicas del mundo rural con la protección del medio ambiente, los últimos años ha aprobado normas en las que se regulan las condiciones para poder utilizar el fuego como herramienta de gestión, principalmente en lo que se refiere a las quemas de pastos en la parte norte de Navarra. Costumbre ancestral que era necesario regular. Así las cosas se aprobó la Orden Foral 237/2017, de 4 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, que modificaba la dictada en el año 2016 y que regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales.

Finalmente reseñamos, por su importancia, que se ha dictado la sentencia por el incendio forestal acaecido en 2007 en la zona conocida como Pinar de Pajonales en el municipio de Tejeda (Gran Canaria) y que ha supuesto la condena del acusado, como autor criminalmente responsable de un delito previsto y penado en los artículos 352 y 353 del CP, en relación con el artículo 332 y 338 del mismo texto legal, a la pena de 8 años y 6 meses de prisión.

IV.e.1. Tests Cuestionarios Psicotécnicos en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal. Campaña de Prevención de Incendios Forestales correspondiente al Año 2017.

Respecto a la investigación científica sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal, durante el año 2017 se llevó a cabo la décima campaña anual de recopilación de datos. Este proyecto, iniciado por mandato de la Fiscalía en el año 2007, y liderado por un equipo científico compuesto por miembros de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil y de la Universidad Autónoma de Madrid, pretende encontrar relaciones predictivas entre tipos de incendio forestal y características de las personas que los perpetran, a fin de ayudar a los Agentes de la Autoridad con responsabilidades en la investigación policial de estos siniestros a identificar a sus autores, incrementando la tasa de esclarecimiento.

Durante el año 2017 se mantuvieron los avances conseguidos en años anteriores, consistentes en la recopilación de cuestionarios online a través de la página web <https://ig-neo.icfs.es> y la implicación de los enlaces



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

provinciales. Sin embargo, no ha sido posible contar con una persona que llevase a cabo funciones de monitor de campo, debido a que no se ha dispuesto de becas de la Fundación Guardia Civil ni de la Universidad Autónoma de Madrid, como en años anteriores. La labor del monitor de campo consistía en ponerse en contacto con los investigadores cada vez que se producía una detención o imputación por incendio forestal, solicitando la grabación del cuestionario, lo que aumentó notablemente el porcentaje de formularios que se recopilaban. De este modo, durante el año 2017 se han cumplimentado 331 cuestionarios on-line sobre incendios esclarecidos y teniendo en cuenta que se han identificado a 555 posibles autores (67 detenidos y 488 investigados), esa cifra supone el 60% de los posibles. Lo que significa que se ha recogido un 17% menos de muestra que el año anterior. En cualquier caso, la base de datos ya cuenta con 2926 incendios forestales y aunque no todos los casos serían válidos para realizar los análisis, se dispondría ya de una muestra suficiente para realizar predicciones en casos sin esclarecer, verdadero objetivo del estudio. En cualquier caso, está a punto de firmarse un nuevo convenio al respecto con la Fundación de Biodiversidad que permitirá nuevos medios materiales y personales para continuar con la labor.

La Comunidad Autónoma que más cuestionarios ha aportado ha sido Galicia (109 incendios, un 33%), seguida de Andalucía (77, un 23%). Por provincias, destacan Orense (54 incendios con autor), Asturias (39) y La Coruña (21).

En cuanto a la motivación, según la opinión del investigador, el 62% se debieron a imprudencias graves, el 10% a la obtención de un beneficio, el 5% a venganzas o conflictos sociales y solo un 4% a trastornos mentales, contando con un 19% en que no se pudo determinar. Llama la atención que en la mayoría de imprudencias y de incendios cometidos por obtención de beneficio estuvieron implicadas prácticas tradicionales inadecuadas (quemadas agrícolas y ganaderas).

Los análisis estadísticos mantienen la propuesta de 5 perfiles principales de incendio forestal de carácter “operativo”, encontrados en años anteriores (*beneficio, venganza, sin sentido, imprudente grave e imprudente leve*), que llevan aparejados cada uno su propio perfil de autor.

En próximas campañas conviene fomentar el cuestionario predictivo por parte del investigador, en aquellos casos que se encuentren sin esclarecer, verdadero objetivo del proyecto. El agente debe cumplimentar un sencillo formulario con los datos del incendio que está investigando y el sistema le informa inmediatamente del tipo de hecho al que más se le parece, y lo que es más importante, de las características principales del tipo de persona que lo suele cometer, lo que podría suponer una pista a utilizar durante las pesquisas. Durante el año 2017 este cuestionario predictivo solo se utilizó en



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

6 ocasiones. Además, sería importante perfeccionar este sistema experto empleando un procedimiento de inteligencia artificial denominado redes bayesianas. Desde hace 2 campañas se dispone de un prototipo (<https://xtibau.shinyapps.io/App0/>) y si se almacenan las respuestas en un servidor apropiado, este sistema tendría capacidad de auto-aprendizaje, es decir, el algoritmo iría perfeccionando sus predicciones de manera autónoma según se fuesen incluyendo nuevos casos esclarecidos, lo que evitaría tener que realizar análisis estadísticos anuales.

IV.f. Patrimonio Histórico.

La Fiscalía de Madrid destaca la importancia que en este tipo de delitos ha tenido la sentencia del Juzgado de lo Penal nº. 1 de Huesca de 9-11-2016 (Cueva de Chaves), destacando la no necesidad de que exista una declaración formal del yacimiento arqueológico para considerarlo objeto del delito del art. 323 C.P. y la procedencia de valorar económicamente a efectos de responsabilidad civil también las alteraciones producidas en el yacimiento –valor inmaterial- por la pérdida de conocimiento que implican. Asimismo, en materia de prescripción (aplicable también a otros delitos) se analiza el novedoso criterio seguido en dicha sentencia a efectos de considerar que se interrumpe la prescripción (art. 132.2 C.P.) también cuando el culpable actuaba en el ámbito de una empresa, organización o grupo de personas, contra las que se dirige inicialmente el procedimiento, si bien la identificación de aquél se concreta sólo posteriormente.

Por su parte el Fiscal Delegado de Huelva remarca la escasez de causas penales por este tipo penal y la falta de colaboración de la Administración en el sentido de que no son remitidos los expedientes por infracciones muy graves. Por contra, el Fiscal Delegado de Girona aprecia un incremento de los delitos contra el patrimonio histórico, en particular, yacimientos y, sobre todo, su comercialización ilícita con las enormes posibilidades que ofrece internet y dificultades consiguientes de investigación.

La Fiscalía de Tarragona recoge el asunto Apeles Fenosa. Así, en 2017 se detectó que unas esculturas robadas en la Fundación del mismo nombre, en 1986, habían aparecido en una sala de subastas de París. A partir de aquí se descubrió una posible trama de sustracción de obras de arte, e introducción en el mercado extranjero, que da lugar a posibles delitos de contrabando, contra el Patrimonio Histórico-artístico, falsificación documental, grupo organizado y blanqueo de capitales. Esto supone también una importante actividad en materia de cooperación judicial internacional.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Destaca Granada en este ámbito, una sentencia que condena a unos empresarios, supuestamente, dedicados al tráfico ilícito de antigüedades y en cuyo poder se intervinieron una serie de objetos, entre los que destacaba, una pieza de gran valor arqueológico, concretamente la escultura de un león de procedencia ibero-romana de carácter funerario realizada en los siglos I o II A.C., procedente de un espacio sagrado, bien un santuario o una necrópolis ibérica. Los acusados mantenían que pertenecían a su colección privada desde los años 80 del siglo pasado. Si bien no se pudo acreditar el expolio ni el delito contra el patrimonio histórico por lo que la acusación se formuló por el delito de receptación por el que han sido condenados.

La Memoria de Jaén apunta la sentencia condenatoria número 87/17 del Juzgado de lo Penal 3, firme, en la que se condena a los acusados como autores responsables de un delito de daños en un yacimiento arqueológico al haberse realizado ,aprovechándose de los conocimientos de arqueología de uno de los autores al haber sido colaborador voluntario en intervenciones arqueológicas y auxiliándose de un detector de metales, búsquedas por las inmediaciones de un río y en dos municipios en los que había yacimientos arqueológicos para extraer de los mismos (que no pudieron ser identificados). Asimismo refiere la causa seguida en el Juzgado de Instrucción 1 de la misma ciudad en averiguación de un indiciario delito contra el patrimonio histórico y contra la ordenación del territorio y el urbanismo, denunciado por la Universidad de Jaén, al haberse llevado a cabo sobre una finca en cuyo suelo se encuentra el yacimiento arqueológico *Ciudad Romana Fortificada de Iliturgi*, inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, obras de construcción para la instalación de un sistema de riego para el olivar que han supuesto la remoción, aperturas de zanjas y movimiento de terrenos y que se han realizado careciendo de los preceptivos permisos y autorizaciones, sin la adopción de cautela arqueológica alguna y que han ocasionado daños en la cisterna romana , en la zona de la puerta norte de la ciudad y en el entorno de las termas al haberse alterado pavimentos, muros y estructuras, en el foro y en otras estructuras.

Por su parte las Fiscal de Ciudad Real se hace eco de una práctica relativamente habitual: prospecciones llevada a cabo por particulares de forma no autorizada y descontrolada que es una práctica bastante extendida, en la provincia de Ciudad Real. El ámbito delincencial, según datos del SEPRONA, no sólo se residencia en individuos de la zona, si no que muy frecuentemente se trata de individuos organizados residentes en comunidades limítrofes.

Esta misma Memoria menciona, por su trascendencia, la denominada Operación Fibula que ha supuesto la acusación de 3 personas que, al menos



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

durante el año 2014, se dedicaron a realizar periódicos desplazamientos a lugares incluidos en Ámbitos de Protección y Prevención recogidos e identificados en las cartas arqueológicas de los diversos municipios de la provincia de Ciudad Real. Los acusados con el fin de obtener un beneficio patrimonial ilícito vendían en la página de subastas de internet eBay las piezas arqueológicas que encontraban. En las cuentas creadas al efecto se pusieron a subasta 1.067 artículos (algunos de los efectos vendidos llevaban el siguiente título: hebilla visigoda de bronce con piedra, espectacular contorniato-medallón de Adriano, auténtica y espectacular pieza visigoda con su oro y plata y pasta vítrea, premoneda celta en forma de almeja de bronce, espectacular hebilla de bronce árabe antigua bañada en su oro original, auténtica y espectacular representación romana de bronce con diosecitos, bonito amuleto de piedra tallada y labrada del neolítico, moneda tamaño semis con escorpión en anverso...) consiguiéndose hasta el día 25-08-2014 unos beneficios de 35.845,05€. A los acusados se les incautó numeroso material arqueológico y detectores de metales ocasionando cuantiosos daños en los diferentes yacimientos arqueológicos afectados.

La Fiscalía de Córdoba en materia de responsabilidad civil y por la cuantiosa indemnización impuesta, refiere la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 4 de Córdoba por Daños al Patrimonio Histórico del art 323 del CP, ocasionados en el yacimiento de Ategua, situado en la pedanía cordobesa de Santa Cruz.” La misma Fiscalía se refiere al procedimiento abreviado que se encuentra en tramitación ante el Juzgado de Instrucción 4 por daños a otro yacimiento, no declarado administrativamente, pero con hallazgos importantes, valorándose la responsabilidad civil en 300.000 euros.

La Memoria de Lleida relata la causa seguida en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Balaguer, en la que se ha formulado escrito de acusación por la comisión de un delito continuado contra el patrimonio histórico previsto en el artículo 323.1 CP en relación con el artículo 74 CP, por cuanto el acusado localizó, en el subsuelo de varios yacimientos arqueológicos situados en las inmediaciones de Ivars d’Urgell y de Almenar, numerosas piezas de patrimonio numismático de diversa antigüedad y procedió a ponerlas en venta en diversas plataformas. Dichos hechos causaron un deterioro irreversible en las zonas de excavación y en las piezas extraídas, por lo que se interesó que se indemnizará a la Generalitat de Cataluña en la cantidad de 80.000 euros de responsabilidad civil.

La Fiscalía de Cádiz dedica especial atención al patrimonio histórico submarino, así menciona la sentencia por el Juzgado de lo Penal nº 4 de los de Cádiz- sentencia 84/17 de 14 de marzo- por los hechos acaecidos en 2010 y 2011 referentes a la sustracción y venta de 190 ejemplares de la Biblioteca Municipal Celestino Mutis de Cádiz, diecinueve de los cuales



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

tenían la consideración de Bien de Interés Cultural. Fueron recuperados en su totalidad y se condenó por un delito continuado de hurto de bienes integrantes del patrimonio histórico y por delito de receptación para el principal adquirente.

Continúa Cádiz detallando las diligencias previas incoadas en el Juzgado de Instrucción 3 de Cádiz, en las que se investiga el expolio de yacimientos submarinos en la costa gaditana así como la posterior venta del material obtenido. Recientemente se ha levantado el secreto de las actuaciones y se han acordado registros en los domicilios y establecimientos de los investigados encontrándose la instrucción en sus inicios.

Por su parte, la Fiscalía de La Rioja ha calificado, como delito de expolio, la ocupación a un particular, que había anunciado su venta por Internet, de una losa de piedra romana del siglo III d. C. con inscripciones votivas, procedente de un yacimiento indeterminado (Diligencias Previas 456/2016 del Juzgado de Instrucción N° 1 de Logroño). La incautación fue designada por la Policía Nacional con el rimbombante nombre de “Operación Trajano”. Sin entrar en el concepto jurídico-penal de expolio (el administrativo, recogido en el artículo 4 de la Ley de Patrimonio Histórico Español), ha parecido oportuno que la represión penal incluya, no solamente el acto de esquilmar un yacimiento determinado, sino las operaciones de desmembramiento de un yacimiento conocido o de un yacimiento ignoto, mediante la distribución al por menor de piezas o elementos de aquél o de éste.

La memoria de las Islas Baleares se refiere la operación GARUM llevada a cabo por la Guardia Civil en Manacor a finales del año y en la que se incautaron una serie de piezas arqueológicas, tratándose de una importante actuación contra el expolio de yacimientos submarinos y receptación de tales objetos en nuestra comunidad, durante las cuales se llevaron una serie de entradas y registros domiciliarios.

Muchas Fiscalías constatan un aumento llamativo de los procedimientos contra el patrimonio histórico, entre ellas Ávila.

IV.f.1. Grafiteros.

La Fiscalía de Granada refiere que se siguen incoando un importante número de diligencias tanto de investigación como judiciales por grafitos o pintadas realizados en Bienes de Interés Cultural (en adelante BIC). Se mantiene la tendencia a denunciar los hechos, pero hay bastantes archivos por falta de autor conocido. Es de esperar que la reciente instalación de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

cámaras de video-vigilancia en algunos BIC contribuya, de forma decisiva, a evitar la impunidad de estas infracciones.

En algún caso, como el relativo a los grafitos realizados en la puerta del Perdón de la Catedral y en el que ha recaído sentencia condenatoria por delito de daños dolosos al patrimonio, la identificación y descubrimiento del autor se debió a la actuación ciudadana que no sólo recriminó la acción al autor sino que también cursó a la Policía Local.

Jaén reporta también la incoación de oficio de unas Diligencias de Investigación al tener conocimiento por informaciones aparecidas en un periódico local de la realización de pintadas en el muro gótico de la Catedral de Jaén, BIC.

IV.g. Especies Protegidas de Flora y Fauna. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.

Cabe hablar de la problemática existente en relación al atropello de ejemplares de lince ibérico, circunstancia que ha frenado la recuperación de la especie y que desde esta Unidad Coordinadora y las respectivas Fiscalías provinciales sigue con especial atención. Así la Fiscalía de Huelva destaca una reducción de los atropellos en la provincia.

En lo que atañe a la supervivencia del lobo en la cordillera cantábrica, la Fiscalía de Asturias ha incoado diligencias cuyo objeto es determinar la posible relevancia penal de la estrategia de la Administración Regional en los denominadas autorizaciones de extracción de ejemplares, esto es, la autorización para dar muerte a lobos en función del número de ejemplares que presumiblemente habitan en cada zona seleccionada a través de miembros de la guardería del medio natural y, en ocasiones, de miembros de cacerías autorizadas. La base del problema radica en los métodos empleados para los cálculos y si el procedimiento utilizado es conforme al propio Plan del Lobo aprobado por la Administración. Problema que, como se ha puesto de manifiesto de forma reiterada y persistente en estas memorias, viene condicionado porque la especie no se encuentra definida no como cinegética ni como protegida, por lo que su normativa se deriva a la aprobación del denominado “Plan del Lobo” que, sin declararla protegida, establece la posibilidad de autorizaciones de extracción, es decir, de muerte de ejemplares.

La memoria de Murcia destaca en materia de roturaciones, el escrito de acusación presentado ante los Juzgados de Totana, dicha actividad afectó a unas 22 hectáreas de las cuales, 13´5 has, eran superficie forestal donde



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

se encontraba un saladar de unas 47 has, afectando negativamente a las especies de fauna incluidas dentro del catálogo de especies amenazadas de la Región de Murcia recogidas en el anexo I de la Ley 7/95 de Fauna Silvestre de Murcia: ortega, sisón, aguilucho cenizo y murciélago mediano de herradura. Asimismo, supuso la destrucción de especies de flora silvestre propia de los saladares que están protegidas por el catálogo regional de flora silvestre protegida.

IV.g.1. Caza y Pesca Ilegales y Especies Protegidas.

El uso de medios de caza no selectivos, gracias al cerco legal, es cada vez menor. Así el Fiscal de Teruel expone que el denominado “silvestrismo” (captura de aves de la familia de los fringílidos), mediante “barraca” y “liga” se ha visto reducido por la contundente ofensiva policial y judicial durante 2017.

Por su parte y en relación a la aparición de animales muertos por uso de trampas o envenenamiento, o colocación de lazos o de otros medios no selectivos de caza, la Fiscalía de Madrid hace hincapié en que se ha intensificado la investigación difícil para obtener pruebas, aún indiciarias, sobre la autoría de dichos delitos, habiendo resultado en algunas ocasiones fructífera dicha investigación por los Agentes Forestales o el SEPRONA bajo coordinación de esta Fiscalía, lo cual ha dado lugar a la presentación de algunas denuncias desde la Fiscalía contra personas determinadas, lo cual ha sido un avance ante la tradicional ineficacia en Madrid para el descubrimiento de la autoría de tales hechos. A lo cual se suma la instrucción que por el Fiscal Delegado de Madrid se ha dado al SEPRONA y al Cuerpo de Agentes Forestales para que utilicen las llamadas “cámaras anti-trampeo” en los lugares donde aparezcan colocados y activados cepos, jaulas trampa, o lazos, para detectar la presencia de su autor en la posterior comprobación de los ejemplares que hayan quedado allí atrapados. Este medio de prueba ha sido contemplado en diversas Sentencias como válido por la Policía Judicial sin necesidad de obtener ninguna autorización judicial o administrativa, pues se trata de la investigación de un delito (frente a la colocación de cámaras puramente preventivas) y no afecta a la intimidad de las personas (frente a su colocación en espacios cerrados o sobre todo domiciliarios).

La tendencia se invierte en el caso de Badajoz y Cantabria, Comunidades Autónomas en la que aumentan las acusaciones por delitos contra la fauna, lo que se atribuye al mayor grado de concienciación de la población que acude a demandar la acción de la justicia.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

La Memoria de Palencia, siguiendo con la problemática de la mortandad del oso pardo refiere que dio cuenta de la aparición de un oso pardo de unos 5 años, moribundo, el día 12 de diciembre de 2014, en el Parque Natural de Fuentes Carrionas, que murió ese mismo día durante su traslado para tratar de curar sus heridas. Por este hecho se abrieron las Diligencias previas nº 752/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cervera de Pisuerga, debiendo de hacerse notar que también se investigaban unas presuntas irregularidades observadas en las circunstancias, la forma, y el tiempo en que se había practicado la necropsia del cadáver del oso pardo. Con fecha 2 de junio de 2016, se dictó auto de sobreseimiento provisional de las actuaciones siendo recurrido por la asociación ecologista personada adhiriéndose parcialmente este Ministerio en el sentido de que faltaba de llevar a cabo la práctica de análisis toxicológico de las muestras recogidas para averiguar si hubo o no envenenamiento. Dicho recurso fue estimado por auto de la Audiencia de Palencia de fecha 18 de enero de 2017 en el sentido expuesto por el Ministerio Fiscal.

La Fiscalía de Tenerife recoge la incoación de diligencias por la posible comisión de un delito contra la flora y fauna, al utilizar como reclamo dentro de una jaula trampa, compuesta por 56 lazos de nylon, un ejemplar vivo de canario, para lograr recuperar dos gavilanes, que según dijeron los denunciados eran de su titularidad.

Por novedosa citamos la problemática expuesta en la memoria del Principado de Asturias referida a la utilización incontrolada de cámaras de fototrampeo por parte de asociaciones en defensa de la fauna silvestre que, teniendo por objeto el control de la misma, son puestas –con conocimiento general – pero sin previa autorización administrativa o control concreto. Tal práctica supone que, en la medida que se ponen en lugares de libre tránsito, se puede estar captando la imagen de las personas que por allí transitan sin ser conscientes de ello, pues pese a que se usan para control de animales, no se avisa en medio o lugar alguno de tal circunstancia.

IV.g.2. Cebos envenenados.

Este asunto es de indudable trascendencia para la especialidad de Medio Ambiente al estar tipificado en el artículo 336 del Código Penal la caza con determinados medios entre los que se incluye expresamente el veneno, a lo que hay que sumar el riesgo que dicha conducta implica por su falta de discriminación para las especies protegidas, lo que agrava las consecuencias del uso indebido de dichas sustancias. El uso de veneno es un medio utilizado en el ámbito rural para dar muerte a algunos animales por cuanto representan un peligro para las explotaciones agrarias o porque revierten negativamente en el ejercicio de la actividad cinegética.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Así las cosas, desde esta Unidad especializada se puso en marcha una iniciativa destinada a recabar de las autoridades administrativas competentes de las CC.AA. la información precisa acerca de las resoluciones administrativas de suspensión de aprovechamiento cinegético de cotos de caza en los que se producen episodios de envenenamiento de fauna, reforzada durante el año 2017 tras comprobar que algunos Fiscales Delegados siguen demandando esa información para su seguimiento.

Las Fiscalías de Albacete y Ciudad Real, significan que la tendencia en los últimos años, indica un descenso significativo en la entrada de este tipo de procedimientos. En el caso de Ciudad Real, fruto de los operativos preventivos llevados a cabo por SEPRONA y Agentes Medioambientales en la detección de estos medios y la dificultad de manejar sustancias tóxicas como el carbofurano y aldicarb, cuyo uso desde el año 2000 está prohibido por su alta potencialidad toda vez que con mínima dosis se produce un efecto letal

En el caso de Badajoz se destaca que por el juzgado de Llerena se han concluido en el pasado año las diligencias previas 435/16 por la muerte por envenenamiento de un águila imperial mediante “Aldicarb” y el pasado año 2017 ya se formuló por el Fiscal escrito de acusación contra el responsable de los hechos por delito del Art. 334 del Código Penal por la muerte de esta águila imperial, así como el envenenamiento de un milano negro y un águila real.

La memoria de La Rioja recoge la Operación Antitox VI desarrollada por el SEPRONA contra el uso ilegal de venenos. Se ha efectuado un servicio preventivo, con apoyo de guía canino y perro detector de cebos envenenados, realizado en las zonas de Canales, Villavelayo, Mansilla, Viniegras de Arriba y de Abajo.

El servicio vino motivado por la reintroducción, por la Junta de Castilla y León, de la especie Buitre Negro, en la provincia de Burgos, en la zona limítrofe con La Rioja (Sierras de Neila y la Demanda); en La Rioja se han colocado nidos en los municipios citados, para fomentar la efectividad de la reintroducción. Así, en 2017 se inicia una investigación con motivo del envenenamiento masivo de varios animales en los términos municipales de Matute y Anguiano, dando los animales muertos resultado positivo a Aldicarb. La investigación ha fructificado en 2018, con la detención del presunto autor de los hechos; el asunto está ya judicializado.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

IV.g.3. Artículo 335. 2º. Furtivismo.

El furtivismo tiene especial incidencia en muchas zonas de España, aun así hay que destacar que su tipificación con delito ha tenido poco a poco un efecto disuasorio y reducido el número de casos.

En este ámbito de actuación del Ministerio Fiscal, la Fiscalía de Ciudad Real recoge que gran parte de los procedimientos se han archivado provisionalmente por autor desconocido y se ha notado un descenso notable en el despacho de este tipo de asuntos en este capítulo con la entrada en vigor de del art 284.2 LECrim en cuya virtud, cuando no exista autor conocido la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal o Policía Judicial sin enviarlo.

En materia de fauna y flora la Fiscalía de Lugo procedió a incoar Diligencias de Investigación en materia de marisqueo en cuya tramitación se ha vuelto a plantear la necesidad de probar la “relevancia” que exige el tipo del artículo 335.2 ante la falta de criterio jurisprudenciales e incluso doctrinales por los que guiarse por el momento se ha considerado que la cantidad de marisco recogido y el valor de mercado en lonja del mismo así como la afectación que la cantidad de especies incautada y su pequeño tamaño pueden traer consigo para la reproducción de la especie y su correcto desarrollo puede ser criterios a tener en cuenta para considerar que la actividad de marisqueo es relevante y por tanto, deja de ser una mera infracción administrativa. La Fiscalía señala que se está a la espera de los pronunciamientos jurisprudenciales en la materia.

Continuando con el marisqueo ilegal se incoaron diligencias en esa Fiscalía al constatar que el día 2 de setiembre de 2016 en los acantilados de la Playa de Portonovo, término municipal de Xove y partido judicial de Viveiro, dos individuos arrancaron de las rocas, de forma indiscriminada sin atender al tamaño de los ejemplares y dificultando su reproducción, un total de 41 kg de percebe, careciendo de preceptivo permiso de Explotación marisquera (PERMEX). La cantidad de 41 kg de percebe recogida por los denunciados excede notablemente de los 7,5 kg por percebeiro y día trabajado previsto en el citado plan de Explotación vigente para la cofradía de Celeiro y el precio medio en lonja de dicha cantidad de percebes alcanzaría el total de 1107 euros, datos que fueron tenidos en cuenta también para valorar la actividad de marisqueo furtivo realizada como “relevante” a los efectos del artículo 335.2 del Código Penal.

Cantabria menciona, por lo novedoso, la existencia de denuncias por actividad de marisqueo relevante (percebes, erizos de mar), habiéndose emitido un informe pericial razonado debidamente por la autoridad



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

administrativa en la materia, dando fundamento a la consideración de relevante.

IV.g.4. Tráfico Ilegal de Especies (CITES) e Introducción de Especies Alóctonas.

En coordinación con la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, SEPRONA de la Guardia Civil y Subdirección de Gestión Aduanera, son remitidos a esta Unidad los asuntos de que tuvieran conocimiento respecto a los cuales se hubiere incoado un procedimiento judicial de tal manera que pueda realizarse su seguimiento por los Ilmos/as. Fiscales Delegados de Medio Ambiente, evitando de este modo, en la medida de lo posible, que puedan despacharse sin la oportuna supervisión de los mismos y que se dé lugar así a resoluciones judiciales que no apliquen correctamente los artículos 332 y 334 del código penal o el delito de contrabando previsto en el artículo 2.2 b) de la Ley 12/1995, de 12 de diciembre.

De las múltiples actuaciones realizadas cabe destacar las referidas al tráfico ilegal de angulas y que sólo durante los años 2016-2017 se han saldado con la aprensión de más de 1.500 Kg.

Reseñar también el exitoso resultado de la “Operación Jungla V” llevada a cabo desde esta Unidad por parte del SEPRONA Adscrito y como consecuencia de los datos que en su momento proporcionó directamente la Fiscalía de Holanda y que ha culminado con la detención de una veintena de personas y la intervención de más de seiscientos ejemplares de animales en su mayoría vivos.

Por su parte la Fiscalía de Madrid reseña las Diligencias Previas que se tramitan en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Arganda del Rey, incoadas a raíz de las investigaciones llevadas a cabo por el UCOMA, al hallar indicios de un grupo organizado para el comercio de especies protegidas, en concreto reptiles y anfibios, con un notable mercado negro, habiéndose detenido por el momento a siete personas, e interviniendo gran cantidad de especies protegidas.

El Fiscal Delegado de Málaga, en el marco de las actuaciones que se llevan a cabo para combatir el tráfico ilegal de especies protegidas, destaca la Operación emprendida por el SEPRONA bajo su coordinación, dirigida a la detección del comercio de especies protegidas, en esta ocasión de ejemplares de monos Titíes.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Bizkaia resalta un caso llamativo que motivó la incoación de oficio diligencias de investigación a raíz de la noticia aparecida en prensa del hallazgo por parte de Agentes de la Guardia Civil del Aeropuerto de Loiu (conocido como aeropuerto de Bilbao, Vizcaya) de una maleta conteniendo 22 caracoles de grandes dimensiones que pretendían ser introducidos en territorio nacional por una española de origen nigeriano y procedente de un vuelo de Lagos, Nigeria. Los caracoles - de unos 20 centímetros de diámetro y cuyo nombre científico es *Achatina Fulica* - están considerados como una de las 100 especies exóticas invasoras más dañinas del mundo debido a su potencial colonizador, siendo una amenaza grave para la flora y fauna autóctonas, amén de poder ser portador de diferentes parásitos susceptibles de llegar a provocar diversas afecciones graves para la salud humana. Tal es su potencial dañino que dicho taxón se encuentra recogido en el Real Decreto 630/2013 de 23 de agosto por el que se regula el Catálogo Español de Especial exóticas invasoras.

La Fiscalía de Ciudad Real, indica que la delincuencia en delitos contra la flora y fauna se mantiene en cotas muy bajas. En relación con la introducción en España de especies no autóctonas, formuló escrito de acusación contra diez personas por un delito previsto en el artículo 333 del Código Penal, las cuales se dedicaban a la introducción en España de especies de fauna no autóctona, concretamente ciervo y jabalí, procedente de Europa (Austria, Polonia, Alemania) para venderlas a dueños de fincas cinegéticas de caza mayor, algunas de ellas en la provincia de Ciudad Real, realizando esta actuación sin autorización de las autoridades competentes o valiéndose de documentación alterada.

En relación con especies de caza o pesca amenazadas, la misma Fiscalía menciona expresamente un procedimiento que se tramita en el Juzgado de Instrucción 2 de Alcázar de San Juan por posesión de un ejemplar de águila imperial ibérica que el autor tenía atada a un bidón para evitar su huida y ello además tratándose de un ejemplar de 60 días incapaz de volar.

IV.g.5. Cables de Alta Tensión.

En esa misma tónica, la Fiscal de Granada reseña que se ha formulado acusación contra Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. por la falta de adopción de las medidas adecuadas para mantener la zona de protección limpia de vegetación y combustible lo cual produjo un incendio en la localidad de Pinos Genil. Por otro lado, en la causa seguida en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Almuñécar se acusó por el incendio producido a consecuencia de la avería en las conexiones entre una línea eléctrica y un transformador. A tener en cuenta también la acusación por incendio



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

forestal por imprudencia grave producido en la realización de actividades apícolas y otro temerario por el uso de una barbacoa.

IV.g.6. Flora.

En lo que se refiere a los delitos protección de la flora, la Fiscalía de Madrid hace referencia a la existencia de diligencias de investigación referidas a la tala ilegal de 133 ejemplares de piruétano, especie protegida de flora silvestre, finalizadas con interposición de denuncia por parte del Ministerio Fiscal.

IV.h. Malos Tratos a Animales Domésticos.

En materia de malos tratos a animales, se constata la aplicación de la normativa penal de una manera constante y creciente, lo que se comprueba por la simple observación de las estadísticas existentes al respecto.

Asimismo, y en consonancia con la necesidad de establecer pautas de actuación que conduzcan a proteger, asegurar y recuperar, física y psicológicamente a los animales que han sufrido maltrato, se insta a los Fiscales a realizar controles que eviten el sacrificio de éstos. Así la Fiscalía de Cáceres se pronuncia en ese sentido y refiere la importancia de dar prioridad en la tramitación de las causas por malos tratos al aseguramiento de la vida del animal.

Recientemente se ha instado a los Fiscales Delegados a realizar un especial control de los casos judiciales para que en los supuestos de hechos más graves se opongán a la sustitución o suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

En este contexto la Fiscalía de Madrid destaca la necesidad, a efectos de tipificación, valorar el número de animales afectados por el maltrato, ya que tras la reforma de 2010 se ha sustituido en el art. 337 C.P. la expresión “animales” por “un animal”, por lo que pueden darse situaciones de pluralidad delictiva que en principio tendrían su encaje en la figura del delito continuado.

Por otra parte, las Fiscalías de Córdoba, Ciudad Real, Cáceres, Sevilla y Huelva inciden en la importancia del aumento de participación ciudadana, apreciándose mayor número de denuncias de asociaciones protectoras, del colegio de abogados y de particulares. Muestra de ello es el aumento de procesos judiciales por maltrato animal y sentencias de condena. Se trata de un aumento llamativo y que suele ir seguido de una mayor



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

sensibilización de los Juzgados, en los que no han existido ni archivos infundados ni sentencias absolutorias.

En este ámbito de colaboración, la Memoria de La Rioja realiza una apreciación que no pasa inadvertida y señala que la bandera o la causa proteccionista de los animales no siempre está exenta de intereses encontrados, detectando casos de competencia entre diversas asociaciones protectoras, al punto de unas denuncian a otras, penal o administrativamente, por el deficiente trato, o, mejor, posible maltrato dispensado a los animales que se hallan bajo su custodia.

La Fiscal Delegada de Cáceres destaca que la mayoría de sentencias condenatorias se alcanzan por conformidad de las partes, a lo que no ha debido ser ajena la convicción y solvencia de las acusaciones presentadas por el delito.

A reseñar las provincias de Albacete, Ciudad Real, Pontevedra, Granada, Zamora, Bizkaia y Toledo, destacando el gran número de causas incoadas por maltrato animal, concluyendo en su mayoría con sentencias condenatorias. En el caso de Bizkaia destaca especialmente la gran variedad de especies sometidas a malos tratos y los diferentes modus operandi de llevarlo a cabo, predominando las causas por omisión de los cuidados mínimos.

Por su parte el Fiscal Delegado de Asturias apunta un leve ascenso en las denuncias interpuestas ante la Fiscalía por tales hechos, lo cual puede verse debido a la labor de varias asociaciones en defensa de los animales, del SEPRONA y de la Policía Local.

En cuanto a la vigilancia y control del cumplimiento de la pena, Zamora alude a una sentencia que condena al acusado a 8 meses de prisión y 2 de inhabilitación tras comprobarse que tenía un perro en su poder estando inhabilitado para ello.

Atendiendo a la casuística y, por su especial crueldad, recoge la Memoria de Ciudad Real el procedimiento abreviado tramitado en el Juzgado de Instrucción 2 de Daimiel en el que el acusado con extrema crueldad arrojó un producto químico abrasivo no determinado a la perra llamada Nela a la que tenía atada a una cadena ocasionándole lesiones tales, como quemaduras, pérdida de la función de las papilas gustativas e infecciones. Con múltiples cuidados veterinarios se ha logrado que sobreviva.

En el ámbito de operaciones policiales de mayor calado, Huelva destaca la tramitación de causas en distintos Juzgados en relación con la operación



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

“Ears” del SEPRONA por mutilar orejas y rabos en la provincia y Alicante refiere la presentación de escrito de acusación ante el Juzgado de Instrucción 3 de Torre Vieja contra 24 acusados por organizar y participar en peleas de gallos.

También Cantabria refiere la organización de peleas de gallos en la zona de Torrelavega y Cartes, por personas de etnia gitana. Los mismos, se dedican a la cría del gallo de la raza combatiente español (gallo inglés) para posteriormente ser utilizados en peleas de gallos, donde se realizan apuestas al posible vencedor, resultando de las mismas, que a consecuencia de las lesiones sufridas, algunos de los ejemplares murieron. El art. 6.1º de la Ley 3/ 1992 de 18 de marzo de protección de los animales, vigente en Cantabria, prohíbe el uso de animales en espectáculos u otra actividades si ello puede ocasionarles sufrimientos o pueden ser objeto de burlas o tratamientos indignos.

En esa misma tónica, la Fiscalía de Málaga indica el número de diligencias incoadas en 2017 y destaca la Operación “Mallum”, que determinó la incoación de más de 30 Diligencias de Investigación por delito leve de Abandono Animal, remitidas a los Juzgados correspondientes, habiendo obtenido un elevado número de sentencias condenatorias.

Mención merecen las peleas de perros, que además de ser una forma de maltrato cruel y atroz, son un gran negocio para las *organizaciones* mafiosas. Así, la Fiscalía de Madrid indica las Diligencias Previas tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Torrejón de Ardoz, en las que se investiga un grupo criminal por delitos de maltrato animal relativo a la organización a nivel nacional de peleas ilegales de perros peligrosos, causa en avanzado estado de tramitación.

Huesca, al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, refiere que en la provincia se han incrementado los procedimientos relativos a los delitos por las apuestas en las peleas de perros y los malos tratos provenientes de los ganaderos respecto de los animales de su propiedad o pertenecientes a otras personas que gestionan.

La Fiscalía de Valencia aporta una importante iniciativa en la fase de ejecución de sentencias por maltrato, en lo que se denomina: prevención especial positiva. Para ello, en algunas de las conformidades llevadas a cabo, cuando procedía, como es habitual, la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, las han condicionado en un doble sentido. En primer lugar, con la realización, ex art. 84.1.3ª CP, de trabajos en beneficio de la comunidad, particularmente, recogiendo en la propia sentencia, que dichos trabajos estén directamente relacionados con el bien jurídico



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

protegido en estos delitos, *“en servicio o institución relacionada con la protección y cuidado de los animales”*. En segundo lugar, condicionando igualmente dicha suspensión, en base a lo previsto en el art. 83.1.7 del Código Penal, a *“participar en programas formativos de protección animal”*. (P.ej. S nº 416/17, de 19 de octubre, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Valencia).

Esta misma Institución y por iniciativa del Ilmo. Sr. Fiscal D. Eduardo Olmedo de la Calle, que coordina con notable eficacia todos los delitos relativos al maltrato de animales y de protección de la Flora y la Fauna, se han iniciado contactos con varias Policías Locales, que cuentan con servicios específicos en la materia, siendo de muy interés su participación, pues los Ayuntamientos ostentan importantes competencias en la materia relativa a la protección animal, siendo de titularidad municipal la mayoría de "refugios" donde se depositan los animales objeto de maltrato, amén de su coordinación con la Guardia Civil y Policía Nacional para la persecución de los delitos que afectan a la materia.

Zaragoza considera conveniente poner de manifiesto que, en maltrato animal, si bien es positivo que la sociedad se haya concienciado sobre el hecho de que los animales son seres vivos que necesitan un trato adecuado, lo cierto es que en ocasiones se cae en el exceso de denunciar hechos que penalmente son intrascendentes y que solamente ofenden a la sensibilidad personal del denunciante, pero que, hasta que se depuran las responsabilidades crean, de forma innecesaria, tensiones y confrontaciones en ámbitos vecinales, a la par que se consumen recursos de atención por parte de los órganos judiciales, que serían mejor empleados en otros temas de mayor interés.

La Memoria de Navarra, entre las diligencias en trámite también destaca las incoadas del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Tudela, por atestado del Guarderío Forestal de la demarcación de Tudela, en el que constataban la presencia de numerosos perros en diversos corrales de ganado en la localidad de Cascante en condiciones tales que aparecían afectados por diversas dolencias y con peligro para su vida en al menos seis de ellos. En fecha 16 de junio de 2017, el Juzgado dictó Auto acordando la incautación de los seis perros. Con posterioridad la Brigada Medioambiental de la Policía Foral realizó una inspección de los perros que se encontraban en las corralizas y concluyó que, aunque las condiciones de alojamiento de los animales no son del todo las adecuadas, esto constituiría únicamente una infracción del Art. 2. d) de la Ley Foral 7/1994 de protección animal. En base a este informe el Juzgado acordó el sobreseimiento de las actuaciones por Auto de fecha 22 de agosto de 2017. Al conocerse en la Fiscalía un informe veterinario posterior sobre el estado de los seis perros incautados



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

en el mes de junio, se solicitó la reapertura de las actuaciones con base en el mismo, lo que fue denegado por el Juzgado por Auto de fecha 5 de octubre de 2017. Recurrido en Apelación por la Fiscalía el citado Auto, la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Navarra en fecha 6 de febrero de 2018 ordenó la reapertura de las actuaciones y la práctica de las diligencias que interesaba el Ministerio Fiscal en su recurso.

La Fiscalía de La Rioja refiere que, en el medio rural, acaso por una mayor comprensión de las actitudes lesivas contra los animales, no se detectan episodios de esta naturaleza, ciertamente porque no se denuncian.

Murcia destaca que, en materia de maltrato animal, en fecha de 2-12-2016, se estableció una reunión de Coordinación en la sede de Fiscalía con distintos representantes de la Dirección general de Medioambiente, Colegio de Veterinarios, Facultad de Veterinarios de la UMU, Federación de Municipios y representantes de Guardia Civil y Policía Nacional, donde se puso de manifiesto el establecimiento de canales de comunicación y protocolos de actuación para la remisión y conocimiento de asuntos de maltrato animal a la vez que para conocer la problemática que, en esta materia, se puede plantear por parte de los distintos implicados, siendo de especial interés el problema de la existencia de instalaciones en las que depositar los animales intervenidos ya sea como medida cautelar o como sentencia. Fruto de dicha reunión es la creación de una Comisión de Coordinación en materia de maltrato animal que volvió a reunirse en fecha de 12 de julio de 2017

IV.h.1. Animales Domésticos Peligrosos.

Han de destacarse las actuaciones de los Fiscales Delegados en los casos de ataques de animales peligrosos a otros que no lo fueran, como consecuencia de la falta de cuidado de sus dueños, para, así, poder proceder contra los mismos por la evidente ausencia del control y diligencia debidos, así como de los casos vulgarmente calificados como “suicidios caninos”, a fin de que el Ministerio Fiscal profundice en su investigación con el objeto de comprobar que no se estaba introduciendo algún nuevo “*modus operandi*” dentro del contexto de los actuales delitos de malos tratos a animales domésticos.

En este apartado y, concretamente, en relación con el Decreto del Fiscal de Sala de 8 de enero de 2015, la Fiscalía de Valencia indica que se han tramitado dos procedimientos por ataques de canes de las denominadas “Razas Peligrosas”.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

La Memoria de Córdoba reporta una causa que se sigue en los Juzgados de Montilla en las que el investigado, al parecer, incitaba a su perro a fin de que atacase a otros animales, como de hecho se produjo.

La Fiscalía de Baleares en relación a los procedimientos relativos a malos tratos a animales domésticos, ocasionados por la acción de perros potencialmente peligrosos, en los que sus dueños no han guardado la diligencia debida, por lo que respecta al año 2017, en cuanto al partido judicial de Palma se refiere, una única acusación se ha presentado es de fecha 5 de octubre de 2017 y ante el Juzgado de Instrucción nº 8 de Palma, no habiéndose celebrado a día de hoy el juicio oral del procedimiento en cuestión. De igual forma, se tiene conocimiento de la existencia de otro procedimiento por similares hechos, los cuales se instruyen en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma, no habiéndose aún dado traslado al Ministerio Público para la presentación de escrito de acusación. Tanto en un supuesto como en otro, se tuvieron que interponer sendos recursos de reforma, en atención al Decreto de Fiscal de Sala de 8 de enero de 2015, y ello por cuanto tales procedimientos se habían iniciado como delito leve.

IV.i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.

IV.i.1. Contaminación de Aguas.

Destaca la Memoria de Sevilla numerosas actuaciones en materia de vertidos y distracciones de agua. Así pone de manifiesto la actuación de la Fiscalía por detección de altos niveles de toxicidad detectados por el SEPRONA durante 2016, en el dominio público hidráulico en la corta de Aznalcóllar, en la corta de Los Frailes y en balsas anejas de recogida de lixiviados. En ellas se depositan sustancias altamente contaminantes que en su día afluyeron masivamente al río Guadiamar desde la mina de Bolidén.

Especial mención merecen las diligencias incoadas en la misma Fiscalía al evidenciarse indicios de que en las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) de Sevilla (*Copero, San Jerónimo, Tablada*), que son responsabilidad última de la empresa municipal Emasesa, los efluentes contaminantes podrían afectar gravemente a las aguas públicas, declaradas zonas sensibles, dada la posibilidad de afectar gravemente a la calidad de las aguas del río por el vertido incontrolado de fósforo y nitrógeno totales y concluye que es un problema generalizado que afecta al menos a siete poblaciones.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

El Fiscal Delegado de Barcelona hace hincapié en la grave problemática de la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, así como del suelo, debido a la gestión y tratamiento de las deyecciones ganaderas en la comarca de Osona, habiéndose incoado unas Diligencias de Investigación para el esclarecimiento de los hechos. Esa situación, particularmente grave en esa comarca, se presenta también en muchas otras comarcas catalanas y en los últimos años la mancha de esa situación contaminante se ha ido propagando de manera considerable.

La Memoria de Valencia reseña la Sentencia de 20 de septiembre de 2017 del Juzgado de lo Penal nº 12 que condenó al Alcalde Presidente y al Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Alginet, Valencia, por un delito contra el Medio Ambiente del artículo 325 del Código, Penal a sendas penas de un año y dos meses de prisión y multa de 8 meses con una cuota diaria de 10 €, con relación a los vertidos de la " Urbanización Los Lagos" que carecía de una red de alcantarillado adecuada, cuyos defectos y mala conservación provocaron continuos vertidos con afección al medio natural, siendo de competencia municipal la explotación y el mantenimiento de las redes de alcantarillado. La citada sentencia condenatoria ha sido confirmada por la Audiencia Provincial, en sentencia de 10 de enero de 2018, si bien estima el recurso de la Fiscalía en punto a la Responsabilidad Civil, ya que condena como responsables civiles directos a los dos acusados "a construir el alcantarillado en la Urbanización Los Lagos de Alginet" y declarar responsable civil subsidiario al Ayuntamiento de Alginet.

La Fiscalía de Ciudad Real refiere concretamente los vertidos que, en período de máxima actividad de la campaña de la vendimia del año 2014, se produjeron en las localidades de Membrilla y Manzanares. Las industrias vinícolas de aglomeración urbana han estado incorporando unas cargas contaminantes muy elevadas a su red provenientes de colectores municipales sin previa depuración. Ninguno de los Ayuntamientos ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadiana informe para autorizar los vertidos industriales y tampoco ha exigido a las industrias que depuren sus residuos previamente a verter sus aguas en los colectores municipales.

Dada la ubicación de los vertidos, en la zona próxima al Parque Nacional de la Tablas de Daimiel, se ha puesto en grave peligro el ecosistema del Parque al impedir la vida de los peces en el río Azuer en su tramo posterior al punto de vertido.

La Memoria de Córdoba reseña una causa, aún en tramitación, en la que se ha podido acreditar la voluntariedad en el vertido por parte de las



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

empresas intervinientes, por la colocación de tubos o por la realización de los vertidos precisamente en días no laborables. Esta causa está próxima a su terminación a falta de la correcta imputación de las personas jurídicas, pues ante la difuminación de participación en las empresas de cierta entidad, por tanto la Imputación de las Personas Jurídicas nos va a permitir cerrar espacios de impunidad.

Reseñar, no sólo en Córdoba, sino en toda Andalucía, las causas seguidas por el mal funcionamiento de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, a raíz de las denuncias presentadas por Ecologistas en Acción.

En lo que se refiere a esta Fiscalía, se cita el Procedimiento Abreviado que se sigue en Baena por denuncia de la Asociación citada y que recoge acciones por ellos observadas para desecar una laguna de Cortijo Viejo en esa ciudad, relleno con tierra y realizar plantación de olivos en el vaso de la laguna. Se trata de una laguna comprendida en el Inventario de Humedales de Andalucía, - propuesta para su inclusión en 2015-, se encuentra pendiente de la confirmación del Auto de Procedimiento Abreviado tras recurso de reforma de la defensa.

La Memoria de Cádiz reporta los diversos incidentes de vertidos acaecidos de forma periódica en el arroyo Chorreón que se han detectado por fuertes olores y abundantes espumas persistentes de color blanco tanto en el arroyo Chorreón como en el río Guadacorte con origen en instalaciones de tratamiento de residuos del paraje Majadal de Bustos. De las investigaciones se deduce que por parte de una de las empresas se ha instalado una red de tuberías y canalizaciones que permite el vertido directo de lixiviados al arroyo a través de dos puntos no autorizados y se ha constituido un depósito ilegal de residuos líquidos por cubitainers sin inertizar, estabilizar ni solidificar.

V.i.2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.

Respecto a los vertidos de amianto, Valencia destaca la situación provocada como consecuencia de la crisis y que motivó diversas denuncias en las que se ponía de manifiesto que numerosas naves industriales cuya cubierta era de fibrocemento, habían quedado abandonadas. El supuesto más grave se refiere a las naves de una antigua papelera, ubicada en el Barrio de San Rafael de Buñol, dándose la circunstancia de que la actual propietaria de las parcelas donde se ubicaban las naves era el SAREB. Tras presentar denuncia contra esta mercantil, la misma adoptó medidas para la retirada de las placas de amianto, habiéndose aprobado ya un proyecto, adjudicados los trabajos y obtenidos los pertinentes permisos para la restauración del



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

medio ambiente, habiéndose hecho eco los medios de comunicación de la actuación de la Fiscalía, que ha permitido solucionar el problema para el medio ambiente, con independencia de si finalmente se ejerce acusación.

En esta materia el Fiscal Delegado de Murcia destaca la interposición de denuncia derivada de unas Diligencias de Investigación Penal, ya referida en memorias anteriores, seguidas por la situación de contaminación del Mar Menor debida en gran parte al vertido del rechazo de desalobradoras instaladas ilegalmente por agricultores del campo de Cartagena que extraen agua de pozos ilegales para el riego de sus fincas. El Mar Menor y la situación de su degradación ha sido objeto de otras dos Diligencias de investigación Penal. Unas por actividades extractivas de arena en los canales de Marchamalo y el Estacio en la Manga del Mar Menor, con el propósito de emplearlas en la regeneración de playas, hallándose archivadas por no existir indicios de delito, y las segundas, más genéricas, por las irregularidades en el vertido de arenas para la regeneración de playas del mar menor como consecuencia de los temporales de diciembre de 2016, las cuales se encuentran prorrogadas.

IV.i.3. Transporte de residuos peligrosos.

La Fiscalía de Castellón refiere las diligencias previas del Juzgado de Instrucción nº 2 de Nules, por delito contra el medio ambiente y los recursos naturales, incoadas por una denuncia en la que se hacía constar que la misma persona a través de distintas mercantiles realizaba el transporte de residuos peligrosos (aceites usados) en vehículos no autorizados sin el tratamiento adecuado y con el fin de ser vendidos como combustible. Constatándose tras iniciar la investigación que los vehículos titularidad de las mercantiles inicialmente investigadas se dedicaban a la recogida de aceites usados industriales, disolventes y otros tipos de residuos peligrosos sin portar en sus cisternas los paneles identificativos de transporte de mercancías peligrosas en aplicación de la normativa ADR, comprobándose el uso continuado de esas cisternas para el reparto del producto denominado FUEL BIA ALTERNATIVO (FUBIAL) tratándose éste de un hidrocarburo (fuelóleo) producido tras la valorización de Aceites Industriales Usados y como éste se descargaba en plantas de producción de asfalto y plantas de producción de yesos para ser utilizado como combustible en su proceso de producción, producto que una vez analizado se constató que no cumplía las especificaciones de fuelóleos que determina la normativa nacional, conteniendo alguna de las muestras en elevado contenido de PCB,s (4453,0 mg/kg) sustancia ésta cuya utilización y comercialización en España se encuentra prohibida desde el año 1999.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

IV.i.4. Vertederos, Vertidos y Residuos en General.

En relación a la problemática existente en España en relación con la gestión de vertederos ilegales y, concretamente los vertederos ilegales de neumáticos, la Fiscalía de Barcelona indica que el Cuerpo de Agentes Rurales de Catalunya ha descubierto el abandono de grandes cantidades de neumáticos en zonas forestales, con el grave riesgo de incendio forestal o de facilitación de la propagación del mismo. Ello ha motivado la incoación de distintas Diligencias de Investigación a fin de determinar la autoría y valorar la existencia de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Importante destacar las diligencias que se tramitan en el Juzgado de Instrucción 1 de Guadalajara cuyo objeto es el esclarecimiento de unos hechos indiciariamente constitutivos de un delito contra el medio ambiente respecto al transporte de residuos peligrosos y tratamiento de los mismos, de un delito de falsedad documental y otro de estafa.

En relación con este asunto, la Fiscalía de Toledo señala la incoación de unas diligencias, aún en tramitación por su especial complejidad, relativas a una empresa por acopio excesivo de residuos que presuntamente son peligrosos. Destaca la Fiscal la forma de actuar de la Consejería correspondiente, la cual tras adoptar medidas cautelares de suspensión de actividad autorizada y precintar las naves, pretendían que fuera ésta la que decidiera el levantamiento de las medidas cautelares administrativas por ellos adoptadas en el procedimiento sancionador administrativo, trasladando a la Fiscalía la responsabilidad por las consecuencias que de ello pudieran derivarse, informando a la persona sometida a tales medidas que la decisión de su alzamiento correspondía al Fiscal, lo que motivó reiteradas visitas infructuosas del afectado al Fiscal, con la consiguiente pérdida de tiempo para unos y otros. En la tramitación de estas mismas diligencias, se pone igualmente de manifiesto los problemas derivados de que la investigación sea llevada a cabo por Agentes Medio Ambientales, quienes sólo remiten copias de las Actas de Inspección y no atestados, siendo confeccionados estos últimos tras la visita girada por Agentes del SEPRONA, a quienes la Fiscalía encomienda la práctica de diligencias con el fin de avanzar la investigación.

Al igual que en el caso anterior, las diligencias de investigación relativas a los vertidos al arroyo Gansarinos, se encuentran en tramitación a la espera de resultados analíticos, resultando bastante problemáticas al ser variadas las empresas que vierten residuos al mismo, sin relación entre ellas, por lo que determinar la autoría, en su caso, resultará complicado.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Importante la actuación de la Fiscalía de Jaén en relación con los vertederos ilegales de neumáticos, detectando en 2017 dos depósitos de neumáticos fuera de uso que incumplían la normativa medioambiental y que se encontraban en el mismo término municipal. Tras las diligencias practicadas, en uno de ellos, se comprobó que se había procedido a la retirada de dichos neumáticos por el gestor autorizado. Respecto al segundo, se siguen diligencias en trámite a 31 de diciembre de 2017.

La Fiscal de Ourense indica que en 2016 existía un vertedero de neumáticos de grandes dimensiones en el paraje de As Carrelas-Viana do Bolo, en el que se encontraban depositados, aproximadamente, unas 100 toneladas de neumáticos. En la actualidad está clausurado y se han gestionado los neumáticos allí presentes.

En la misma provincia existe un depósito de grandes dimensiones con residuos de diferente índole, entre los que se encuentran vehículos fuera de uso(camiones, cisternas, excavadoras, tractores, turismos...) así como abundante chatarra, aceites y grasas en algunas zonas del suelo que ocupan estos materiales, sin estar pavimentado u hormigonado, para evitar que se produzcan filtraciones al suelo y, se encuentra ubicado en el lugar de la Ermita de San Roque del Concello de Berán, término municipal de Leiro (partido judicial de Ribadavia).

La memoria de Murcia destaca que en 2017 se ofició al Equipo SEPRONA de la Guardia Civil a fin de que identificara y comunicara los supuestos de depósitos o vertederos en situación de ilegalidad que aunque no estén en zona forestal que por la naturaleza de sus residuos, en caso de incendio, puedan provocar importantes daños ambientales como el suceso acaecido en Seseña por el incendio de un depósito de neumáticos, habiéndose identificado un depósito de residuos vegetales, en alto estado de sequedad en el polígono industrial “El Volarín”, en el t.m La Unión, cuya gestión corresponde a la mercantil “La Unión, Servicios Municipales S.L”.

IV.i.5. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.

En este ámbito la Fiscalía de Sevilla destaca la presentación del escrito de acusación ante el Juzgado de Sanlúcar La Mayor, por delitos del art. 325 y 263 del C.P. contra los propietarios de *Hato Ratón Viejo*, por masivas detracciones ilegales de aguas públicas en la comarca de Doñana, con daños causados al dominio público hidráulico de 1.967.617 euros, a causa de detracciones hechas entre 2008 y 2013, y tras 13 expedientes sancionadores sin efectividad disuasoria alguna. Es un problema tratado en años anteriores que muestra falta de control de la Confederación



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Hidrográfica del Guadiana respecto a las extracciones ilegales de ese entorno. Existen otras D.P. similares en el mismo Juzgado contra diferentes regantes abusivos, de inminente formulación de la acusación.

Indica la misma Fiscalía la inmediata conclusión de las Diligencias Previas incoadas para la investigación de detracciones ilegales de aguas subterráneas desde 2010 a noviembre de 2013, en la mina *Cobre Las Cruces*, a cargo de la empresa minera del mismo nombre.

Un año más la Memoria de Ciudad Real refiere el problema de las Tablas de Daimiel. Derivada de la denuncia de la Asociación Ecologista WWF-ADENA, poniéndose de manifiesto la existencia de explotaciones agrícolas en la provincia que indiciariamente habían venido realizando extracciones de agua no autorizadas (bien por carecer de concesión por parte del Organismo de Cuenca bien por superar el volumen de agua autorizado en las concesiones) durante los años 2012 a 2015. Se ha formulado denuncia contra aquellas explotaciones y sus titulares cuando indiciariamente se ha podido constatar, sin perjuicio de ulterior depuración jurídica en fase de instrucción judicial, que carecían de concesión y/o teniéndola excedían notable y reiteradamente durante varias anualidades de consumos previsiblemente autorizados. En algunas explotaciones al no disponer de contadores homologados, para determinar el consumo de agua se ha tenido en cuenta los datos proporcionados por el Servicio Integral de Asesoramiento al Regante (SIAR), pericialmente considerados de máxima fiabilidad. Tales extracciones de agua indiciariamente pueden comportar una situación de grave incidencia en el equilibrio de los sistemas naturales dado que se agrava la situación de sobreexplotación de la Unidad Hidrológica 0.40.4 Mancha Occidental (Acuífero 23) y contribuye a la regresión de ecosistemas y especies asociados como es el Parque Nacional Tablas de Daimiel. Como resultado favorable y novedoso para la Fiscalía hay que destacar que en este año se han dictado dos sentencias condenatorias por conformidad de los penados en materia de extracciones ilegales de aguas aplicando el tipo previsto en el art. 325 CP.

Murcia por su parte, destaca que, en los casos de las defraudaciones de agua en acuíferos, también llamadas “usurpación de aguas” o “sustracción de aguas”, se sigue la tendencia del año anterior en que fueron reducidas notablemente. La razón de ello, tal y como ya se apuntaba en la memoria anterior, se ha de buscar en que tradicionalmente se remitían expedientes sancionadores cuando se detectaba un exceso en la autorización concedida (abuso del derecho) o el riego en una finca que no contaba con autorización no siendo ello suficiente para acreditar el delito pues, en la gran mayoría de los supuestos, se trataba de cesiones de agua sin autorización administrativa pero no clandestinas al realizarse con pleno conocimiento y



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

de acuerdo con el cesionario de los derechos de riego, interesando a la CHS que, en estos casos, no remitan los expedientes salvo que quede constancia del origen clandestino del agua utilizada.

IV.i.6. Bloques de Cemento.

La Memoria de la Fiscalía de Cádiz indica que se encuentran en tramitación unas diligencias relativas a la colocación de bloques en la Bahía de Algeciras en julio de 2013. El espacio afectado fue propuesto como Lugar de Importancia Comunitaria (en adelante, LIC) en 2007 para ser declarado en 2012 Zona de Especial Conservación. El objetivo de la declaración de la ZEC española es salvaguardar la riqueza biológica de esta área marítima que constituye un paso estratégico para especies de cetáceos y aves marinas. Hay autores que también apuntan a un componente peculiar, resultando ser el intento de blindar las aguas que rodean al peñón para preservarlas de agresiones y ataques contra su valor ambiental sin olvidar el trasunto político y comercial. La zona, reviste especial importancia para la conservación del delfín mular (*tursiops truncatus*) en el Mediterraneo Sur, así como las poblaciones de tortuga boba (*Caretta Caretta*) y las de lapa ferrugínea (*Patella ferruginea*)

IV.j. Extracciones y Excavaciones Mineras.

Destacar en este punto la situación de riesgo y grave amenaza, tanto para el medio ambiente como para la salud de las personas, que suponen las minas abandonadas.

Esta Institución, desde hace años, lleva pidiendo un mayor control de estas explotaciones a las empresas como a la administración para evitar precisamente esas situaciones y en este sentido la Fiscalía de Teruel procedió a incoar diligencias informativas sobre minas abandonadas, y sus posibles implicaciones ambientales; actualmente dos de ellas de arcilla a cielo descubierto en término de Castellote y que han dado lugar a unas Diligencias Previas en tramitación en el Juzgado de Instrucción 1 de Alcañiz.

Zamora destaca las diligencias incoadas a raíz de la denuncia de la Asociación Tierra Sostenible por los denominados “experimentos sísmicos con explosivos”, en los municipios de Toro y Benavente. La Delegación Territorial de la Junta de Castilla León, a petición de la Fiscalía, informó que se habían presentado, “Proyectos de “Voladura especial para la ejecución de la fuente emisora del experimento de sísmica de reflexión de la península ibérica en Villanueva de Azoaque, (Benavente) y en Villabuena del Puente, (Toro), no siendo autorizados, al emitirse informe negativo del



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Servicio Territorial de Industria. La Asociación denunciante, tenía pleno acceso y conocimiento de los expedientes administrativos. En las Diligencias, se dictó Decreto de archivo de fecha 13 septiembre 2017.

La Memoria de Navarra reporta la denuncia presentada en 2017 ante los Juzgados de Instrucción de Pamplona contra una empresa que ha explotado durante largos años el yacimiento de ofita situado en la cantera de Lete. En las proximidades de dicha cantera se encuentra el Monasterio de Yarte, iglesia románica de los siglos XI – XII, declarada Bien de Interés Cultural por Decreto Foral 89/2002 de 29 de abril. El Monasterio de Yarte sufrió inundaciones en el mes de enero de 2017; la causa de dichas inundaciones fueron los depósitos de materiales que la empresa Canteras Oskia S.L. (formando una escombrera) realizó sobre una pieza de cultivo agrícola situada en la margen derecha del arroyo Basalde, que quedó sepultada por los vertidos de dicha cantera y ha producido una desviación del arroyo, que con las crecidas por las lluvias de enero se desbordó por la pieza situada en su margen izquierda y el agua se precipitó en cascada sobre la puerta principal del Monasterio, causando importantes daños.

IV.k. Contaminación Nuclear, Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.

La Fiscalía de Huelva destaca, en lo que a contaminación acústica se refiere, la investigación que se está llevando a cabo en los Juzgados de Moguer de ruidos procedentes de los denominado “cañones detonadores espantapájaros” que instalados en fincas agrícolas próximas a viviendas, no cumplen la normativa. Hay que destacar que estos cañones emiten una presión acústica que afecta al ser humano y a los ecosistemas de la zona ya que, en muchos casos, reducen el número de animales en dichos hábitats o los eliminan.

La Fiscalía de Cáceres indica que se ha desarrollado la vista oral en la causa seguida contra la Alcaldesa de Cáceres, el Concejal de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres y once hosteleros responsables de los locales de ocio nocturno de la capital cacereña en un procedimiento que , iniciado en el año 2011, ha provocado la clausura de siete locales y ha culminado con la Sentencia 1/ 2018 de 15 de Enero, que se encuentra en trámite de revisión en segunda instancia por la interposición de recursos de Apelación de los condenados. En la causa se ha resaltado por la Fiscal de Cáceres la importancia de la labor del SEPRONA, gracias a la cual se inició la investigación y por su dedicación técnica que ha servido de fundamento a la acusación del Ministerio Fiscal y se ha reconocido su valor probatorio en la propia Sentencia aludida. Gracias a la tramitación de esta causa la Fiscalía de Cáceres ha podido conocer el compromiso de los integrantes del



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Grupo G.E.S de la Policía Local de dicha ciudad, que han asumido su importantísimo papel como testigos, y han hecho honor a la seriedad e imparcialidad que se espera de los servidores públicos, en un contexto local que han sabido preservar con responsabilidad y respeto.

La Fiscalía de Granada reseña el procedimiento abreviado del Juzgado de Instrucción nº 2 de Loja, ha formulado acusación contra el alcalde de la localidad por delito de prevaricación medioambiental a consecuencia de haber omitido las inspecciones a que venía obligado. Durante años, el ruido superior al permitido legalmente, procedente de la maquinaria y turbinas instaladas en un supermercado, ocasionó un grave perjuicio a los vecinos. Sin embargo y, a pesar de que se había acordado el cese de la actividad, ninguna inspección ni actividad se llevó a cabo para verificar el cumplimiento de las resoluciones administrativas.

En el mismo ámbito, la misma Fiscalía recoge el procedimiento abreviado tramitado ante el Juzgado de instrucción nº 1 de Santa Fé en el caso de ruidos producidos por ladridos de un perro adulto, que permanecía encerrado y atado durante gran parte del día. Esta situación padecida durante unos dos años ocasionó un gran padecimiento a los vecinos perjudicados que sufrieron lesiones psíquicas y físicas.

En casos similares, en los que no se ha podido llevar a cabo la medición de ruidos y por tanto, no se ha podido acreditar el nivel de decibelios, la acusación de la Fiscalía de esa misma ciudad se ha limitado al delito de lesiones lo que ha sido acogido por los Tribunales.

La Memoria de León revela que se formuló acusación en otro procedimiento por delito del art. 325.1 C.P. por contaminación acústica, procedimiento cuya instrucción se había dilatado en el tiempo con numerosos recursos al ser muchos los investigados al provenir los ruidos de un pub musical con numerosos dueños, en la actualidad se está a la espera del señalamiento de la vista oral.

Córdoba en contaminación acústica cita expresamente dos causas que se siguen en dos Juzgados de la ciudad, una por los ruidos excesivos producidos en Suelo Urbano por un criadero de gallos de pelea, sin licencia para ello y superando los límites de ruido permitidos y, otra por el ruido y olores procedente de un criadero de perros.

Por su parte el Fiscal Delegado de Barcelona alude a que en el año 2.017 se cerraron unas Diligencias que tenían por objeto valorar la situación y grado de cumplimiento de la normativa por las Autoridades competentes en relación con la situación de contaminación atmosférica existente en la



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Región Metropolitana de Barcelona. Tales Diligencias se iniciaron en el año 2.011. Después de ese tiempo de investigación se llegó, entre otras, a la conclusión de que la insuficiente normativa ambiental hoy existente en Catalunya motiva que no se disponga de una información real sobre la calidad del aire, debido a que existen muchos compuestos contaminantes que no son objeto de un seguimiento específico y que pueden generar un grave riesgo para la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, no podemos perder de vista el hecho de que, no toda la problemática contaminante en la Región Metropolitana de Barcelona puede atribuirse al tráfico rodado, a pesar de ser un factor determinante de la calidad del aire que respiran los ciudadanos de esa zona.

Alicante refiere la incoación de unas previas en el Juzgado de Instrucción 7 de Orihuela por delito contra el medio ambiente por contaminación atmosférica y delito de prevaricación por falta de licencia ambiental, en la actividad de carga y descarga de polvo de cemento y clinker en el Puerto de la ciudad de Alicante. La Sala acordó por auto nº 681-17 el sobreseimiento acordado por el Juzgado. En la actualidad la problemática entre la vecindad y el Puerto subsiste, pero por decisión administrativa se ha acordado que sin perjuicio de los controles que deben seguir efectuándose, han de construirse naves para efectuar bajo cubierta dicha actividad.

Jaén en materia de contaminación atmosférica ha formulado escrito de acusación por un delito contra el medio ambiente y los recursos naturales y otro contra los derechos de los trabajadores en un caso de demolición y retirada de las cubiertas de fibrocemento de dos naves, una con una superficie de 1323m² y otra con una superficie de 2080m², careciendo de los preceptivos permisos y autorizaciones para la demolición e incumpliendo en cuanto a la retirada, gestión y tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos la normativa medioambiental ocasionando la demolición y fractura de las placas de fibrocemento una liberación de fibras de amianto a la atmósfera con diámetros respirables para las personas con el consiguiente perjuicio para la calidad del aire y para la salud de las personas y para los trabajadores que realizaron los trabajos sin que se le proporcionaran los equipos de protección individual necesarios para la realización de su actividad profesional poniendo en riesgo la vida e integridad física de los trabajadores.

Por su parte el Fiscal Delegado de Palencia da cuenta de unas diligencias incoadas a raíz de un escrito de la Fiscalía Provincial en el que de manera anónima se relataba una supuesta emisión de partículas al aire por parte de una fábrica de café sita en la localidad de Palencia. Junto con dicho escrito se adjuntaba una grabación. Se valoró si una denuncia anónima pudiera dar inicio a unas diligencias de investigación, máxime al no tener



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

constancia de cuando se tomó la muestra adjuntada ni en qué condiciones. La grabación aportada tampoco ayudó a precisar circunstancia alguna. Dichos elementos hacían inviable que en un futuro pudiese tener valor probatorio el contenido de la denuncia anónima.

IV.1. Reciclaje Ilegal de Residuos Electrónicos.

Destaca en este punto la presentación por el Fiscal de Las Palmas el 27 de noviembre de 2017 de escrito de acusación contra 6 acusados y 5 personas jurídicas por delito continuado (artículo 74 del código penal) contra la seguridad colectiva en la modalidad medioambiental de delito de riesgo catastrófico provocado por explosivos y otros agentes del artículo 348.1 inciso final del Código Penal, sustancias que agotan la capa de ozono; Con infracción de las disposiciones de carácter general protectoras del Medio Ambiente previstas legalmente en Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero y el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

La Memoria de Zaragoza dedica una parte muy extensa de su Memoria a los residuos electrónicos. Así destaca que, en 2017, fue muy importante la labor de investigación encomendada a esa sección en relación a la posible connivencia de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) dedicados al reciclaje de RAES, con los productores e importadores para beneficiarse todos ellos de la tasa de reciclaje que se cobraba a los distribuidores y que éstos repercutían en el precio final del aparato. Tras constatar que existían indicios de que las cifras de aparatos reciclados podrían estar siendo aumentadas ficticiamente para justificar el destino de ese dinero recaudado y que las empresas debían llevar a una cuenta específica para atender el coste del reciclaje. Para comprender la magnitud de los hechos, según fuentes del sector, se podrían estar vendiendo en España por encima de un millón de frigoríficos al año, de los cuales reciclados correctamente no llegarían al veinte por ciento, lo que deja un margen amplísimo para manipular las cifras, teniendo en cuenta además que los aparatos se venden por unidades y en el sector del reciclaje la unidad es la tonelada.

Para ello, se organizó una operación con la unidad de policía judicial de la guardia civil, que asignó un agente, con la coordinación de esa Fiscalía, que ha realizado las operaciones que se han considerado necesarias para profundizar en el tema, sobre la base de una empresa existente en Zaragoza, de las mayores del país, que producen diversas marcas, a la que se le ha requerido para proporcionar información, y que entiende la Fiscalía que lo ha hecho con corrección. Esta empresa, a su vez, ha relacionado con un



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

SIG, con el que estaba concertada en exclusividad, y que ha aportado la información requerida.

Las conclusiones que se extraen de todo ello son las siguientes:

- El importe de esas tasas de reciclaje era importante. En la empresa de referencia, durante los años 2012 a 2016 alcanzaron la cantidad de 33.020.006,2 de euros, y ello contando con que los dos últimos años la recaudación cae drásticamente por la entrada en vigor del Real decreto 110/2015.
- Este dinero iba a una cuenta específica en la que se cargaban las facturas procedentes de Ecolec, por lo que interesaba justificar la mayor cantidad posible de aparatos reciclados para dar salida a esas cantidades.
- Este sistema ha cambiado con el citado Real Decreto 110/2015, que establece una operativa diferente, en la que los fabricantes no incluyen en sus facturas una tasa de reciclaje, por lo que del coste del mismo responden con sus ingresos en general, lo que hace innecesario el proceso descrito anteriormente.
- Ello produce el efecto de que la investigación emprendida haya perdido la mayor parte de su sentido inicial, restando únicamente la posibilidad de estudiar el dinero que reciben los SIGS quién los controla, y el uso y destino que dan a ese dinero.

Se pone de manifiesto que tales datos serán remitidos a la Fiscalía Anticorrupción por no ser una materia medioambiental propiamente dicha.

IV.m. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.

La Fiscalía de Valencia, refiere la existencia de unas Diligencias Preprocesales Contencioso Administrativas en relación a la responsabilidad medioambiental por electrocución de aves. Estas actuaciones se llevaron de forma coordinada entre la Sección de lo Contencioso Administrativo, Social y Mercantil y la Sección Penal de Medio Ambiente y Urbanismo, de la Fiscalía Provincial de Valencia, bajo el auspicio y amparo de esta Institución. Así tras recabar documentación e informes, por el Ministerio Fiscal se instó a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la GV, a fin de iniciar el procedimiento de responsabilidad medioambiental de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (LRM). La solicitud de inicio de expediente de responsabilidad medioambiental, partió de la legitimación del MF para



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

el ejercicio de la Acción Pública prevista en el art. 61 Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales protegidos de la Comunidad Valenciana; así como de la específica prevista en la DA 8ª LRM.

Los hechos consistían básicamente en el mantenimiento en la ZEPA n. 5 (Montdúver - Marjal de la Safor), por parte de diversas empresas y entidades, de apoyos o torretas, por donde tienden líneas de media tensión eléctrica, sin adopción de medidas para prevenir y evitar la colisión y electrocución de las aves; habiendo llegado a causar la muerte de un elevado número de aves protegidas y se exponía que dicha omisión de medidas para prevenir la colisión y electrocución de las aves que persiste desde al menos 2005, suponía la existencia de riesgo de reiteración y amenaza inminente de nuevos daños medioambientales en un futuro próximo (arts. 2.3 y 13 LRM).

Se refería, asimismo que, según el atestado del SEPRONA de la Guardia Civil en Gandía, desde abril de 2.005 hasta marzo de 2016, se tienen registradas las siguientes muertes por electrocución de aves protegidas: 8 búhos reales, 5 ratoneros, 9 águilas calzadas y 2 cernícalos.

Por último se interesaba que el procedimiento de responsabilidad medioambiental, de conformidad con el art. 45 LRM, se concluyera dictando resolución, por la que se acordara la declaración y exigencia de responsabilidad medioambiental a las citadas empresas y entidades y la definición de las medidas de prevención o de evitación de nuevos daños que se deban adoptar y que se consideren más adecuadas y convenientes por la propia Conselleria, acompañadas, en su caso, de las instrucciones oportunas sobre su correcta ejecución y plazo de realización (art. 45 .2 c, f LRM).

Por parte del Ministerio Fiscal se proponían como medidas para prevención y evitación de la colisión y electrocución de la avifauna, las contenidas o similares a las previstas en el RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y Resolución complementaria de 15 de octubre de 2010, del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y vicepresidente tercero del Consell, por la que se establecen las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, y se ordenan medidas para la reducción de la mortalidad de aves en líneas eléctricas de alta tensión (DOCV 6391/2010, de 5-XI-2010).

El procedimiento de responsabilidad medioambiental concluyó en el ámbito administrativo, con resoluciones de la Dirección General de Medio Natural



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

y Evaluación Ambiental de la GV, de 14-XI-17 y 9-I-18, declarando la existencia de responsabilidad medioambiental de las anteriormente referidas sociedades, con imposición de las medidas propuestas por el Ministerio Fiscal; habiendo existido terminación convencional del procedimiento respecto de dos entidades.

A su vez, y motivado por la solicitud formulada por el MF de inicio de procedimiento responsabilidad medioambiental, se dictó por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la GV, Resolución de 28-XII-17, del Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se determinan las líneas eléctricas áreas de distribución que no se ajustan a las prescripciones establecidas en el RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (DOGV n. 8227 / 5-II-18, Pág. 5653.

El Fiscal Delegado de Tarragona recoge en caso Acuamed.- Erkimia. La complicada situación judicial sobre las consecuencias del pantano de Flix, no se ha clarificado. Existe un procedimiento contra la empresa que dirigía los trabajos de saneamiento en el juzgado Central de Instrucción nº 2. Además existe el de reclamación de responsabilidad civil en ejecución de sentencia en donde existe alguna indeseable divergencia entre la Abogacía del Estado y la Fiscalía. Finalmente existía otro procedimiento, ya sobreesido sobre las medidas de seguridad en los trabajos de limpieza del que se pudo aprovechar para conocer la situación actual del pantano. Afortunadamente a fecha de hoy no hay riesgo, si bien es imprescindible concluir la limpieza del diez por ciento (aproximadamente unas mil toneladas) de productos altamente tóxicos en los fangos del pantano.

IV.n. Actitud Social.

Las Memorias de Granada y Jaén refieren un indudable avance en la sensibilidad y conciencia social en relación a los delitos de maltrato animal, patrimonio histórico e incluso en los delitos medioambientales. Sin embargo, en los delitos contra la ordenación del territorio se avanza más lentamente y particularmente. En los delitos de prevaricación urbanística sigue existiendo una tendencia a considerar que las vulneraciones deben ser residenciadas en la vía administrativa hasta el punto de que, salvo que el delito vaya asociado a otro como la malversación de caudales públicos o quede acreditado un móvil económico no se percibe suficientemente la gravedad de esas conductas. Así las cosas, se estima conveniente que, por las Fiscalías en lo tocante a las relaciones con los medios de comunicación, se realizase un esfuerzo para que, de forma pedagógica, se explicase el alcance de las conductas y delitos.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Muestra de ese cambio de actitud en el caso de la Memoria de Jaén y en otras muchas, es la demolición de lo ilegalmente construido por parte de los acusados previamente a la celebración del juicio oral.

En el mismo sentido, Guipúzcoa y Ávila destacan que la totalidad de las diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía tengan su origen, bien en los escritos de las asociaciones ecologistas, bien en los medios de comunicación, de los que el Fiscal obtiene la noticia criminis, dando lugar a la incoación de oficio.

León aún insiste en la falta de sensibilidad de la sociedad, en general, en muchos aspectos del ámbito medioambiental y tiene la percepción de que la labor de la Fiscalía no es bien aceptada cuando, por ejemplo, se trata de solicitar el cierre de determinadas explotaciones ilegales y, por otro lado, hay que considerar la posibilidad de que la posición sea utilizada por presuntos ecologistas, los cuales encierran unos intereses empresariales o de venganza hacia otros competidores. Igualmente, muchas denuncias se guían por venganzas u otros intereses, no por el mero convencimiento del deber de todos de preservar el entorno que nos rodea.

IV.o. Responsabilidad Civil Ambiental.

En este punto la Memoria de Huelva destaca las conductas dañinas para el medio ambiente en el entorno de Doñana y la dificultad que existe en estos delitos para llevar a cabo la restauración de las zonas afectadas mediante la ejecución de las condenas. Se trata de cambiar el aforismo “quien contamina paga” por el de “quien daña el Medio Ambiente Restaura o va a Prisión”. En dichos términos, se han impulsado estas ejecutorias durante 2017 de forma coordinada con el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación de Medio Ambiente.

En el ámbito del maltrato animal, la Fiscal de Cáceres refiere que los gastos necesarios para la recuperación de la salud y bienestar del animal a los que hacen frente las Asociaciones, debidamente justificados, se incorporan como petición de condena en concepto de responsabilidad civil hasta el momento de la nueva adopción del animal a través de la asociación protectora, sin que hasta el momento se haya discutido su extensión. Respecto de los gastos de pupilaje y estancia de los animales hasta que son nuevamente adoptados a través de las Asociaciones, si bien es reclamada como responsabilidad civil, podría ser más rigurosa su consideración como costas del proceso, al considerar que el depósito es un gasto procesal.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Por su parte el Fiscal Delegado de Coruña, recoge el anuncio del recurso de casación contra el auto dictado en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, en ejecución de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo 14/01/2016, Nº: 865/2015, en recurso de casación Nº:1167/2014 en cuanto concierne a la fijación de las indemnizaciones derivadas de esta sentencia que se ejecuta. La singularidad del caso Prestige continúa y ya justificó, en su momento, el anuncio inmediato por parte de la Fiscalía General del Estado, de la intención de interponer recurso de casación ante la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de A Coruña. La repercusión social, la importancia mediática y la trascendencia de las decisiones de naturaleza jurídica y medioambiental que se derivan del procedimiento, así como el protagonismo y reconocimiento del papel activo de la Fiscalía en toda la causa y en el propio juicio, hacían recomendable interponer recurso de casación ante una sentencia completamente decepcionante desde el punto de vista del proceso, del análisis de los hechos y de las consecuencias jurídicas de los mismos, especialmente la responsabilidad civil. Únicamente por este motivo, la determinación del concepto de daño ambiental en todas sus acepciones, y la puesta en valor de la pericial aportada y defendida por la Fiscalía, que monetariza con arreglo a criterios consagrados por los organismos internacionales más solventes la cuantificación del daño o coste ambiental, es oportuno casar la parte de la sentencia referida a la responsabilidad como complemento de la misma. La sentencia del Prestige dictada por el Tribunal Supremo puede ser o convertirse en una sentencia meramente declarativa o testimonial, y en segundo lugar, quizá con más trascendencia, incumple el mandato de juzgar y ejecutar lo juzgado dispuesto en nuestra constitución, desvalorizando, en nuestro propio país, en el entorno del derecho marítimo, y sobre todo en el contexto jurídico internacional el valor y trascendencia de una sentencia dictada por el Tribunal Supremo.

IV. p. La problemática de la electrocución de las aves protegidas en torres y tendidos eléctricos.

El Fiscal Delegado de Barcelona indica que en diciembre de 2017 se celebró una reunión entre los fiscales de esta Sección, los mandos de los distintos cuerpos policiales que en materia medioambiental colaboran regularmente con aquella y expertos en materia de conservación del águila perdicera en Catalunya de la Universitat de Barcelona a los efectos de abordar la problemática de la electrocución de aves protegidas en torres y tendidos eléctricos. A la vista de las conclusiones de esa reunión y teniendo en cuenta la información proporcionada por los expertos, se considera necesario en 2018 abrir Diligencias Preprocesales para comprobar el cumplimiento de la normativa ambiental destinada a evitar la electrocución de las aves tanto por parte de las Administraciones públicas competentes como por parte de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

las compañías encargadas del mantenimiento y buen estado de las líneas eléctricas, sin perjuicio de incoar Diligencias de Investigación en caso de detectarse delito contra la fauna salvaje por electrocución.

Por otra parte, la en relación a los trabajos de seguimiento de los tendidos eléctricos y su incidencia para la avifauna, señala que se están generando una serie de informes en la que se registran las deficiencias que poseen los tendidos eléctricos, con el fin de ser comunicados a las respectivas empresas, a fin que no se produzca la muerte de especie protegida por choque o por electrocución, este informe se adjunta al expediente, solicitando y requiriendo la corrección del tendido. En el caso que la compañía eléctrica titular del tendido reincidiera en conductas de riesgo para la avifauna, el protocolo que manejan los agentes medioambientales, les indica la elaboración del correspondiente atestado y remisión a la Fiscalía.

En lo que respecta a la Red de Avifauna para reducir la mortandad de aves por riesgo de electrocución, el Fiscal de Teruel entiende indispensable la potenciación de la labor del Ministerio Público en el orden Contencioso Administrativo, para ello, fruto de estas primeras gestiones en 2017, se ha preparado sobre ello un taller o jornada de trabajo para fiscales, ante la importancia de potenciar el conocimiento de la materia.

IV.p.1. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías

La Fiscalía de Tarragona apunta a la posibilidad de que todos los órganos judiciales pudieran coordinar sus agendas para actuaciones judiciales medioambientales con el fiscal especialista y aunque cada vez son más los que lo hacen, las disfunciones a corregir se producen en cuanto cambia el titular del juzgado (situación relativamente frecuente en Tarragona).

Nuevamente, al respecto de los plazos de la instrucción previstos en el artículo 324 de la LECrim, la mayoría de las Fiscalías insisten en que su entrada en vigor ha “complicado” la labor de los Fiscales encargados del despacho de asuntos penales, sumándose a ello la falta de medios técnicos y personales. Además como expone Bizkaia, la forma de actuar de algunos juzgados dificulta aún más el correcto seguimiento de las causas y consiste en lo siguiente: una vez incoado un procedimiento y a fin de evitar que se agote el plazo de 6 meses de investigación, en el mismo auto de incoación se acuerda la práctica de diversas diligencias que no precisan de directa intervención del Juzgado (emisión de informes, realización de pericias, continuación de la investigación policial, etc) y al mismo tiempo el archivo de las actuaciones durante la práctica de lo anterior. Así se hizo, entre otros, en el supuesto de tráfico de angulas y en un caso de afloramiento de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

hidrocarburos en terrenos de los antiguos Altos Hornos de Vizcaya. Dado el indeseable efecto del art. 324 LECrim. el Fiscal no se suele mostrar contrario a tal práctica, si bien se ha detectado que una vez recabados los informes, pericias, ampliación de atestados etc, no se procedía al desarchivo del procedimiento, no se valoraba la nueva información y no había ningún ulterior pronunciamiento judicial, dado que mediante el empleo de una providencia se suele disponer el mantenimiento de lo acordado, esto es, el archivo sin motivar. Tal irregularidad no es siempre detectada ya que tales providencias no siempre se notifican a Fiscalía o lo hacen al Fiscal del Juzgado y no de la especialidad. Es a través de las revisiones que se verifican desde la sección de Medio Ambiente que se aprecia esta actuación, habiendo procedido en todos los casos a recabar la remisión del procedimiento para – en su caso- instar la reapertura de la causa.

Abundando en el problema de los plazos, Murcia alude al problema generado por el plazo de 6 meses para instruir los procedimientos, entendiendo que es desconocer la realidad de la situación de la justicia en España. Y si bien sería lo ideal siempre si se tuviesen los medios adecuados, sin duda, afectará a los procedimientos de incendios forestales, en los que habrá que pedir la prórroga legal de hasta 18 meses de instrucción.

La Fiscalía de León resalta nuevamente que, los procedimientos penales abiertos por la comisión de delitos relacionados con el medio ambiente, así como con el urbanismo, siguen teniendo una tramitación lenta, motivada en algunos casos por la necesidad de solicitar informes o practicar determinadas pericias y, en otros casos, porque la materia sigue resultando árida para la mayoría de los jueces de instrucción, quienes en algunos casos han llegado a causar desánimo entre los agentes de la autoridad.

En otro orden de cosas, el Fiscal Delegado de Málaga, a propósito de la sentencia condenatoria 1/2017 en relación con la protectora de Torremolinos, pone de relieve la insuficiencia y falta de proporcionalidad de las penas previstas en el artículo 337 del Código Penal para la sanción de supuestos como el que se plantea. En el caso concreto nos hallábamos ante un supuesto en el que, siendo muy elevado el número de animales maltratados, resulta imposible determinar su número exacto, por lo que no se puede acudir sino a las reglas de la continuidad delictiva. De esta forma, resultaría igualmente penado el maltrato a un solo animal doméstico que a una multitud. La condena del Juzgado de lo Penal a un año de prisión evidencia esa falta de proporcionalidad que, además, coincide con el sentir general de la sociedad.

Por ello, el referido Fiscal considera oportuno plantear la necesidad de creación de un subtipo agravado en el Artículo 337 del Código Penal, para



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

aquellos supuestos en los que el maltrato se ejecute de manera continuada en el tiempo sobre un número elevado de animales, ocasionando su muerte, así como aquellos supuestos en los que el delito se cometa por quien tiene obligación legal o contractual de velar por el cuidado y el bienestar de los animales. Dicha previsión debería contener, en nuestra opinión, la posibilidad de solicitar la pena superior en grado a la inicialmente prevista.

En malos tratos a animales domésticos, la Fiscalía de Granada plantea la conveniencia de contar en los primeros momentos del atestado con la colaboración facultativa y el inmediato reconocimiento de un veterinario que pudiera atender al animal y emitir informe sobre las lesiones y menoscabo para la salud así como, en su caso, causa de la muerte y, a efectos del artículo 337 bis) CP, la existencia de riesgo para la vida o integridad, Por lo que, propone buscar alguna fórmula o celebración de convenio con el Colegio de veterinarios de la respectiva Fiscalía para facilitar esta colaboración.

La Fiscalía de Alicante alude en este apartado a la reforma del artículo 334 del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015 que tipifica como delito la mera posesión de especies protegidas, que antes no estaba tipificada como delito y entiende que no debe incriminarse la conducta de quien hace años adquirió dichas especies y hoy las continúa poseyendo, pudiendo considerarse que las mismas han dejado de ser silvestres por el tiempo transcurrido bajo el cuidado humano. En cuanto al ámbito de la mera posesión arguye que pudiera plantearse la aplicación del tipo de la imprudencia y el error.

Nos parece muy reseñable la apreciación realizada en la Memoria de Bizkaia sugiriendo, en el ámbito del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que se plantee una nueva interpretación del art. 5 EOMF permitiendo que el Fiscal pueda acordar per se, sin ulterior remisión al Juzgado, el archivo de las diligencias de investigación por falta de autor conocido.

Por su parte la Memoria de Valencia alude al Recurso de Casación, introducido por la reforma procesal del año 2015, contra sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales, estableciéndose los criterios en el Pleno no jurisdiccional del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2016 y propone que desde la Unidad de Medio Ambiente sita en Madrid se faciliten modelos, pautas, precedentes, indicaciones y forma de coordinarse con la Fiscalía del Tribunal Supremo, para proceder en esta materia.

La Fiscal de Córdoba indica una práctica que dilata la tramitación de los asuntos y que es habitual entre los Jueces de la provincia y es que, al



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

término de las diligencias, se envía la causa a la Sección de la Fiscalía para su pronunciamiento sobre suficiencia o práctica de otras diligencias. Esto supone una mayor carga de trabajo, pero, por otro lado, es eficaz desde el punto de vista del control de la materia por parte de la Sección especializada y asimismo el mejor control de los plazos. No obstante, también se observa la práctica viciosa de trasladar el procedimiento varias veces en su tramitación para genéricamente “informe”.

En el marco de los procedimientos judiciales, la Memoria de Tenerife observa que en aquéllos partidos judiciales donde hay mayor movilidad de jueces de instrucción, como puede ser el partido judicial de Icod, a pesar del celo mostrado por esa Fiscalía de seguir los procedimientos, solicitar diligencias, en su caso complejidad con petición de diligencias de investigación judicial, los procedimientos van quedado guardados en armarios, que solo se vuelven a sacar cuando alguno de los jueces ha concursado, y precisa reflejarlo en el correspondiente alarde judicial, observándose que lo último que consta es el informe de impulso procesal elaborado por el Fiscal.

Cantabria enfatiza en la necesidad de profundizar en la formación exhaustiva en la materia, no tanto presencial, sino proporcionando a los fiscales bases de datos actualizadas y un elenco de legislación, normativa, doctrina y jurisprudencia de interés.

La Fiscalía de Madrid alude a la reforma de la Ley 41/15, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales y las modificaciones introducidas para limitar los plazos de la instrucción de los procedimientos penales (art. 324), que afecta notablemente a esta especialidad, que sólo tiene sentido vinculado a una reforma global del procedimiento penal que remita a la investigación del Ministerio Fiscal, pero que es absurda y temeraria cuando un operador (el Fiscal) que no tiene el control de la instrucción debe conseguir una instrucción rápida, con control de su duración, que está en mano de otro operador (el Juez de Instrucción), todo ello sin tener en cuenta la falta de medios informáticos de control de plazos ni acceso por el Fiscal a las causas penales vía informática, o el rotundo fracaso de la implantación del llamado “modelo de papel 0”, o sistema electrónico de documentación de las causas y sistemas de comunicación con las partes. Igualmente, el Fiscal Delegado de Medio Ambiente de Madrid estima censurable la actual limitación estatutaria de la duración de las Diligencias de Investigación al plazo de seis meses.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

IV.p.2. Propuestas normativas y de orden u organización en la especialidad.

La Fiscalía de Girona en su Memoria dice que, con los datos estadísticos e investigaciones realizadas en los últimos años, la creación y actividad de las Fiscalías especializadas en Medio Ambiente, Urbanismo, contra flora, fauna y animales domésticos, bajo la coordinación de la Fiscalía de Sala a nivel nacional, ha supuesto por un lado, una sensibilización importante sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y respeto a la legalidad urbanística, potenciando la actividad judicial en estas materias y, por otro, una labor disuasoria de ilegalidades por la repercusión penal de las mismas, con una agravación punitiva de conductas (véase arts. 319, 525 por ejemplo, las penas, antes de la reforma de la L.O. de modificación del Código Penal de 23-12-2010 y después de la misma).

Tanto en la Memoria de Tenerife, como en las presentadas por otras Fiscalías, se propone la creación de juzgados de instrucción, juzgados especializados de medio ambiente y urbanismo, que podía compartir por su relación, con delitos comprendidos en Anticorrupción, ya que si las Fiscalías se han especializado, en parangón y mientras la instrucción la realicen los Jueces de Instrucción, estos deben estar especializados, ello redundará en mayor agilización en la tramitación de los procedimientos.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

ANEXO I

**CONCLUSIONES
X REUNIÓN ANUAL DE LA RED
DE
FISCALES DE MEDIO AMBIENTE
Y URBANISMO**

Madrid, 23 y 24 de Enero de 2018



MESA PRIMERA: ASPECTOS ORGANIZATIVOS E INTERPRETATIVOS

- I. EXPOLIO.
- II. INTERPRETACIÓN ART. 334. ESPECIES PROTEGIDAS.
- III. CONTRABANDO.
- IV. INTERPRETACIÓN ART. 353 INCENDIO FORESTAL.
- V. PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 325 C.P.
- VI. VI.-RED DE MIEMBROS DE LAS POLICÍAS LOCALES A NIVEL NACIONAL.
- VII. SUPUESTOS DE CALIFICACIÓN ALTERNATIVA ENTRE UN DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE del art. 325 C. Penal y un DELITO CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO del art. 247 C. Penal (distracción de aguas).
- VIII. BREVE REFERENCIA A LA RED DE AVIFAUNA.

MESA SEGUNDA: ASPECTOS URBANÍSTICOS: LAS DEMOLICIONES

- IX. ASPECTOS URBANÍSTICOS: LAS DEMOLICIONES. CUESTIONES GENERALES.
- X. DEMOLICIONES: NATURALEZA Y PROBLEMAS PRÁCTICOS
- XI. DEMOLICIONES JUDICIALES EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y EN VÍA PENAL.

MESA TERCERA: CUESTIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL ÁMBITO DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS ASPECTOS CON INCIDENCIA EN DISTINTAS PROBLEMÁTICAS DE CÁRACTER AMBIENTAL.

- XII. INCENDIOS Y APROVECHAMIENTO GANADERO.
- XIII. NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MEDIO AMBIENTE.
- XIV. TÉCNICAS GENÉTICAS FORENSES.
- XV. VULNERABILIDAD DE LA COSTA.



**MESA PRIMERA: ASPECTOS ORGANIZATIVOS E
INTERPRETATIVOS**

I.- EXPOLIO.

La reciente referencia al concepto “*expolio*”, incorporado al Código Penal en la reforma de 2015, ha introducido importantes dudas sobre el mismo. El problema reside en que nos encontramos ante un término polisémico que, comprensiblemente, necesita una clarificación, con la complicación adicional de que en el preámbulo de la reforma nada se dice sobre el término controvertido. A su vez, esa clarificación debe dirigirse al contexto penal explícito en el que se ha incorporado el vocablo en cuestión, con objeto de que el operador jurídico esté en condiciones de aplicar correctamente la norma. Recordemos, en esa línea, que el término *expolio* se refiere sólo a excavaciones arqueológicas (artículo 323.1). Recordemos, también, que las otras conductas delictivas (hurtos, daños, etc.), que vienen incluyéndose en el concepto de *expolio* por determinados sectores de la doctrina, tiene ya un tratamiento penal específico agravado por el carácter histórico o cultural de tales bienes y al margen de la previsión específica de los daños del artículo 323.

Recordemos, finalmente, que carecen, sin embargo, de regulación penal concreta aquellas actividades consistentes en manipulaciones o intervenciones indebidas en el yacimiento, que al llevarse a cabo descontextualizan un entorno histórico y los correspondientes bienes que lo integran, privando igualmente, de esa manera, al patrimonio histórico de su función social. En este último supuesto estaríamos tratando exclusivamente la perspectiva inmaterial de esas manipulaciones o intervenciones indebidas, que, por supuesto, se traducen en un valor económico que los expertos estarán en condiciones de determinar y que puede ser muy elevado. Ese último debería de ser, por lo tanto y a nuestro parecer, el contenido que debería darse al vocablo *expolio*. Partiendo pues de ese presupuesto y habida cuenta el problema

conceptual expuesto, nos atrevemos a proponer la utilización de la expresión “*descontextualización penal del entorno arqueológico*”, en lugar del término *expolio* como tal y como forma de superar las dificultades y trabas a las que se ha hecho alusión.

II. INTERPRETACIÓN ARTÍCULO 334. ESPECIES PROTEGIDAS.

Respecto a la interpretación del artículo 334, tras la modificación de que fue objeto por la LO 1/15, de 30 de marzo, hay que destacar que, además



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

de ampliarse las conductas susceptibles de sanción penal, se introdujo, como es sabido, un cambio en cuanto al ámbito material de aplicación del delito, pues si antes de la reforma se castigaban las conductas tipificadas que afectasen a las *especies amenazadas*, en la redacción actual se sustituye esta expresión por la de *especies protegidas* de fauna silvestre.

La modificación del precepto respondió a que el legislador consideró que era precisa una adecuada transposición de la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal.

Para integrar el concepto de lo que debemos entender por **especie protegida de fauna silvestre**, ha de acudirse a la normativa administrativa reguladora de la materia. En este caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 42/2007 de 9 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, *“la Administración General del Estado y las CCAA en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para garantizar la conservación de la biodiversidad...estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículo 56 y 58 de esta Ley”*.

Se llama la atención sobre la expresión *“regímenes específicos de protección”* porque está claro que la interpretación del concepto que estamos tratando no puede llevar a incluir la protección general de que goza cualquier especie silvestre, de conformidad con el propio artículo 54 en su número 4.

Por tanto, los regímenes específicos de protección son aquellos que contemplan, como se ha dicho, los artículos 56 y 58.

En el artículo 56 se crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial *“que incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza, como aquellas otras que figuren recogidas en los anexos de la Directivas y en los convenios internacionales ratificados por España”*

El Real Decreto 139/2011 recoge en su Anexo único la Relación de Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el que a su vez se integran, con la categoría de “en peligro de extinción o de vulnerable”, las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Hay que tener en cuenta,



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

además, que las normativas autonómicas tienen sus propios catálogos de especies amenazadas.

A la vista de ello, lo primero que hay que decir es que parece obvio que el término “protegidas” es más amplio que el de “amenazadas”. Pero es que, además, la propia Directiva 2008/99/CE en su artículo 2, dedicado a las “Definiciones”, establece lo que entiende por «especies protegidas de fauna y flora silvestres»:

i a los efectos del artículo 3, letra f), las recogidas en:

)

— el anexo IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, y

— el anexo I, al que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres

ii) a los efectos del artículo 3, letra g), las recogidas en los anexos A y B del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio;

Hay que recordar también que nuestra Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, ha incorporado esos anexos a nuestra legislación nacional: el anexo I de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, es el anexo IV de la Ley y el anexo IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, es el Anexo V de la Ley donde se relacionan las Especies de animales de interés comunitario que requieren una protección estricta.

Debe tenerse en cuenta finalmente que la primacía del derecho comunitario se ha convertido en canon de interpretación de la norma nacional, como recalcan tanto el Tribunal de Justicia de la UE y nuestro propio Tribunal Constitucional.

Por consiguiente, a nuestro juicio, en el artículo 334 habrá de incluirse cualquier conducta típica que afecte a las especies:

* no sólo de los catálogos de especies amenazadas, sino también a las que, al margen de aquellos, se encuentren en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Interés Especial y en los anexos IV y V de la Ley 42/2007.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

* han de incluirse igualmente en este concepto las incluidas en los Apéndice I y II del Convenio CITES (Anexo A y B del Reglamento (CEE) 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, mediante el que se viene a aplicar el Convenio Cites en el ámbito de la UE). Recuérdese que tanto la Directiva como la Ley 42/2007 consideran “protegidas” las que figuren como tales en los convenios internacionales ratificados por España.

Por otro lado, y en cuanto a la relación del delito del artículo 334 del C.P. con el contrabando, ¿qué ha de ocurrir ahora en aquellos casos en que la intervención de ejemplares de “especies protegidas” se produce en frontera o posteriormente ya traspasada la misma, pero conociendo y pudiendo acreditar la vinculación de la tenencia a la importación y entrada ilegal en nuestro país?

III.- CONTRABANDO.

Una problemática similar se planteó hace años acerca de la relación concursal entre el delito de tráfico de drogas y el delito de contrabando, cuando las drogas se traían a España desde otro país. La jurisprudencia había venido considerando que en estos casos se producía un concurso de delitos por cuanto se consideraba que había un plus de antijuridicidad de quien traficaba con droga introduciéndola de un país a otro, respecto a la del simple traficante a nivel interior. Sin embargo, a raíz de la promulgación del código penal de 1995 esa postura jurisprudencial cambió y se pasó a entender que ese plus de antijuridicidad ya había sido incluido por el legislador en la amenaza penal prevista para el tráfico de drogas –se había producido un aumento sustancial de las penas y la eliminación de la redención de penas por el trabajo- dado que de lo contrario la pena resultante sería desproporcionada. Se añadía, además, que en estos casos y respecto al interés del Fisco, realmente no existía en la medida en la que, aunque el autor del hecho lo hubiera querido satisfacer ello no hubiera sido posible. Y ello, porque se señalaba que los introductores de droga necesariamente tenían que hacerlo de forma oculta o clandestina por tratarse de productos que no son aptos para presentarlos en la aduana abonando los oportunos derechos por su importación.

Pues bien, lo cierto es que ninguna de esas razones pueden esgrimirse en este caso: ni hay una exasperación de la pena en el nuevo artículo 334 C.P. (pues se prevé una pena de prisión de seis meses a dos años o de multa) ni se trata de mercancías que hayan de introducirse clandestinamente ya que las especies incluidas en los apéndices del



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Convenio CITES sí pueden ser objeto de comercio pero siempre sometidas a los requisitos y disposiciones del propio Convenio.

En consecuencia, parece oportuno diferenciar los casos en que se produzca una introducción de los especímenes CITES en nuestro país. En estos casos, además de castigar la tenencia del artículo 334 C.P., habría un delito de contrabando de alcanzarse la cuantía de 50.000 euros prevista en la ley de contrabando. De no alcanzarse, habría que dar traslado a las autoridades nacionales CITES para que procediesen administrativamente por una infracción administrativa de contrabando, independientemente de seguirse la causa por la comisión de un delito del art. 334.

IV.- INTERPRETACIÓN ARTÍCULO 353 INCENDIO FORESTAL.

Se han planteado dudas igualmente respecto a la aplicación del artículo 353 C.P. tras la reforma del Código Penal operada por la L.O. 1/2015. Dicho artículo castiga ahora con una pena de prisión de tres a seis años y multa de dieciocho a veinticuatro meses al autor de un incendio de montes o masas forestales cuando el incendio alcance especial gravedad, atendida la concurrencia de alguna de las circunstancias que describe el propio precepto.

Pues bien, el artículo 353 establece la pena indicada en relación a *“los hechos a que se refiere el artículo anterior”*. Por su parte el *“artículo anterior”*, es decir, el artículo 352, tipifica en su párrafo primero el incendio de montes o masas forestales (castigado con las penas de prisión de uno a cinco años y multa de doce a dieciocho meses) pero también señala en su párrafo segundo que cuando el incendio forestal haya supuesto *“peligro para la vida o integridad física de las personas, se castigará el hecho conforme a lo dispuesto en el artículo 351, imponiéndose, en todo caso, la pena de multa de doce a veinticuatro meses”*.

Así las cosas, una interpretación literal de lo dispuesto en el nuevo artículo 353 llevaría a pensar que habría de aplicarse la pena establecida en dicho precepto siempre que concurriese alguna de las circunstancias reflejadas en el propio artículo, y ello en cualquiera de los dos supuestos recogidos en el artículo 352.

Ahora bien, una interpretación sistemática de los tres artículos analizados obliga, a nuestro juicio, a desechar la mencionada interpretación literal por incoherente y absurda. En efecto, la citada



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

interpretación literal supondría que un delito de incendio forestal “básico”, es decir, en el que no concurriese ninguna de las circunstancias del 353 pero sí peligro para la vida o integridad de las personas se castigaría con una pena mucho mayor (pena de prisión de 10 a 20 años además de la pena de multa de doce a veinticuatro meses) que un incendio forestal que afectase a una superficie de considerable extensión, o del que se derivasen grandes o graves efectos erosivos en los suelos, etc., y además peligro para la vida o integridad de las personas que, con arreglo a esa indicada interpretación literal, sólo se castigaría con la pena de 3 a 6 años por establecerse así en el artículo 353.

De este modo, y no pudiéndose conjugar de modo coherente la aplicación de los tres preceptos señalados, sólo cabe concluir que en un incendio forestal en el que concorra peligro para la vida o integridad de las personas habrá que atender en todo caso a lo establecido en el artículo 352 párrafo segundo y por tanto castigarse con la pena de prisión del artículo 351 más la pena de multa; y si en el supuesto en cuestión concurre, además, alguna de las circunstancias previstas en el artículo 353 ello será irrelevante a efectos de pena. Sólo podrá tomarse en consideración en estos casos el que el incendio forestal afecte a algún espacio natural protegido en cuyo caso sí será aplicable la agravación prevista en el artículo 338 por remisión de lo dispuesto en el nuevo artículo 358 bis del código penal.

A esta conclusión, la única sistemática, se llega igualmente aplicando lo dispuesto en el artículo 8 del código penal, que regula el concurso aparente de normas, ya que lo cierto es que tanto el artículo 352 párrafo segundo como el artículo 353 pueden ser calificados como preceptos especiales por lo que no siendo de aplicación tampoco las reglas 2ª y 3ª habría que estar a lo dispuesto en la regla 4ª según la cual *“en defecto de los criterios anteriores, el precepto penal más grave excluirá los que castiguen el hecho con pena menor”*.

Finalmente, la lectura del Preámbulo de la L. O. 1/2015 abona también esta postura pues deja claro que en ningún momento se pretendía un reproche penal de menos intensidad para los delitos de incendio forestal más graves.

V.- PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 325 CP.

La reforma del artículo 325 C.P. obedeció también a la consideración del legislador de que era necesario transponer correctamente la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal. En su artículo 3 la citada Directiva establece que *“los Estados miembros se asegurarán de que las siguientes conductas sean*



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

constitutivas de delito, cuando sean ilícitas y se cometan dolosamente o, al menos, por imprudencia grave:

- a) el vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o de radiaciones ionizantes que cause o pueda causar la muerte o lesiones graves a personas o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas o a animales o plantas;*

La nueva configuración del artículo 325 ha generado confusión al haberse transcrito literalmente los términos de la norma comunitaria en el apartado primero, manteniendo en un apartado segundo la anterior redacción del artículo 325.

Como se ha puesto de manifiesto por la doctrina penalista, el tipo básico del apartado primero ha optado por enumerar los distintos elementos naturales, aisladamente considerados, a los que pueden afectar las conductas contaminantes descritas en el mismo. El problema surge porque difícilmente puede decirse, desde el punto de vista científico, que un daño sustancial a un concreto elemento natural no supondrá al mismo tiempo la creación de un riesgo de afectación grave al equilibrio del sistema natural del que forma parte.

Así las cosas, es muy difícil considerar que una conducta que cause o pueda causar un daño sustancial al agua o al aire o al suelo o a animales o plantas, no sea idónea para provocar una alteración o cambio profundo de la estructura de un ecosistema.

Por consiguiente, habrá que ser especialmente riguroso en la interpretación de los informes periciales que acrediten el daño o el riesgo producido para que, independientemente de que hayan afectado primordialmente a un elemento natural, se valore si ello ha sido idóneo para afectar de modo especialmente relevante al conjunto del ecosistema.

Para estos casos, y al margen de que la Unidad Técnica no haya sido quien haya elaborado el informe pericial, el asesoramiento por esta al Fiscal encargado del asunto para la interpretación correcta de dichos informes se advierte como absolutamente fundamental, estando dicha Unidad, como siempre, a disposición de los Fiscales Delegados y resto de especialistas.

Estas consideraciones son extensibles a los artículos 326.1 y 326 bis que han optado por configurar los tipos del mismo modo, remitiéndose, en cuanto a la penalidad aplicable, al artículo 325.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

VI.- RED DE MIEMBROS DE LAS POLICIAS LOCALES A NIVEL NACIONAL.

Por parte de la Policía Local de Madrid Sonia BLÁZQUEZ SANTOS, adscrita a la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General y miembro de la Unidad Técnica, el proyecto “RED DE MIEMBROS DE LAS POLICÍAS LOCALES A NIVEL NACIONAL”, haciendo saber a los asistentes la importancia del objetivo principal del mismo, que no es otro que hacer conocer a las Policías Locales los requisitos que deben concurrir para que sean perseguibles penalmente los casos de malos tratos a animales y de contaminación acústica, ya que se entiende que las policías locales son las que primero conocen o son demandadas por el ciudadano en el ámbito local para estos dos supuestos.

Para ello, se está organizando una red de contactos, con un punto coordinador en Madrid a nivel nacional y puntos focales en capitales de provincia de las Comunidades Autónomas.

La transmisión de la información se realiza a través de correos electrónicos, y el tipo de información que se está enviando de manera dosificada es:

- Memoria anual 2016 de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General, para dar a conocer a las localidades como funcionamos.
- Ruidos:
 - Introducción al delito penal art.325
 - Documento aprobado por la Defensora del Pueblo y los Defensores autonómicos en el año 2016 relativo a la problemática del ruido y la actuación de las Administraciones al respecto.
 - Sentencia núm.12/2017. A.P. sección 1. Cuenca.
 - Sentencia núm.493/2016 del Juzgado de lo Penal núm.2 de Huelva.
- Maltrato animal:
 - Introducción a los delitos de los arts. 337 y 337bis, tipo básico y agravado y abandono de animales. Iniciativas de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado.
 - Directrices para actuar en el caso de falta de control, por parte de los dueños, de los perros denominados peligrosos.
 - Directriz de no sacrificio de animal cuando se encuentra bajo procedimiento judicial.
 - Los denominados “suicidios caninos”.
 - Ponencia sobre la Investigación policial del delito de Maltrato Animal, por un Policía Municipal de Madrid.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

- Sentencia P.A. 53/2016 DEL Juzgado 1ª Instancia e Instrucción núm.1 de Mula.
- Sentencia 143/2011 del Juzgado de lo Penal nº1 de Bilbao.
- Sentencia 297/2016 del Juzgado de lo Penal nº10 de Málaga.
- Sentencia 59/2017, del Juzgado de lo Penal núm.1 de Ciudad Real.

VII.- Supuestos de calificación alternativa entre un DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE del art. 325 C. Penal y un DELITO CONTRA EL PATRIMONIO Y EL ORDEN SOCIOECONÓMICO del art 247 C. Penal (distracción de aguas).

Se ha tenido noticia en el ejercicio de las funciones de coordinación, supervisión y control atribuidas por el art. 20, 2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal al Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo -funciones que en lo que se refiere a los escritos de conclusiones provisionales y sentencias vienen expresamente reconocidas en la Instrucción 1/15 sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados- de un supuesto en el que, tras formular el Fiscal una calificación alternativa en el sentido referido, en el acto del Juicio Oral y con carácter previo a la práctica de la prueba se ha eliminado la calificación por el art. 325 C. penal alcanzándose una conformidad exclusivamente referida al delito del art. 247 C. penal.

Desde la UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se considera que no es admisible esa práctica en la que el Fiscal que asiste al Juicio Oral elimina de la calificación alternativa el delito más grave sin que exista elemento fáctico o jurídico alguno distinto a los aportados en la fase de instrucción en los que se basó aquella calificación, optando por mantener la calificación más leve, evitando con ello la práctica de la prueba pericial y las demás admitidas y privando al Juez de la posibilidad de optar por una u otra calificación (siendo especialmente reseñable que en el supuesto de hecho que se discute la prueba pericial estaba constituida por un Informe elaborado por la UNIDAD TECNICA Adscrita al Fiscal de Sala, del que resultaba que la detracción no autorizada de agua del acuífero objeto del procedimiento había dado lugar a graves consecuencias medioambientales).

En consecuencia, desde esta UNIDAD se considera improcedente una conformidad en el sentido expuesto, y en el ejercicio de las funciones de unificación de criterios derivada de la Instrucción 1/15 es criterio del Fiscal de Sala que en el supuesto de que exista una calificación alternativa no es admisible que se llegue a un acuerdo de conformidad que no lo sea con el delito que tenga señalada la pena más grave de losque



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

son objeto de acusación, de manera que si no es posible esa conformidad deberá celebrarse el Juicio oral y practicar la prueba admitida.

VIII.- BREVE REFERENCIA A LA RED DE AVIFAUNA.

En relación a la constitución de la denominada Red de avifauna y tendidos eléctricos ya se remitió a todos los Fiscales Delegados un correo electrónico en fecha 5.7.2017 dando cuenta de su origen, objetivos y fines. Nos encontramos actualmente en una fase de obtención y recopilación de información (datos de mortandad por colisión y electrocución, protocolos de actuación de las CCAA, personal de contacto de Distribuidoras Eléctricas, expedientes administrativos incoados por infracción normativa en materia electricidad o -con más frecuencia- medioambiental, sanciones impuestas en vía administrativa; aplicación Ley Responsabilidad Medioambiental, etc) con la que se pretende conocer cuál es la situación actual para proponer soluciones.

Por otra parte, previsiblemente los Técnicos y Agentes Medioambientales miembros de la Red comenzarán en breve a dar traslado de información acerca de las incidencias que afecten a especies protegidas a los Fiscales Delegados en cada territorio, que deberán valorar la conveniencia de incoar Diligencias de Investigación para determinar si existe responsabilidad penal, en especial por aplicación del art. 334 C. penal, pero sin descartar la aplicación del art. 326 bis o el art. 330 del mismo.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

MESA SEGUNDA: ASPECTOS URBANÍSTICOS: LAS DEMOLICIONES

IX.- Aspectos Urbanísticos: las demoliciones. CUESTIONES GENERALES.

Con carácter general, se reitera una vez más (punto III de la Circular 7/2011, Mesa III de las VIII Jornadas 2016, y Mesa II de las VI Jornadas 2012) que es irrenunciable interesar tanto la demolición como la reposición de la realidad física alterada por aplicación del art. 319, 3 C. penal. Se recuerda asimismo que no es admisible alcanzar una conformidad a costa de que el Fiscal renuncie a solicitar la demolición y reposición (con la excepción del supuesto en que se acredite fehacientemente con carácter previo a la práctica de la prueba en el J. Oral que el acusado ya ha procedido a demoler y reponer por completo voluntariamente). Se interesa igualmente que se extreme el cuidado y se adopte un criterio exigente en la retirada de acusaciones cuando en el acto del Juicio Oral y como cuestión previa por la Defensa se aporta documental que supuestamente acredita el carácter “autorizable” de las obras de urbanización, construcción o edificación objeto del procedimiento.

También se recordó:

- la conveniencia preparar el RECURSO DE CASACION por infracción de ley contra sentencias dictadas en apelación por las A. Provinciales en causas incoadas en fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 41/2015 -el 6.12.15- cuando se dicta sentencia de condena pero se deniega la demolición y cuando se dicta sentencia absolutoria, en ambos casos si los argumentos empleados en la sentencia son contradictorios con la reiterada jurisprudencia sentada por el T. Supremo desde la sentencia nº 529/12 de 21 de junio 2012 hasta la reciente sentencia nº 586/17 de 20 de julio de 2017 de la que fue ponente el actual Fiscal General del Estado Excmo. Sr. D. Julián Sánchez Melgar (pues en esos casos concurriría el interés casacional necesario para preparar e interponer el recurso pues la sentencia se opondría abiertamente a la doctrina jurisprudencial emanada del T. Supremo).
- la necesidad de controlar las suspensiones de condena de la pena de prisión impuesta que se condicionan a la efectiva demolición en un plazo determinado, que en todo caso debe ser inferior al plazo de suspensión (pues se han detectado asuntos en los que se concedió la suspensión con esa condición pero la ejecutoria se archivó sin comprobar si la demolición se había



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

hecho efectiva, resultando que existía un incumplimiento flagrante de esa condición).

- la conveniencia de controlar que se ejecuta la demolición en vía administrativa en los supuestos de sentencias absolutorias que aprecian ilegalidad pero resuelven que la infracción no excede del ámbito administrativo y en sentencias de condena en las que se deniega la demolición y se declara que debe resolver sobre la misma la Administración (dada la ausencia de interés de esta última en hacer cumplir en esos supuestos el ordenamiento jurídico en orden a la demolición, es necesario solicitar de los Fiscales Delegados un esfuerzo a fin de garantizar : a) tanto que los Juzgados remiten efectivamente el correspondiente testimonio una vez dictadas esas sentencias, b) como que la Administración una vez recibida esa comunicación incoa el expediente de legalización y lo tramita en los plazos legales.

X.- DEMOLICIONES : NATURALEZA Y PROBLEMAS PRACTICOS

En punto a la demolición la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2012, de 22 de noviembre de 2012, 22 de mayo de 2013, 24 de noviembre de 2014) se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de mantener que la demolición es una consecuencia civil, una obligación de hacer, derivada del delito, que conecta con los arts. 109 y ss. del C. Penal relativos a la reparación del daño, susceptible de realizarse personalmente por el culpable o a su costa.

Garantizar la demolición de lo ilícitamente construido y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada exige un control y seguimiento de las ejecutorias, cuya operatividad dependerá de las peculiaridades de cada Fiscalía. Las dificultades pueden derivarse de la inexistencia de una aplicación informática fiable que permita disponer de un listado de ejecutorias con condena a la demolición que facilite su identificación y localización física (a tal fin es aconsejable llevar un listado por cada Juzgado Penal de Ejecutorias y es necesario hacer un seguimiento periódico e individualizado para su control).

Otro factor que dificulta la ejecución es la existencia de Juzgados Especializados en Ejecutorias y la existencia en las Fiscalías de una Sección encargada de despachar las mismas, pues ello puede generar disfunciones entre los Fiscales encargados de las ejecutorias y los de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo en lo que respecta al control de las demoliciones. También se presentan problemas a la hora de ejecutar



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

la demolición en los casos en que el penado no quiere o no puede por falta de recursos económicos llevarla a cabo, debiéndose acudir en esos supuestos a recabar la colaboración de la Administración local y/o autonómica para que proceda por sus medios a hacer efectiva la demolición, sin perjuicio de su derecho a repetir contra el condenado.

XI. DEMOLICIONES JUDICIALES EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y EN VÍA PENAL.

Partiendo de la posibilidad real de acudir a esa doble vía penal o administrativa para proceder a hacer efectiva la demolición, debe darse preferencia a la demolición en vía penal, siendo la demolición en vía administrativa subsidiaria y/o complementaria para los supuestos en que no sea posible hacerla efectiva en la vía penal (bien porque se acuerde un sobreseimiento o se dicte una sentencia absolutoria, bien porque la sentencia de condena deniegue la demolición).

En esos casos, para hacer el seguimiento de la demolición en vía administrativa se deben incoar las Diligencias Preprocesales a las que se refiere el art. 5 EOMF, siendo en todo caso necesaria y conveniente la coordinación y comunicación en la Fiscalía Provincial correspondiente entre las secciones de Medio Ambiente y Urbanismo y de Contencioso Administrativo.

La legitimación en vía administrativa del Fiscal –estando reconocida la acción pública en esa materia- viene recogida en el art. 62 1 R. D. Legislativo 7/2015 T. R. Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el art. 109 Ley de Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, o en el art. 8.2 Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Y la legitimación en vía contencioso administrativa se deriva del art. 19 f) L. J. C. A., lo dispuesto en la Circular 3/1998, de 23 de diciembre, sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la nueva Ley de lo Contencioso-administrativo y la Disposición Adicional 8ª de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental.

Debe tenerse en cuenta que en materia urbanística nos encontramos con una Ley “básica” (el R. D. Legislativo 7/2015 T. R. Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) y 17 normativas autonómicas. También es importante recordar que es de aplicación en todo caso la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que las 17 Leyes del Suelo autonómicas tienen una estructura y un contenido muy similar y en ellas se regula de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

forma muy parecida la “Protección de la legalidad Urbanística” o “Disciplina Urbanística”.

Precisamente esa “Protección de la legalidad urbanística” o “Disciplina Urbanística” puede consistir : a) en el restablecimiento de la legalidad urbanística (restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal); b) en la iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal, y c) en la imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales.

Ante esa triple vía, es importante destacar que debe optarse preferentemente por la utilización de la vía del restablecimiento de la legalidad urbanística y que no es conveniente tramitar en un mismo procedimiento administrativo el restablecimiento de la legalidad y el expediente sancionador (pues en ese caso deberían aplicarse también al primero –que no tiene naturaleza sancionadora- los principios de los procedimientos restrictivos de derechos).

Por último, debe recordarse que la desestimación en vía administrativa (bien por resolución expresa o bien por silencio administrativo) resulta recurrible ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por tanto, las demoliciones judiciales pueden acordarse en un proceso penal o en un procedimiento contencioso-administrativo, y ambas presentan identidad de razón ya que se trata de restablecer o restaurar el orden jurídico-material vulnerado por la construcción ilegal, cuya desaparición física se impone.

En el proceso contencioso-administrativo, la demolición es consecuencia obligatoria de la anulación del acto que dio soporte a la construcción ilegal (salvo en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la sentencia); y la propia anulación de este acto conlleva implícitamente la demolición. En el proceso penal, la demolición es también consecuencia de la condena por delito contra la ordenación del territorio (salvo contadísimos supuestos), pero dicha medida ha de ser solicitada y acordada expresamente.

En la fase de ejecución del procedimiento contencioso-administrativo, pueden intervenir terceros: los perjudicados de buena fe (que ordinariamente se opondrán a la demolición), así como asociaciones que puedan solicitarla, y el Fiscal (si se le reconoce legitimación en materia



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

urbanística, como también para el proceso principal). En el proceso penal, la intervención de terceros está limitada a quienes resulten ser perjudicados de buena fe, y la Administración, que ha de ser oída en dicho caso, y a quien puede exigirle la ejecución de la demolición.

La existencia de terceros de buena perjudicados por la demolición acordada ha dado lugar a cambios legislativos en ambos órdenes que tratan de garantizar sus derechos. El criterio rector de interpretación ha de ser el interés público en que la sentencia se ejecute y el orden jurídico-material se restaure (art. 108.3 LJCA y art. 319, 3 C. penal).



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

MESA TERCERA: CUESTIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL ÁMBITO DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS ASPECTOS CON INCIDENCIA EN DISTINTAS PROBLEMÁTICAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.

XII.- INCENDIOS Y APROVECHAMIENTO GANADERO.

Por un experto en gestión y aprovechamiento forestal de los montes se señaló que una de las manifestaciones más importantes en el ámbito rural - entre las profundas transformaciones que el desarrollo socioeconómico alcanzado en nuestro país a partir de 1975 ha provocado en el territorio- ha sido la disminución del pastoreo que ha permitido la recuperación de los bosques y de la vegetación espontánea, tras siglos de sobrexplotación, pero que es a la vez uno de los factores que explica el alarmante incremento de los incendios forestales desde los años 80 del pasado siglo.

El uso agro-ganadero del fuego está detrás de un importantísimo número de los incendios forestales del país y de ahí que la resolución del problema requiera que se intervenga sobre los factores subyacentes que los explican: un paisaje vegetal en fase de alto riesgo, una cultura rural de uso habitual del fuego, una economía sin base forestal, una parte de la sociedad rural escasamente sensible al problema de los incendios forestales y una sociedad urbana que mayoritariamente vive ajena al territorio, además de cierta descoordinación administrativa en algunas ocasiones.

La labor de la Fiscalía en la investigación y persecución de los delitos ambientales es una pieza clave en la corrección de esta situación, que debe contribuir al cambio en los comportamientos y actitudes de los colectivos de riesgo y particularmente entre ganaderos, agricultores y cazadores.

Su acción debe apoyarse en un mejor conocimiento de las raíces del problema y en una adecuada coordinación con las administraciones forestales, de manera que la actuación integrada de las diversas administraciones conduzca a la reducción del número de incendios, a la contención de los daños y a que la sociedad española aprenda a coexistir en su entorno territorial.

XIII.- NUEVAS TECNOLOGÍAS.

El empleo de las nuevas tecnologías por parte de la Unidad del SEPRONA y de la Unidad Técnica Adscritas es esencial en el desarrollo de las



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

investigaciones en las que participan. Dentro de este ámbito se hace especial hincapié en las posibilidades que ofrece el desarrollo de la tecnología satelital en un futuro próximo.

Se informó así a los Fiscales Delegados sobre la reciente participación de la Unidad Técnica en dos foros relativos a la tecnología aportada por satélites: en primer lugar, las Jornadas “*Combating waste crimes using satellite technologies*” en las que participaban la Agencia Espacial Europea y la Comisión Europea; y también en la “*6ª Reunión del Foro de Usuarios COPERNICUS de España*” organizado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio ambiente.

En segundo lugar, se aludió a diversos casos de empleo de las nuevas tecnologías realizadas tanto por la Unidad del Seprona (radiobalizas, GPS y AIS-Sistema de Identificación Automática-) como por la Unidad Técnica (visores cartográficos, SIG –Sistema de Identificación Geográfica- y Teledetección), aportándose unas nociones generales de cada una de ellas.

Se aludió igualmente a las previsiones para un futuro próximo relativo al empleo de las nuevas tecnologías: 1º) Cursos de formación de SIG y teledetección, y 2º) Adquisición de un dron y curso de manejo.

De igual modo, por el responsable del Programa de Agua y Alimento de WWF España se resaltó la importancia de la utilización de las imágenes de satélite de observación de los usos y los cambios de la superficie del suelo terrestre y su puesta en valor como prueba testifical en procesos relacionados con el medio ambiente: tanto la foto aérea, ampliamente utilizada en los últimos siglos, como las imágenes de satélite, que tenemos disponibles para uso civil desde la década de los 70 del siglo XX, tienen una probada eficacia y reconocimiento en investigación científica y aplicada y en los estudios espaciales de las superficie terrestre, así como el seguimiento en trabajos militares.

Por ello, se dio a conocer la base técnica y física sobre la que se sustenta la obtención de las imágenes obtenidas mediante teledetección para despejar las posibles incertidumbres que despierta su uso, dado que necesitan un tratamiento mediante programas digitales específicos, que a su vez permiten adaptar dichas imágenes a la visión humana y al tratamiento numérico.

En este sentido, las imágenes de satélite:

- Son captadas y distribuidas por organismos y agencias gubernamentales que garantizan su autenticidad (Landsat - Agencia Aeroespacial de Estados Unidos (NASA) y el Instituto Geológico de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Estados Unidos (USGS); el satélite Sentinel es operado por la Agencia Espacial Europea (ESA).

- Proporcionan datos y metadatos oficiales que certifican la validez y momento de registro de cada imagen.
- Las imágenes pueden ser descargadas desde plataformas habilitadas y gestionadas por estas instituciones previo registro de los usuarios que deseen descargar estos datos.

De esta forma, se genera información específica sobre los usos del suelo existentes en un territorio a partir de procesos metodológicos basados en literatura científica contrastada y que pueden ser documentados para que sean totalmente reproducibles.

Esta información gráfica de las imágenes debe generarse en un formato de informe pericial, de forma que cualquier parte interesada pueda acceder a los datos originales, replicar el proceso metodológico realizado para la obtención de información temática y poder contrastar en cualquier momento la prueba presentada.

Se presentaron estudios de casos que ejemplifican el uso de las imágenes de satélite para el seguimiento de procesos pasados, como ocurrió, por ejemplo, en el caso de la compra de derechos en el Banco de Aguas del Guadiana para la adquisición de derechos de agua, proceso en el que se analizó mediante imágenes de satélite si las parcelas que habían vendido sus derechos de uso de agua habían regado en los 5 años anteriores y también los posteriores a la compra de derechos; o el uso de las imágenes de satélite para estimar el consumo de agua de los cultivos en regadío; o la resolución de expedientes administrativos en el marco de la Ley de Aguas en los que las imágenes de satélite apoyaron la actividad probatoria ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha, como sucedió en el caso resuelto por sentencia de 11 de Mayo de 1998 que *desestimó el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra el silencio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, denegatorio de inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas* indicando que:

“...la Administración ha aportado en período probatorio la prueba atinente a las imágenes del satélite de las cuales resulta como en la parcela de la actora no se ha apreciado ningún riego durante los años 1983 a 1989, por lo cual contrasta con la claridad con que se observa un pivot (circulo en rojo) en una parcela distinta a la de la actora. Sin que por último se haya aportado por la parte recurrente ningún principio de prueba convincente y objetivamente relevante para constatar la preexistencia del aprovechamiento...”



XIV.- TÉCNICAS GENÉTICAS FORENSES.

De gran interés resulta destacar las aplicaciones de las técnicas genéticas forenses en la Conservación de la Biodiversidad, ya sea para estudiar la variabilidad genética de poblaciones pequeñas y aplicar este conocimiento a la gestión de estas poblaciones con objeto de maximizar en lo posible dicha variabilidad genética, o bien para hacer el seguimiento de poblaciones difíciles de observar y censar a través de la determinación de perfiles genéticos individuales. Por un colaborador de la Unidad Técnica Adscrita se ejemplificaron estas cuestiones con los casos del Guacamayo Spix, las poblaciones de Oso Pardo y Lince en la España Peninsular, las poblaciones de Caballitos de mar y de Coral Rojo.

Se expusieron las ventajas que supone el disponer de herramientas forenses que pueden identificar individuos concretos a través de la determinación de perfiles genéticos, o asignar el origen geográfico de muestras de pruebas judiciales.

XV.- VULNERABILIDAD DE LA COSTA.

Un investigador del Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria (IHCantabria) explicó que la vulnerabilidad de la costa se ve afectada por las actividades y usos humanos (ocupación del litoral, turismo, construcción de puertos, presas en ríos, dragados, deterioro de dunas, extracciones de arena...). Por ello, hoy en día cualquier actuación de esta naturaleza debe llevar a cabo un estudio del impacto que puedan generar estas actividades, acompañado de medidas de mitigación para minimizar los impactos negativos.

En España existe normativa para la gestión de los riesgos de inundación y protección de la costa: la Directiva 2007/60, sobre la evaluación y gestión de las inundaciones, que ha sido transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 903/2010 de evaluación y gestión de riesgos de inundación y, del mismo modo, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el cual regula cómo se deben llevar a cabo los estudios de inundación y define los criterios para determinar el dominio público marítimo-terrestre a lo largo de la costa española.

Los riesgos de inundación y erosión en zonas costeras son procesos relacionados entre sí, que dependen de las dinámicas marinas locales (oleaje, corrientes, viento, mareas,...) y de la vulnerabilidad de su costa (dunas, elevación, sedimento, obras, puertos, etc.) Las dinámicas marinas varían espacialmente y temporalmente de forma natural y antrópica



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

(cambio climático, obras...). Para determinar la cota de inundación en una localidad, hay que tener en cuenta que esta puede estar variando a lo largo de los años, ya que no es un nivel fijo. Se requiere, por un lado, tener en cuenta que la línea de costa en algunas localidades puede estar sin mayores cambios a lo largo de los años (en equilibrio) o puede estar retrocediendo si existe un proceso de erosión, o avanzando si hay aportes de arena de forma natural o artificial. Por otro lado, sobre esta línea de costa que puede estar variando, tenemos dinámicas marinas, oleaje, nivel del mar, corrientes, vientos, que pueden igualmente estar variando a lo largo de los años por efectos del cambio climático, ya sea incrementando las dinámicas o reduciéndolas localmente.

Hoy en día existen metodologías, series de Dinámica Litoral (oleajes, nivel del mar, corrientes, vientos) y Herramientas Numéricas en distintas escalas espacio-temporales, que permiten llevar a cabo evaluaciones e impactos del riesgo de erosión e inundación en cualquier punto del litoral español. El IHCantabria ha elaborado para el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente mapas de inundación en la costa española debido al impacto de tormentas marinas y mapas de riesgo a lo largo de todo el país, disponibles desde 2015.

Por otro lado, el Real Decreto 1053/2015 por el que se aprueba la Directriz Básica de planificación de protección Civil ante el riesgo de maremotos establece los requisitos mínimos que se deben cumplir para garantizar la seguridad de la población y bienes costeros, así como los pasos que deben seguir el Estado, las comunidades autónomas y municipios para establecer planes de emergencia y medias de preparación. La

Directriz plantea 3 niveles de planificación: estatal, regional (CCAA) y local (municipalidades). El estatal establece que todas las Comunidades, excepto País Vasco y Cantabria, deben establecer un plan de emergencia y preparación a nivel regional y local, pero no establece plazos en el tiempo. De momento, no se han llevado a cabo acciones regionales ni locales siendo preciso comenzar a implementar el plan regional y municipal lo antes posible para evitar riesgos a la población costera.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

ANEXO II
CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE
INCENDIOS FORESTALES 2017:
VERTEDEROS, ÁREAS
RECREATIVAS, LÍNEAS
ELÉCTRICAS.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En el marco de las competencias asignadas por Ley al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, desde el año 2006 se viene efectuando por las distintas Fiscalías, a instancia de la citada Autoridad y a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales y Policías Autonómicas, Campañas Anuales de seguimiento sobre Áreas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos como consecuencia del riesgo potencial que, por sus características y uso, tienen este tipo de instalaciones/actividades para originar incendios forestales.

Durante el año 2017, el método utilizado ha continuado siendo el aplicado en campañas anteriores en las que, por parte de las respectivas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se ha realizado un censo identificativo de cada una de las instalaciones/actividades para después dirigirse, desde la Fiscalía correspondiente, a las Autoridades o particulares titulares o responsables de las mismas, notificándoles la ilegalidad de aquellas que puedan serlo y el riesgo de incendio forestal detectado en cada uno de los supuestos, instando a la eliminación del vertedero o a la adopción de medidas concretas en evitación de incendios; investigando en su caso a los responsables de la instalación o actividad por delito de incendio forestal en grado de imprudencia, en el caso de que el siniestro se llegara a producir.

Los resultados obtenidos año tras año, desde el inicio de las campañas, avalan la importancia de la labor realizada, habiéndose conseguido la considerable reducción de los incendios forestales causados por estas instalaciones y actividades gracias al seguimiento y control que se ejerce sobre las mismas a través de estas campañas.

No obstante, para conseguir que el resultado sea el adecuado, es necesario que el censo de instalaciones/actividades sea lo más preciso posible, evitando con ello determinadas situaciones (rutina en la elaboración de censos, repetición de censos anteriores, incorrecta comprobación de las instalaciones/actividades, etc.) que puedan causar errores a la hora de requerir la subsanación de las deficiencias detectadas. Para ello, con respecto a la presente Campaña y con el fin de actualizar el censo existente, por el Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo se requirió de los distintos Cuerpos de Seguridad la comprobación fehaciente de las instalaciones/actividades existentes en cada una de las provincias y que por sus características presenten riesgo de ser causantes de incendio forestal, así como la actualización del censo de aquellas que presenten riesgo ALTO de incendio forestal.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

A continuación, se detalla, en sucesivas tablas, la información aportada por los distintos Cuerpos a la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado.

Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo.																			
Campaña ANUAL de Vertederos-Líneas Eléctricas y Áreas Recreativas (2017).																			
ANEXO 1																			
(*) NO APORTAN DATOS																			
CCAA	Provincia / Comandancia	VERTEDEROS (Anexo 2)						LÍNEAS ELÉCTRICAS (Anexo 3)				ÁREAS RECREATIVAS (Anexo 4)							
		Censados año anterior con Riesgo potencial	Eliminados	Nuevos	Total año actual	Incendio origen en vertedero	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Incendio origen en líneas eléctricas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Eliminadas	Nuevas	Total año actual	Incendio origen en áreas recreativas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio	
						ALTO	Medio			ALTO	Medio							ALTO	Medio
ANDALUCÍA	Almería	102	43	9	68	3	33	35	29	4	20	1	34	0	43	77	1	36	5
	Algeciras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	2	0
	Cádiz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39	0	0	39	0	13	26
	Córdoba	2	0	0	2	0	0	2	5	0	0	5	17	0	0	17	0	6	11
	Granada	36	17	0	19	0	8	11	14	0	6	8	37	0	0	37	0	28	9
	Huelva	36	0	0	36	0	0	21	9	0	0	5	43	0	0	43	0	0	43
	Jaén	9	4	0	5	0	0	5	5	0	2	3	57	0	0	57	0	12	45
ARAGÓN	Málaga	7	0	2	9	0	4	5	14	0	5	9	21	1	0	20	0	11	9
	Sevilla	5	0	3	8	0	5	3	5	0	5	0	14	0	0	14	0	10	4
	Huesca	10	2	0	8	2	4	4	1	1	1	0	14	1	0	13	0	8	5
ARAGÓN	Teruel	4	4	4	4	1	4	0	0	1	1	0	12	4	1	9	0	1	0
	Zaragoza	7	2	0	5	0	0	5	4	0	0	4	33	4	4	33	0	8	25
ASTURIAS	Oviedo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	7	0	5	2	
	Gijón	16	7	3	12	0	0	5	0	0	0	18	0	3	21	0	2	12	
ISLAS BALEARES	Islas Baleares	*	*	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	0	*
ISLAS CANARIAS	Las Palmas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tenerife	0	0	4	4	1	1	3	3	0	0	3	25	0	0	25	0	21	4
CANTABRIA	Cantabria	31	2	3	34	2	2	10	24	0	0	14	51	0	0	72	0	6	15
CASTILLA-LA MANCHA	Albacete	3	0	1	4	0	0	4	13	1	0	11	39	0	2	41	0	3	38
	Cuenca	37	0	3	40	0	21	0	43	0	0	0	164	2	1	163	0	55	0
	Ciudad Real	7	0	0	7	0	1	6	4	0	0	4	34	0	0	34	0	14	20
	Guadalajara	3	2	0	1	0	1	0	1	0	0	1	35	0	0	35	0	0	2
CASTILLA Y LEÓN	Toledo	0	0	0	0	0	1	1	20	0	1	9	19	0	0	19	0	1	0
	Ávila	20	10	1	11	1	3	7	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Burgos	23	12	2	13	0	0	13	24	0	0	0	36	1	0	49	0	21	15
	León	10	4	3	9	0	2	0	10	0	0	0	19	2	0	17	0	3	0
	Palencia	6	10	1	6	0	0	4	19	0	0	19	44	1	0	85	0	15	21
	Salamanca	30	23	0	23	0	11	0	15	0	0	2	127	0	0	44	0	44	0
	Segovia	44	3	0	41	0	6	0	9	0	9	0	42	0	0	42	0	42	0
CASTILLA Y LEÓN	Soria	21	4	0	17	0	14	3	3	0	0	0	8	5	0	3	0	0	3
	Valladolid	33	0	2	35	0	0	35	0	0	0	0	13	0	0	13	0	12	1
	Zamora	15	6	0	9	0	0	9	0	1	0	0	45	1	0	44	0	9	35
	CATALUÑA	Barcelona	*	*	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	0
Girona		*	*	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	0	*
Lleida		*	*	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	0	*
Tarragona		*	*	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	0	*
COMUNIDAD VALENCIANA	Alicante	2	0	3	5	0	3	0	0	0	2	9	0	14	23	0	14	8	
	Castellón	*	*	*	*	*	4	9	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
	Valencia	1	4	2	12	0	3	9	2	0	1	1	6	6	1	18	0	3	20
EXTREMADURA	Cáceres	60	5	0	55	0	10	28	3	3	0	2	139	0	0	139	1	65	36
	Badajoz	26	3	0	23	2	0	10	8	0	0	7	26	0	0	26	0	12	7
	A Coruña	*	*	*	*	*	1	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	0	*
GALICIA	Lugo	1	1	0	0	0	0	0	3	1	0	3	29	10	0	19	0	4	14
	Ourense	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pontevedra	17	11	2	8	0	0	0	22	0	0	17	36	4	3	147	0	1	61
LA RIOJA	La Rioja	5	1	0	4	0	0	1	14	0	0	5	38	0	0	38	0	6	6
MADRID	Madrid	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	20	0	20	0
NAVARRA	Navarra	59	2	0	57	0	1	4	6	0	0	0	57	0	0	57	0	2	10
PAÍS VASCO	Araña/Álava	*	*	*	*	*	0	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	0	*
	Bizkaia	*	*	*	*	*	4	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	0	*
	Gipuzkoa	*	*	*	*	*	0	*	*	*	*	1	*	*	*	*	*	0	*
MURCIA	Murcia	6	0	0	6	0	6	*	*	2	0	*	*	*	*	*	*	2	18
CEUTA	Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MELILLA	Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Seguidamente se aportan las tablas de referencia de la presente Campaña comparados con los datos de la Campaña del año anterior:

CAMPAÑA VERTEDEROS	Riesgo Alto de Incendio 2017	Riesgo Alto de Incendio 2016
ANDALUCÍA	50	46
ARAGÓN	8	4
ASTURIAS	0	0
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	1	0
CANTABRIA	2	0
CASTILLA-LA MANCHA	24	19
CASTILLA Y LEÓN	36	46
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	10	1
EXTREMADURA	10	8
GALICIA	1	4
LA RIOJA	0	0
MADRID	0	0
NAVARRA	1	0
PAÍS VASCO	4	9
REGIÓN DE MURCIA	6	4
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL	153	141

CAMPAÑA ÁREAS RECREATIVAS	Riesgo Alto de Incendio 2017	Riesgo Alto de Incendio 2016
ANDALUCÍA	118	142
ARAGÓN	17	11
ASTURIAS	7	5
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	21	40
CANTABRIA	6	5
CASTILLA-LA MANCHA	73	76
CASTILLA Y LEÓN	146	136
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	17	12
EXTREMADURA	77	38
GALICIA	5	12
LA RIOJA	6	6
MADRID	20	20
NAVARRA	2	0
PAÍS VASCO	0	1
REGIÓN DE MURCIA	2	0
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL	517	504

CAMPAÑA LÍNEAS ELÉCTRICAS	Riesgo Alto de Incendio 2017	Riesgo Alto de Incendio 2016
ANDALUCÍA	38	47
ARAGÓN	2	0
ASTURIAS	0	0
ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	0	1
CANTABRIA	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	1	2
CASTILLA Y LEÓN	9	9
CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	1	2
EXTREMADURA	0	0
GALICIA	0	1
LA RIOJA	0	0
MADRID	0	0
NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	1	0
REGIÓN DE MURCIA	0	0
C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0
TOTAL	52	62



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Como consecuencia de la actualización del censo de instalaciones/actividades referida anteriormente, llevado a cabo para la presente Campaña, se ha podido observar un sensible deterioro de la situación respecto de la Campaña anterior en cuanto a vertederos y áreas recreativas con riesgo alto de incendio forestal se refiere, puesto que a nivel global se han visto incrementadas el número de instalaciones/actividades de ese tipo en las que se ha detectado un riesgo alto, observándose un aumento del 8,51% en vertederos y del 2,58% en áreas recreativas. Por el contrario, en el caso de las líneas eléctricas se observa una sustancial mejoría, habiéndose producido una disminución de 10 instalaciones de este tipo con riesgo alto de incendio forestal en el cómputo global de las mismas, lo que ha supuesto una reducción del 16,13% con respecto a la Campaña anterior.

Comparando los datos aportados por Comunidades Autónomas nos encontramos con variaciones significativas con respecto al año anterior, pudiéndose observar:

En cuanto a **vertederos** con riesgo alto de incendio forestal la actualización del censo ha tenido como consecuencia un **sustancial incremento** de este tipo de instalaciones en las Comunidades Autónomas de **Andalucía, Aragón, Castilla La Mancha y Comunidad Valenciana**, donde se ha pasado respectivamente de 46, 4, 19 y 1 vertederos con riesgo alto en la Campaña anterior a **50, 8, 24 y 10** en la presente. En el resto de Comunidades Autónomas se han mantenido unos niveles muy similares a los del año anterior o se ha producido un ligero incremento, salvo en **Castilla y León, Galicia y País Vasco**, Comunidades en las que se ha producido un **importante descenso**, contabilizándose respectivamente **36, 1 y 4** vertederos con riesgo alto frente a los 46, 4 y 9 detectados en la Campaña de 2016.

Respecto a las **áreas recreativas**, lugares de especial atención en época estival, pues exigen un correcto uso y disfrute y una estricta obediencia en las restricciones sobre la utilización de hogueras y barbacoas en las mismas, durante la Campaña actual nos encontramos con la circunstancia de que existen Comunidades Autónomas donde se ha detectado un importante incremento de este tipo de actividades y Comunidades donde, por contra, se ha producido una importante disminución. En el primer caso se encuentran las Comunidades de **Aragón, Castilla y León, Comunidad Valenciana** y, especialmente, **Extremadura**; en estas Comunidades se han contabilizado respectivamente **17, 146, 17 y 77** áreas recreativas con riesgo alto de incendio forestal frente a las 11, 136, 12 y 38 contabilizadas en 2016. En el segundo caso tenemos a las Comunidades de **Andalucía, Islas**



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Canarias y **Galicia**, en las cuales se ha observado un **significativo descenso** con respecto al año anterior, pasando respectivamente de 142, 40 y 12 áreas recreativas con riesgo alto en 2016 a **118, 21** y **5** en 2017. El resto de Comunidades se ha mantenido en niveles similares al año anterior, bien sea manteniendo el número de instalaciones existentes o produciéndose un leve incremento o un leve descenso de ellas.

Por último, en el apartado de líneas eléctricas, cuya vigilancia en la época estival constituye un importante punto de atención por el estrés hídrico de dicha época y el aumento de consumo eléctrico por la utilización de aparatos de refrigeración, se ha constatado un apreciable descenso en 2017, contabilizándose 10 líneas eléctricas con riesgo alto de incendio forestal menos que en 2016, disminución debida al **descenso** de este tipo de instalaciones detectado en la Comunidad Autónoma de **Andalucía**, donde se ha pasado de 47 líneas eléctricas con riesgo alto en 2016 a **38** en 2017, esto es, 9 líneas eléctricas menos, lo que supone la práctica totalidad del descenso global habido en este tipo de instalaciones e indica que el resto de Comunidades han mantenido niveles prácticamente iguales a los del año anterior.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

ANEXO III

**DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE
INTERVENCIONES EN MEDIO
AMBIENTE 2017 Y DATOS
COMPARADOS CON EJERCICIO
2016.**

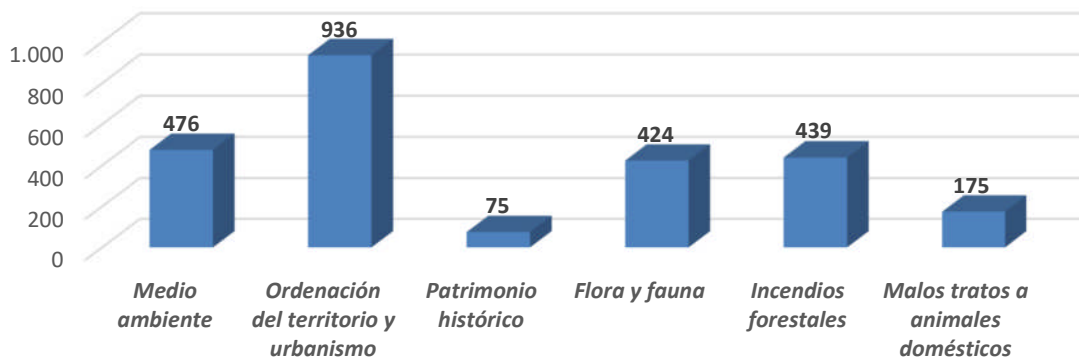


FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

I.- DATOS ESTADÍSTICOS: INTERVENCIONES 2017

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN		TOTAL NACIONAL
Medio ambiente	Incoadas	476
	<i>Presentación de denuncia / querella</i>	93
	<i>Archivadas</i>	328
Ordenación del territorio y urbanismo	Incoadas	936
	<i>Presentación de denuncia / querella</i>	514
	<i>Archivadas</i>	361
Patrimonio histórico	Incoadas	75
	<i>Presentación de denuncia / querella</i>	37
	<i>Archivadas</i>	46
Flora y fauna	Incoadas	424
	<i>Presentación de denuncia / querella</i>	191
	<i>Archivadas</i>	215
Incendios forestales	Incoadas	439
	<i>Presentación de denuncia / querella</i>	141
	<i>Archivadas</i>	229
Malos tratos a animales domésticos	Incoadas	175
	<i>Presentación de denuncia / querella</i>	93
	<i>Archivadas</i>	69

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS

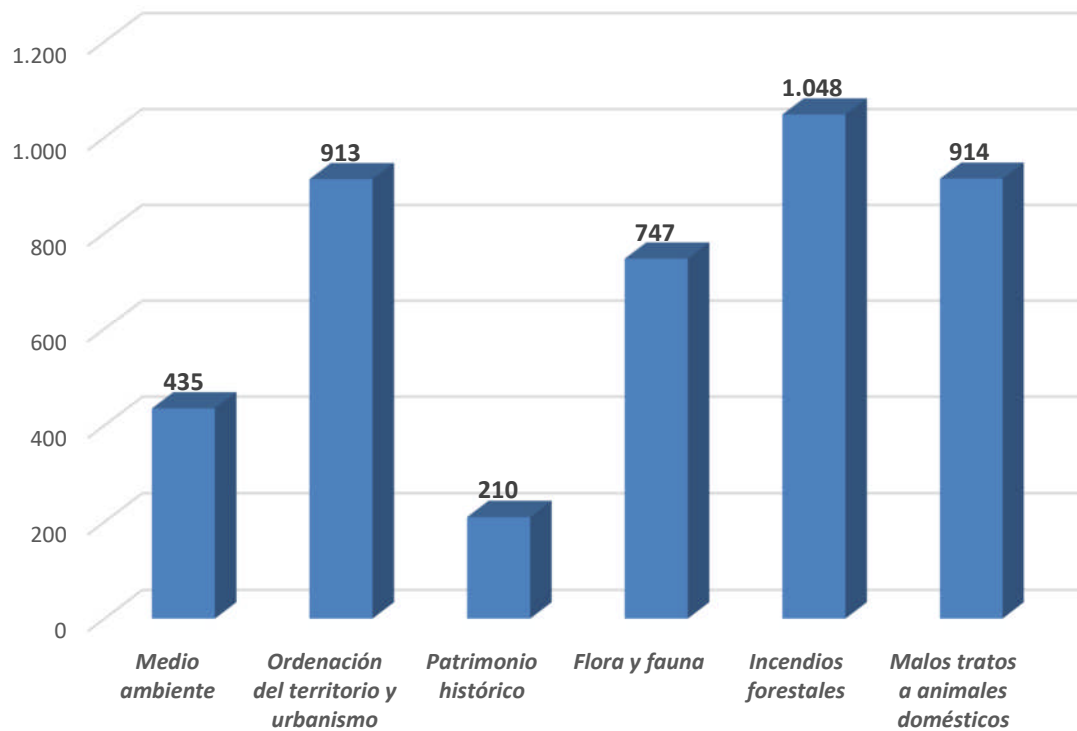




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	TOTAL NACIONAL
Medio ambiente	435
Ordenación del territorio y urbanismo	913
Patrimonio histórico	210
Flora y fauna	747
Incendios forestales	1.048
Malos tratos a animales domésticos	914

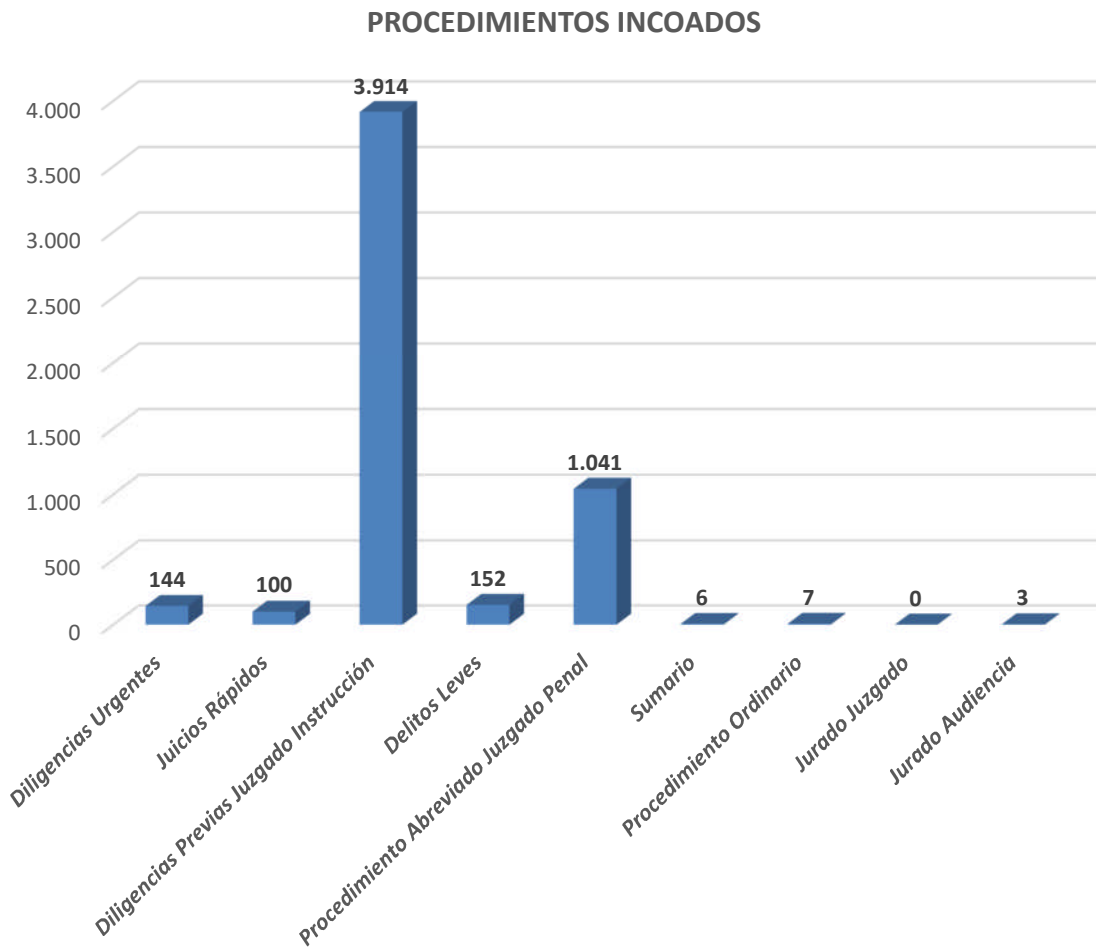
DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

PROCEDIMIENTOS INCOADOS	TOTAL NACIONAL
Diligencias Urgentes	144
Juicios Rápidos	100
Diligencias Previas Juzgado Instrucción	3.914
Delitos Leves	152
Procedimiento Abreviado Juzgado Penal	1.041
Sumario	6
Procedimiento Ordinario	7
Jurado Juzgado	0
Jurado Audiencia	3

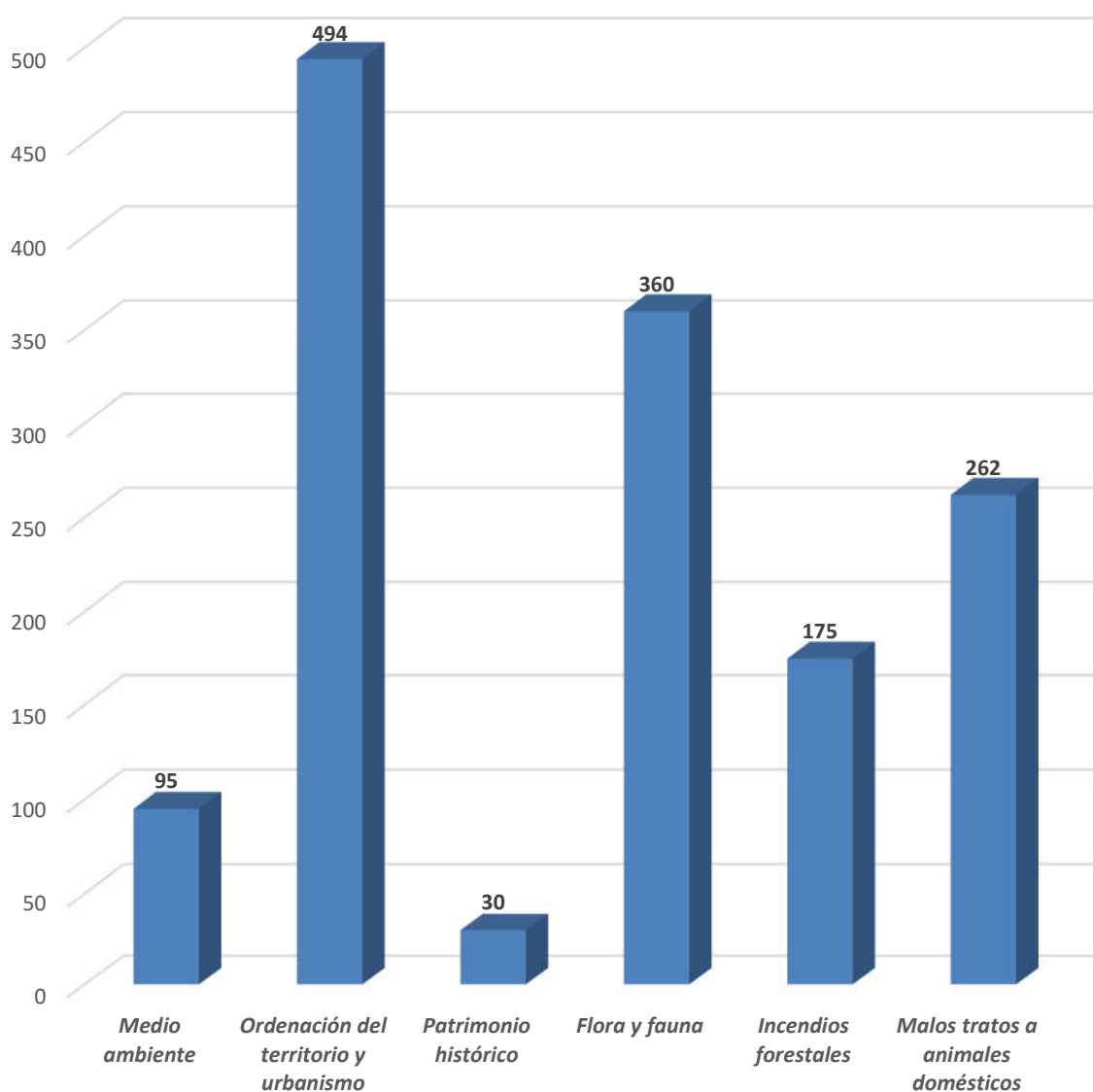




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DELITOS EN CALIFICACIONES	TOTAL NACIONAL
Medio ambiente	95
Ordenación del territorio y urbanismo	494
Patrimonio histórico	30
Flora y fauna	360
Incendios forestales	175
Malos tratos a animales domésticos	262

DELITOS EN CALIFICACIONES

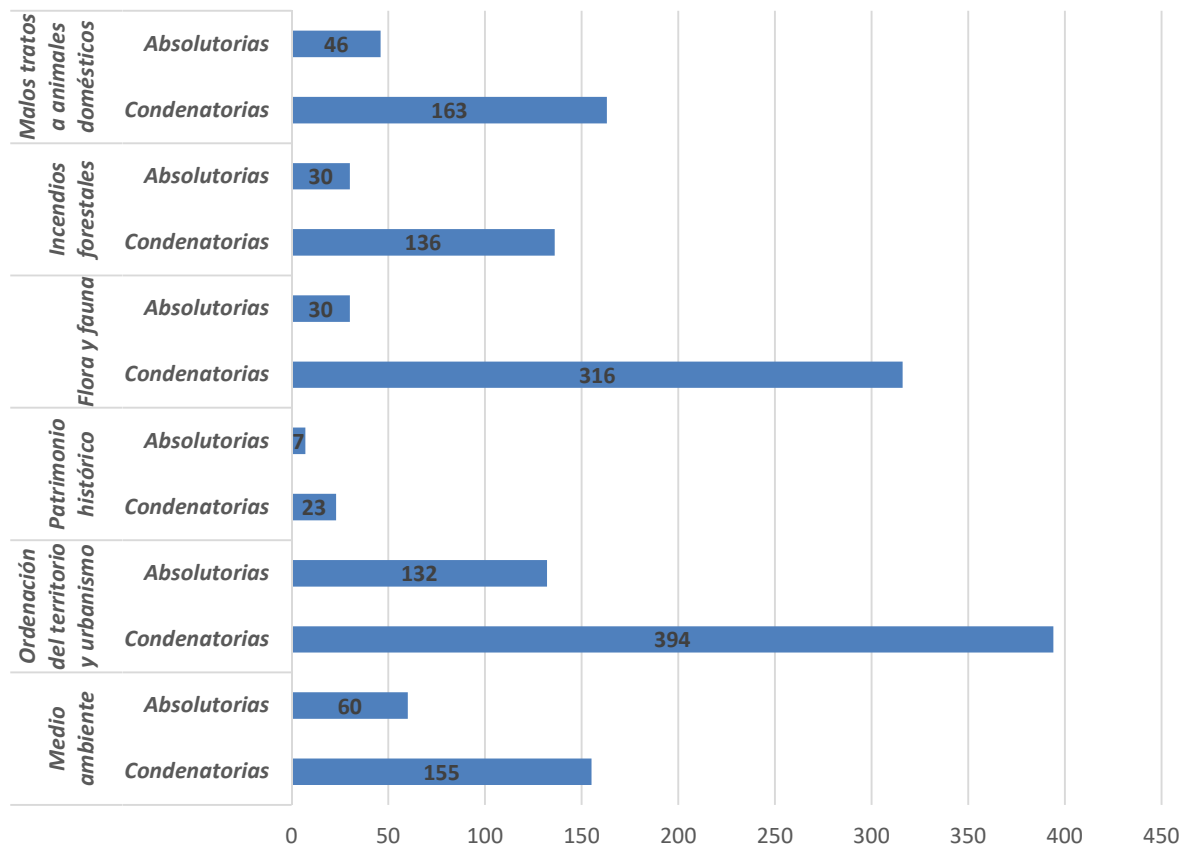




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS		TOTAL NACIONAL
Medio ambiente	Condenatorias	155
	Absolutorias	60
Ordenación del territorio y urbanismo	Condenatorias	394
	Absolutorias	132
Patrimonio histórico	Condenatorias	23
	Absolutorias	7
Flora y fauna	Condenatorias	316
	Absolutorias	30
Incendios forestales	Condenatorias	136
	Absolutorias	30
Malos tratos a animales domésticos	Condenatorias	163
	Absolutorias	46

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS

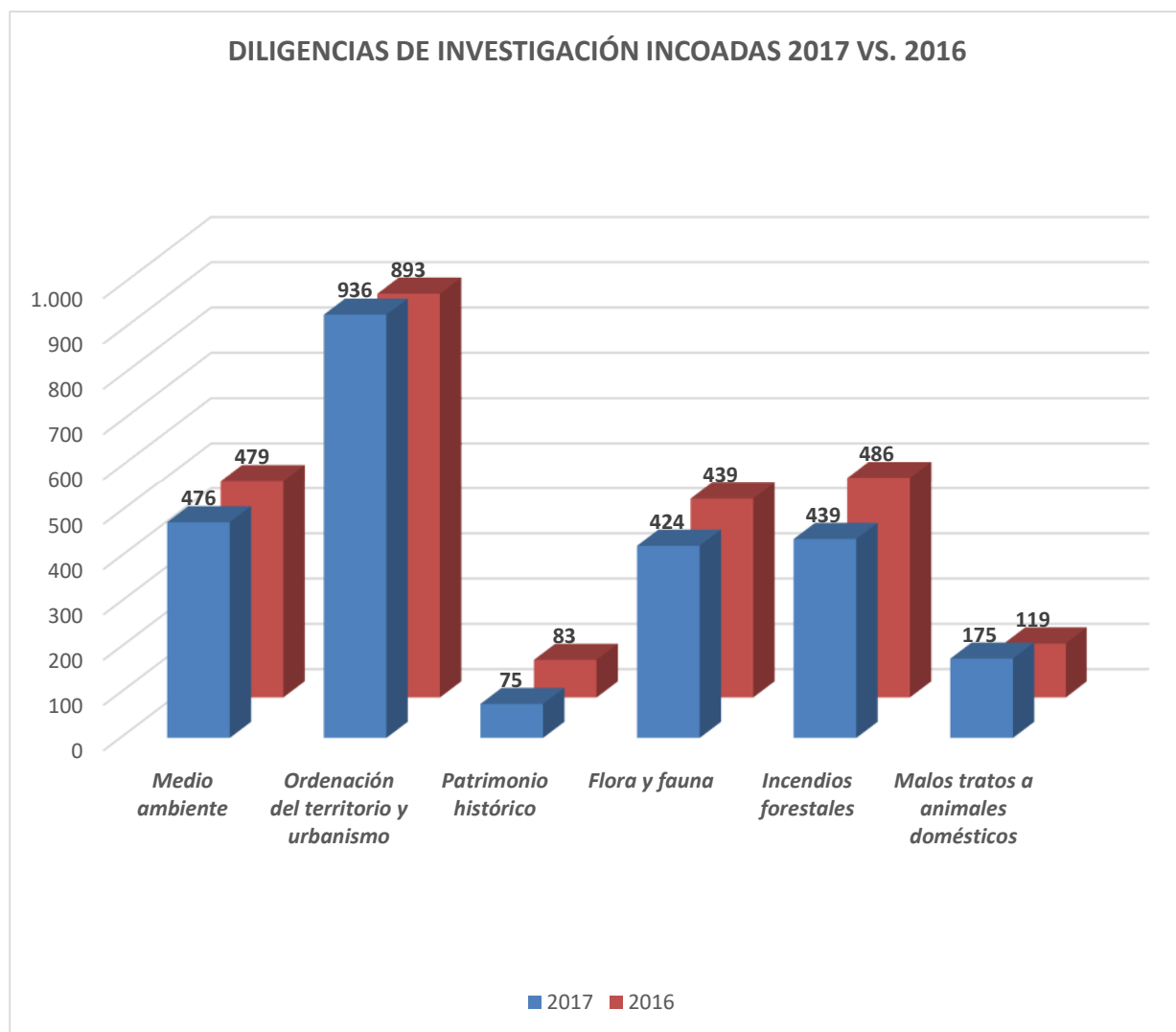




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

II.- DATOS ESTADÍSTICOS COMPARADOS 2017 VS. 2016

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INCOADAS	2017	2016
Medio ambiente	476	479
Ordenación del territorio y urbanismo	936	893
Patrimonio histórico	75	83
Flora y fauna	424	439
Incendios forestales	439	486
Malos tratos a animales domésticos	175	119

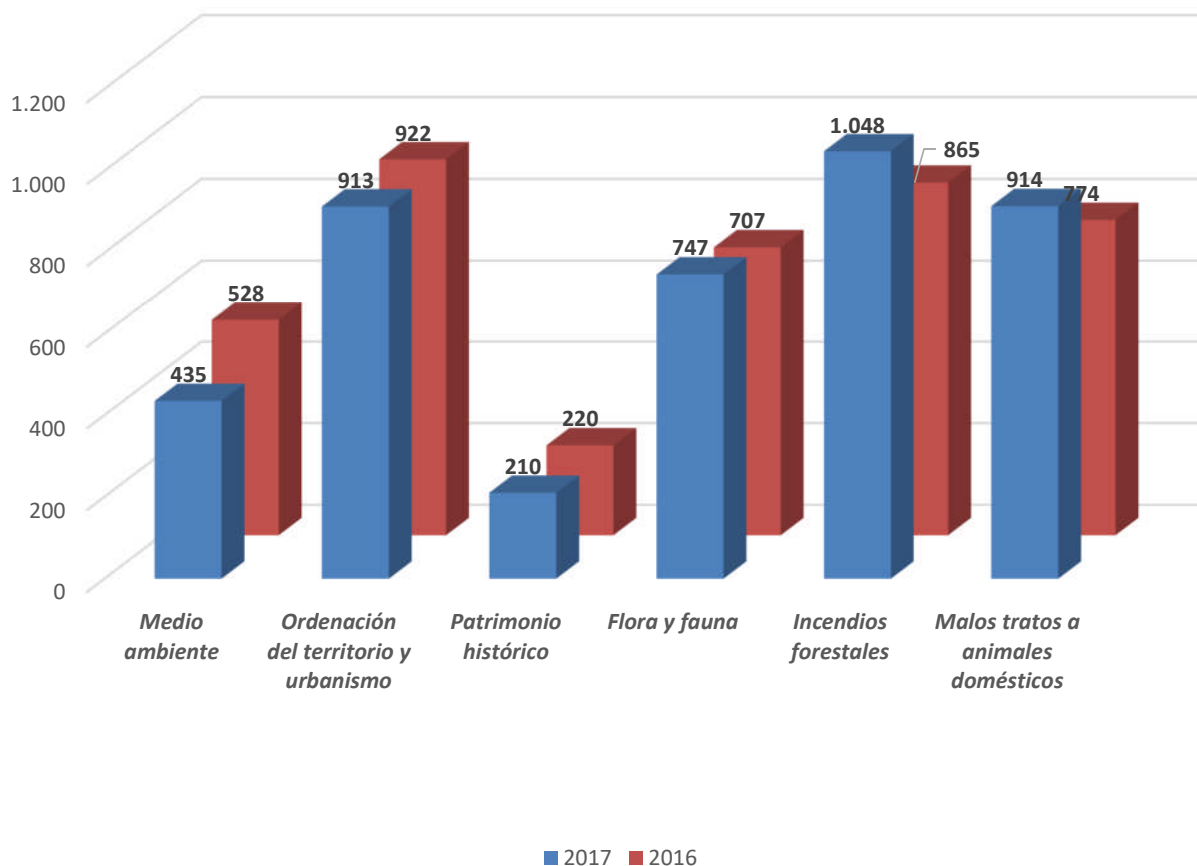




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	2017	2016
Medio ambiente	435	528
Ordenación del territorio y urbanismo	913	922
Patrimonio histórico	210	220
Flora y fauna	747	707
Incendios forestales	1.048	865
Malos tratos a animales domésticos	914	774

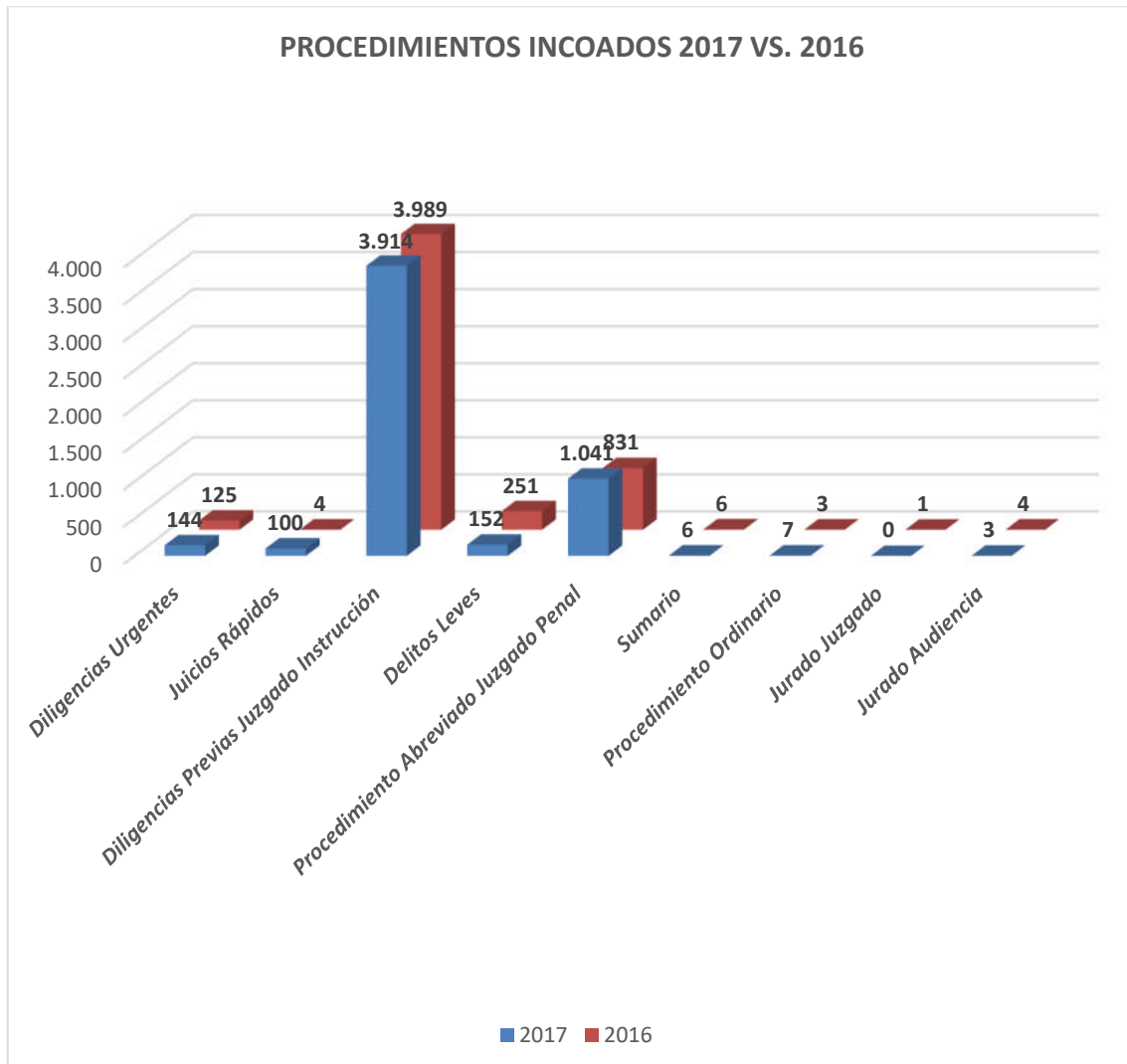
DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS 2017 VS. 2016





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

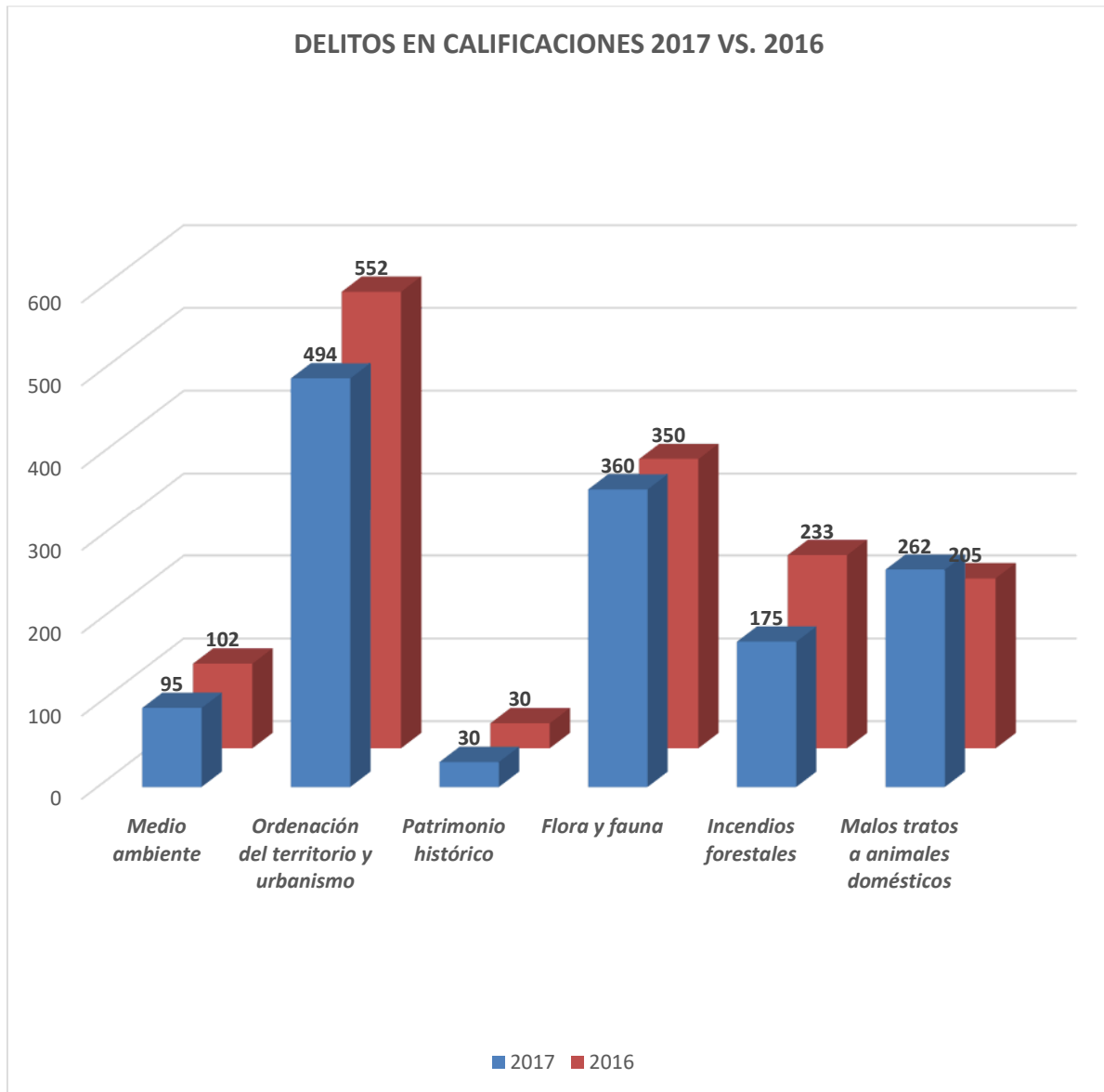
PROCEDIMIENTOS INCOADOS	2017	2016
Diligencias Urgentes	144	125
Juicios Rápidos	100	4
Diligencias Previas Juzgado Instrucción	3.914	3.989
Delitos Leves	152	251
Procedimiento Abreviado Juzgado Penal	1.041	831
Sumario	6	6
Procedimiento Ordinario	7	3
Jurado Juzgado	0	1
Jurado Audiencia	3	4





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DELITOS EN CALIFICACIONES	2017	2016
Medio ambiente	95	102
Ordenación del territorio y urbanismo	494	552
Patrimonio histórico	30	30
Flora y fauna	360	350
Incendios forestales	175	233
Malos tratos a animales domésticos	262	205

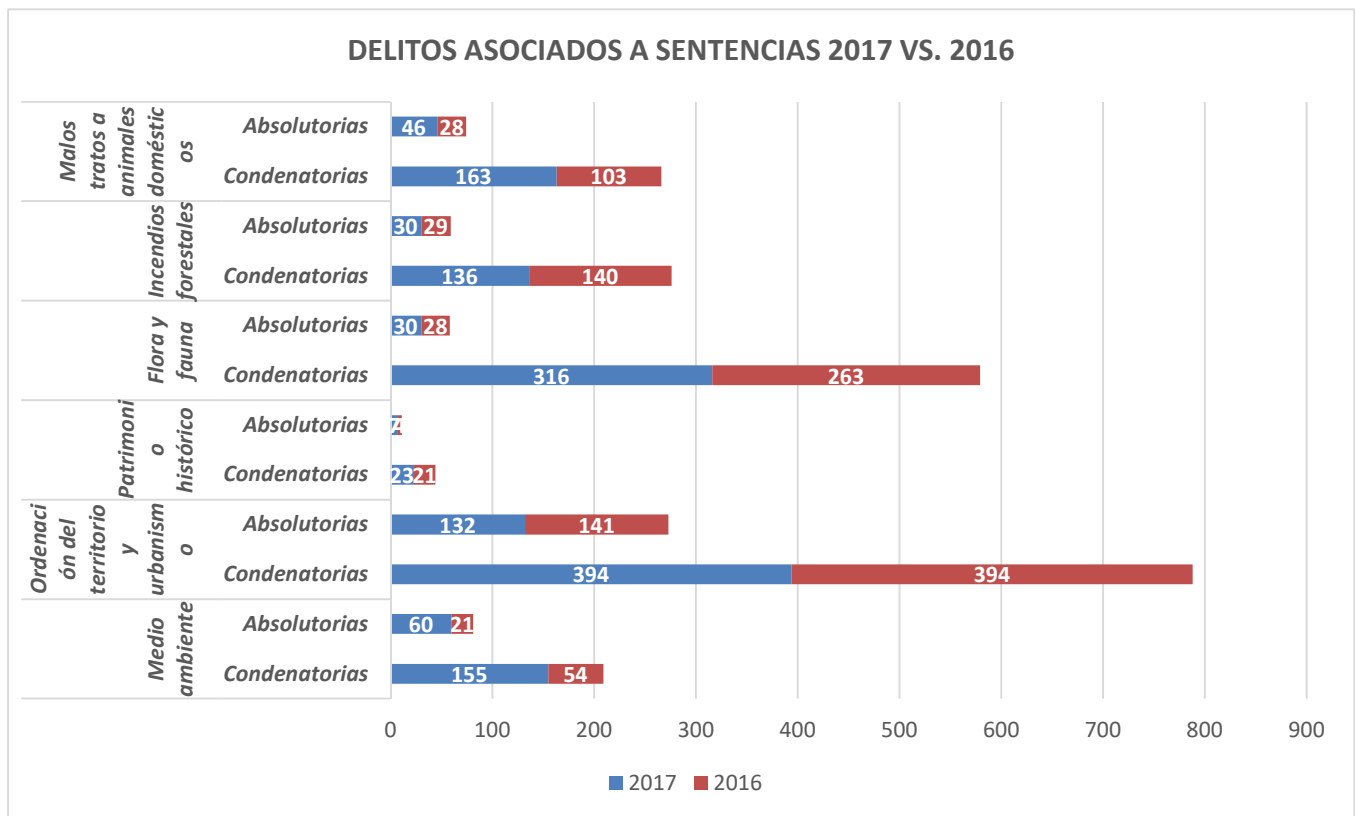




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS		2017	2016
Medio ambiente	Condenatorias	155	54
	Absolutorias	60	21
Ordenación del territorio y urbanismo	Condenatorias	394	394
	Absolutorias	132	141
Patrimonio histórico	Condenatorias	23	21
	Absolutorias	7	4
Flora y fauna	Condenatorias	316	263
	Absolutorias	30	28
Incendios forestales	Condenatorias	136	140
	Absolutorias	30	29
Malos tratos a animales domésticos	Condenatorias	163	103
	Absolutorias	46	28

	2.017	2.016
CONDENATORIAS	1.187	975
ABSOLUTORIAS	305	251





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
